BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Buenos Aires,
martes 17
de octubre de 2006

Año CXIV
Número 31.012

Precio $ 0,70

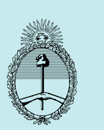


Primera Sección
Legislación y Avisos Oficiales

Sumario

Continúa en página 2

DECRETOS



PRESIDENCIA DE LA NACION

Decreto 1415/2006

Modifícanse retribuciones oportunamente asignadas a personal del gabinete del Vocero Presidencial.

Bs. As., 11/10/2006

VISTO el Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002,el Decreto Nº 820 del 29 junio de 2006, la Decisión Administrativa Nº 477 del 16 de septiembre de 1998 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por la Decisión Administrativa Nº 477/98 en el artículo 1º se constituye el gabinete de los señores Jefe de Gabinete de Ministros, Ministros, Secretario General de la PRESIDENCIA DE LA NACION, Jefe de la Casa Militar, Procurador del Tesoro de la Nación y Secretario Legal y Técnico de la PRESIDENCIA DE LA NACION, el que está integrado con el equivalente a la cantidad de Unidades Retributivas correspondientes (artículo 64 del Decreto Nº 993/91 T. O. 1995) que se detallan en la planilla Anexa al mismo.

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción correspondiente.

Que resulta necesario designar a dos Asesores del Gabinete del Sr. Vocero Presidencial, siendo propuestos a tal efecto a los señores Gustavo Adrián VILLAFAÑE y Diego Luis BURANELLO, quienes cumplen con los requisitos requeridos para dichas funciones.

Que también resulta necesario modificar la cantidad de unidades retributivas a diversos asesores del gabinete mencionado asignadas por el Decreto Nº 820/06.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1º de la CONSTITUCION NACIONAL y de lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Modifícase la cantidad de Unidades Retributivas asignadas por el Decreto Nº 820 del 29 de junio de 2006, a las personas designadas en el gabinete del señor Vocero Presidencial que se consignan en la planilla que, como Anexo I, forma parte integrante del presente Decreto y de conformidad con el detalle que allí se indica.

Art. 2º — Danse por designados como Asesores de gabinete del señor Vocero Presidencial a los señores Gustavo Adrián VILLAFAÑE (DNI Nº 28.585.603) con la cantidad de OCHOCIENTAS (800) Unidades Retributivas mensuales a partir del 1º de agosto de 2006 y a Dn. Diego Luis BURANELLO (DNI Nº 24.308.856) con la cantidad de DOS MIL OCHENTA Y TRES (2083) Unidades Retributivas mensuales a partir del 1º de octubre de 2006.

Art. 3º — El gasto que demande la aplicación del presente decreto se atenderá con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 20 - 01 SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
DR. CARLOS ALBERTO ZANNINI
Secretario

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
JORGE EDUARDO FEIJOÓ
Director Nacional

www.boletinoficial.gov.ar

e-mail: dnro@boletinoficial.gov.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 451.095

DOMICILIO LEGAL
Suipacha 767-C1008AAO
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. y Fax 4322–4055 y líneas rotativas

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Aníbal D. Fernández.

ANEXO I

ASESOR/A DE GABINETE	DOCUMENTO	U.R
ANDRUSIAK, Sonia Inés	DNI Nº 28.445.932	650
FERRERO, María de los Angeles	DNI Nº 29.209.940	650
FREIRE, Mónica Adriana	DNI Nº 20.473.324	600
PERRIGA, María Soledad	DNI Nº 24.860.099	550
SANCHEZ, Leandro Martín	DNI Nº 30.556.130	600
LA TORRE, Laura	DNI Nº 26.356.948	1150

SECRETARIA DE CULTURA

Decreto 1416/2006

Dase por designado con carácter transitorio, Director del Palacio Nacional de las Artes, de la mencionada Secretaría de la Presidencia de la Nación.

Bs. As., 11/10/2006

VISTO el expediente Nº 2203/06 del registro de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, la Ley Nº 26.078, los Decretos Nº 993 de fecha 27 de mayo de 1991 (t.o. 1995), Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y Nº 1058 de fecha 19 de junio de 2002 y la Resolución S.G.P. Nº 27 del 21 de noviembre de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley Nº 26.078 se dispuso el congelamiento de los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de sanción de la misma en las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional y de los que queden vacantes con posterioridad, salvo decisión fundada del JEFE DE GABINETE DE MINISTROS.

Que por el Decreto Nº 491/02 el PODER EJECUTIVO NACIONAL reasumió el control directo de todas las designaciones de personal, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, en cargos de planta permanente y no permanente.

Que el Decreto Nº 1058/02 aprobó la estructura organizativa de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, creando, entre otras, la DIRECCION NACIONAL DE ARTES.

Que mediante Resolución S.C. Nº 1966 de fecha 24 de octubre de 2002 fueron aprobadas las aperturas inferiores de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, entre las que se encuentran, dependiendo de la DIRECCION NACIONAL DE ARTES, las SALAS NACIONALES DE EXPOSICIONES.

Que el Decreto Nº 403 del 2 de mayo de 2005 sustituyó la denominación del citado establecimiento por la de "PALACIO NACIONAL DE LAS ARTES".

Que mediante la Resolución S.G.P. Nº 27/02 se homologó el nivel de Función Ejecutiva asignado al referido organismo expositor.

Que, con el objeto de asegurar el normal desenvolvimiento de la jurisdicción resulta indispensable cubrir transitoriamente el cargo de Director del PALACIO NACIONAL DE LAS ARTES.

Que tal requerimiento implica resolver la cobertura de dicho cargo mediante excepción a las pautas generales de selección que para el acceso a la función de que se trate se encuentran establecidas en el Título II, Capítulo I, artículo 11, inciso b) y en los Títulos III, Capítulo III, y VI, artículo 71, primer párrafo, primera parte, del Anexo I del Decreto Nº 993 del 27 de mayo de 1991 (t.o. 1995), como así también al artículo 7º de la Ley Nº 26.078, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días a partir de la fecha de la designación.

Que el señor Oscar Carlos SMOJE reúne los requisitos de idoneidad y experiencia necesarios para cubrir el cargo de DIRECTOR del PALACIO NACIONAL DE LAS ARTES.

Que, por otra parte, por estar comprendido el citado en los alcances del artículo 5º, inciso f) de la Ley Nº 25.164, deberá ser exceptuado de su cumplimiento, conforme lo solicita la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION en atención a la destacada actuación y las relevantes condiciones que el mismo posee.

Que ha tomado la intervención que le compete la DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS del organismo de origen.

Que la presente medida se dicta con arreglo a las atribuciones previstas en el artículo 99, incisos 1 y 7 de la CONSTITUCION NACIONAL, los artículos 7 y 11 de la Ley Nº 26.078 y el artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por designado, a partir del 1º de junio de 2006, con carácter transitorio, al señor Oscar Carlos SMOJE (L.E. Nº 4.570.106) DIRECTOR del PALACIO NACIONAL DE LAS ARTES de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, Nivel B, Grado 0, Función Ejecutiva IV, con carácter de excepción a lo previsto en el Título II, Capítulo I, artículo 11, inciso b) y en los Títulos III, Capítulo III, y VI, artículo 71, primer párrafo, del Anexo I del Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995) y a lo dispuesto por el artículo 5º, inciso f) de la Ley Nº 25.164 y el artículo 7 de la Ley Nº 26.078.

Art. 2º — El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los sistemas de selección previstos en el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA – Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995)- en el término de CIENTO OCHENTA (180) días contados a partir de la fecha de la designación.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto, será atendido con las partidas específicas del presupuesto de la Jurisdicción 20-14 -SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Aníbal D. Fernández.

SECRETARIA DE CULTURA

Decreto 1417/2006

Dase por prorrogada la designación transitoria de Director del Instituto Nacional de Musicología, dependiente de la Dirección Nacional de Artes.

Bs. As., 11/10/2006

VISTO la Ley Nº 26.078, y el Decreto Nº 1350 de fecha 1º de noviembre de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que por la citada Ley se dispuso el congelamiento de los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de la misma en las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional y de los que queden vacantes con posterioridad, salvo decisión fundada del JEFE DE GABINETE DE MINISTROS.

Que por el Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002 el PODER EJECUTIVO NACIONAL reasumió el control directo de todas las designaciones de personal, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, en cargos de planta permanente y no permanente.

Que por el Decreto Nº 1350/05 se designó en forma transitoria al Profesor Eduardo Abel RODRIGUEZ ARGUIBEL como DIRECTOR del INSTITUTO NACIONAL DE MUSICOLOGIA de la DIRECCION NACIONAL DE ARTES de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que, no habiendo podido procederse a la cobertura del mencionado cargo en forma definitiva, y manteniéndose vigentes las razones que dieron lugar al dictado del Decreto Nº 1350/05, la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION ha solicitado se prorrogue la designación del citado funcionario, en los mismos términos del nombramiento original.

Que ha tomado la intervención que le compete la DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS del organismo de origen.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 99, incisos 1 y 7 de la CONSTITUCION NACIONAL, y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por prorrogada la designación transitoria del profesor Eduardo Abel RODRIGUEZ ARGUIBEL (DNI Nº 8.341.297), en un cargo de la planta permanente Nivel B, Grado 0, con Función Ejecutiva V, DIRECTOR del INSTITUTO NACIONAL DE MUSICOLOGIA de la DIRECCION NACIONAL DE ARTES de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, desde su vencimiento y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días, con carácter de excepción a lo previsto en los Títulos III, Capítulo III y VI, artículo 71, primer párrafo, primera parte del Anexo I del Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995).

Art. 2º — El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme el sistema de selección previsto en el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA – Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995), en el término de CIENTO OCHENTA (180) días contados a partir de su renovación.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto, será atendido con las partidas específicas del presupuesto de la Jurisdicción 20 – 14 – SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Aníbal D. Fernández.

MINISTERIO DEL INTERIOR

Decreto 1418/2006

Desígnase con carácter transitorio, Director de Sistemas dependiente de la Dirección General de Gestión Informática del citado Ministerio.

Bs. As., 11/10/2006

VISTO el Expediente Nº S02:0005918/2006 del registro del MINISTERIO DEL INTERIOR, el Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio 2006 aprobado por la Ley Nº 26.078 y distribuido por la Decisión Administrativa Nº 1 del 19 de enero de 2006, y los Decretos Nº 993 del 27 de mayo de 1991 (t.o. 1995), Nº 491 del 12 de marzo de 2002 y Nº 441 del 17 de abril de 2006, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley Nº 26.078 se dispuso el congelamiento de los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de sanción de la misma en las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional y de los que queden vacantes con posterioridad, salvo decisión fundada del JEFE DE GABINETE DE MINISTROS.

Que por el artículo 11 de la citada Ley se estableció que las facultades otorgadas por la misma al señor JEFE DE GABINETE DE MINISTROS podrán ser asumidas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, en su carácter de responsable político de la administración general del país y en función de lo dispuesto por el inciso 10 del artículo 99 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Que por el Decreto Nº 491/2002 el PODER EJECUTIVO NACIONAL reasumió el control directo de todas las designaciones de personal en el ámbito de la Administración Pública Nacional, en cargos de planta permanente y no permanente.

Que por el Decreto Nº 441/2006 se aprobó la estructura organizativa de la DIRECCION GENERAL DE GESTION INFORMATICA del MINISTERIO DEL INTERIOR.

Que atento ello se encuentran vacantes los cargos de DIRECTOR DE SISTEMAS y DIRECTOR DE TECNOLOGIA Y SEGURIDAD (ambos de Nivel B del SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA - Decreto Nº 993/91, t.o. 1995), dependientes de la citada Dirección General, por lo que resulta indispensable cubrir transitoriamente los mismos con el objeto de asegurar el normal desenvolvimiento de las áreas involucradas.

Que tal requerimiento implica resolver la cobertura de dichos cargos por el término de CIENTO OCHENTA (180) días, mediante excepción a las pautas generales de selección que para el acceso a la función de que se trate se encuentran establecidas en el Título III del Anexo I del Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995).

Que el Ingeniero D. Nicolás LOPE DE BARRIOS y el señor Pedro Daniel JANICES reúnen los requisitos de idoneidad y experiencia necesarios para cubrir los cargos de DIRECTOR DE SISTEMAS y de DIRECTOR DE TECNOLOGIA Y SEGURIDAD, respectivamente.

Que la presente medida no implica un exceso en los créditos asignados por la Ley Nº 26.078, ni constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que ha tomado la intervención que le compete la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DEL INTERIOR.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL, y los artículos 7º y 11 de la Ley Nº 26.078, y a tenor de lo establecido en el artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase, con carácter transitorio, en el cargo de DIRECTOR DE SISTEMAS dependiente de la DIRECCION GENERAL DE GESTION INFORMATICA del MINISTERIO DEL INTERIOR (Nivel B del SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA – Decreto Nº 993/91, t.o. 1995), al Ingeniero D. Nicolás LOPE DE BARRIOS (D.N.I. Nº 22.844.431), con carácter de excepción a lo previsto en el Título III del Anexo I del Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995) y a lo establecido por el artículo 7º de la Ley Nº 26.078.

Art. 2º — Desígnase, con carácter transitorio, en el cargo de DIRECTOR DE TECNOLOGIA Y SEGURIDAD dependiente de la DIRECCION GENERAL DE GESTION INFORMATICA del MINISTERIO DEL INTERIOR (Nivel B del SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA – Decreto Nº 993/91, t.o. 1995), a D. Pedro Daniel JANICES (D.N.I. Nº 18.390.469), con carácter de excepción a lo previsto en el Título III del Anexo I del Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995) y a lo establecido por el artículo 7º de la Ley Nº 26.078.

Art. 3º — Los cargos involucrados deberán ser cubiertos conforme a los sistemas de selección previstos por el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA – Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995), en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de las notificaciones de las presentes designaciones transitorias.

Art. 4º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 30 – MINISTERIO DEL INTERIOR.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Aníbal D. Fernández.

SECRETARIA DE TURISMO

Decreto 1419/2006

Dase por prorrogada la designación transitoria de Subdirector General de Legislación y Asuntos Jurídicos, dependiente de la Subsecretaría Técnica Administrativa.

Bs. As., 11/10/2006

VISTO el Expediente Nº 911/04 del registro de la SECRETARIA DE TURISMO de la PRESIDENCIA DE LA NACION, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 178 de fecha 20 de febrero de 2006, se prorrogó la designación transitoria de la Dra. María Amelia TANGHERLINI como Subdirector General de Legislación y Asuntos Jurídicos dependiente de la SUBSECRETARIA TECNICA ADMINISTRATIVA de la SECRETARIA DE TURISMO de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que el citado cargo deberá ser cubierto, conforme el proceso de selección previsto en el Sistema Nacional de la Profesión Administrativa (SI.NA.PA.), Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995).

Que razones operativas hacen necesario prorrogar la designación transitoria de la funcionaria nombrada, atento que no se ha podido dar cumplimiento con el proceso de selección establecido en la norma mencionada en el considerando anterior.

Que tal requerimiento implica resolver la prórroga de la designación mediante una excepción a lo previsto en los Títulos III — Capítulo III — y VI, artículo 71, primer párrafo, primera parte del Anexo I del Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995).

Que la persona citada se encuentra actualmente desempeñando el cargo referido en el primer considerando.

Que la DIRECCION GENERAL DE LEGISLACION Y ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA DE TURISMO de la PRESIDENCIA DE LA NACION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, incisos 1º y 7º de la CONSTITUCION NACIONAL, y por el artículo 1º del Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por prorrogada la designación transitoria como Subdirector General de Legislación y Asuntos Jurídicos dependiente de la SUBSECRETARIA TECNICA ADMINISTRATIVA de la SECRETARIA DE TURISMO de la PRESIDENCIA DE LA NACION, a la Dra. María Amelia TANGHERLINI (D.N.I. Nº 23.454.256) Nivel A - Grado 0, Función Ejecutiva Nivel III, a partir del vencimiento del término establecido en el artículo 3º del Decreto Nº 178/06.

Art. 2º — La prórroga de la designación del cargo aludido se dispone con carácter de excepción a lo establecido en los Títulos III — Capítulo III — y VI, artículo 71, primer párrafo, primera parte del Anexo I del Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995).

Art. 3º — El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los sistemas de selección previstos por el Sistema Nacional de la Profesión Administrativa (SI.NA.PA.), Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995), en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 16 de septiembre de 2006.

Art. 4º — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto de la SECRETARIA DE TURISMO de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Aníbal D. Fernández.

SECRETARIA DE TURISMO

Decreto 1420/2006

Dase por asignada transitoriamente la función de Jefe del Departamento de Tesorería de la Dirección de Contabilidad y Finanzas, dependiente de la Dirección General de Administración de la mencionada Secretaría de la Presidencia de la Nación.

Bs. As., 11/10/2006

VISTO el Expediente Nº 2177/04 del registro de la SECRETARIA DE TURISMO de la PRESIDENCIA DE LA NACION, y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda asignación de funciones, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la jurisdicción correspondiente.

Que asimismo el artículo 2º del Decreto Nº 601/02 estableció que la asignación de funciones a las que se refiere el Decreto Nº 491/02 comprende a aquellas que generen una mayor erogación y su correspondiente compromiso presupuestario y que las demás asignaciones de funciones podrían ser resueltas por el titular de la jurisdicción.

Que por Resolución Nº 1295 del registro de la mencionada Secretaría de fecha 2 de noviembre de 2005, se le reconoció al agente Da. Diana Marta ALVAREZ (DNI. Nº 10.122.918) la diferencia de haberes desde el 29 de septiembre de 2004 hasta el 31 de agosto de 2005 por el desempeño de las funciones de Jefe del Departamento Tesorería de la DIRECCION DE CONTABILIDAD Y FINANZAS dependiente de la DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION, en virtud de que la titular del cargo se encontraba en uso de licencia por afección de largo tratamiento prevista en el artículo 10 inciso c) del Régimen de Licencias, Justificaciones y Franquicias aprobado por Decreto Nº 3413/79, sus modificatorios y complementarios.

Que resulta necesario realizar la Asignación de Funciones Transitorias en el mencionado Departamento a fin de regularizar la situación planteada atento que subsiste la causa expuesta en el considerando anterior.

Que en virtud a que ambos agentes revistan en el mismo Nivel, la diferencia resulta del pago del Suplemento por Jefatura asignado a la Unidad Orgánica.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto de la SECRETARIA DE TURISMO de la PRESIDENCIA DE LA NACION, aprobado para el corriente ejercicio por la Ley Nº 26.078, a fin de atender el gasto resultante de la asignación de funciones alcanzada por la presente medida.

Que las DIRECCIONES GENERALES DE ADMINISTRACION y DE LEGISLACION Y ASUNTOS JURIDICOS y la DIRECCION DE RECURSOS HUMANOS Y ORGANIZACION de la SECRETARIA DE TURISMO DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION han tomado la intervención que les compete.

Que el presente decreto se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 99 inciso l) de la Constitución Nacional, artículo 2º inciso 4º del Decreto Nº 1102/81, artículo 15 inciso a) puntos I) y III) del Decreto Nº 1421/02 y lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por asignada transitoriamente la función de Jefe del DEPARTAMENTO DE TESORERIA de la DIRECCION DE CONTABILIDAD Y FINANZAS dependiente de la DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION de la SECRETARIA DE TURISMO de la PRESIDENCIA DE LA NACION al agente de la citada dependencia Da. Diana Marta ALVAREZ (DNI. Nº 10.122.918), Nivel C Grado 9, a partir del 1º de setiembre de 2005 y mientras el titular del cargo continúe con licencia por enfermedad de largo tratamiento, artículo 10 inciso c) del Régimen de Licencias, Justificaciones y Franquicias aprobado por Decreto Nº 3413/79, sus modificatorios y complementarios.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento del presente acto administrativo será atendido con cargo a la partida específica de la Jurisdicción Presupuestaria 20-06 SECRETARIA DE TURISMO de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Aníbal D. Fernández.

CONDECORACIONES

Decreto 1422/2006

Apruébase un Acta mediante la cual se acuerda una condecoración al Embajador de la República de Honduras.

Bs. As., 11/10/2006

VISTO lo establecido por el Decreto Ley Nº 16.628 del 17 de diciembre de 1957, ratificado por la Ley Nº 14.467, por el que se creó la "ORDEN DEL LIBERTADOR SAN MARTIN", Y

CONSIDERANDO:

Que el Consejo de la Orden ha prestado acuerdo a la propuesta de condecorar a S.E. el señor Embajador de la REPUBLICA DE HONDURAS en la República, D. Napoleón ALVAREZ ALVARADO, quien se ha hecho acreedor al honor y al reconocimiento de la Nación.

Que toca al PODER EJECUTIVO NACIONAL dictar la medida aprobatoria complementaria prevista en el artículo 5º del Decreto Ley Nº 16.628 del 17 de diciembre de 1957, ratificado por Ley Nº 14.467.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase el Acta del Consejo de la "ORDEN DEL LIBERTADOR SAN MARTIN", suscripta el 31 de mayo de 2006, mediante la cual se acuerda la condecoración de la "ORDEN DEL LIBERTADOR SAN MARTIN", en el grado de GRAN CRUZ, a S.E. el señor Embajador de la REPUBLICA DE HONDURAS en la República. D. Napoleón ALVAREZ ALVARADO.

Art. 2º — Extiéndase el correspondiente diploma, de acuerdo con lo estipulado por el artículo 13 de la Reglamentación de la "ORDEN DEL LIBERTADOR SAN MARTIN" aprobada por el Decreto Nº 16.643 del 18 de diciembre de 1957.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Jorge E. Taiana.

CONDECORACIONES

Decreto 1423/2006

Apruébase un Acta mediante la cual se acuerdan condecoraciones a diversas autoridades de la República Federativa del Brasil.

Bs. As., 11/10/2006

VISTO lo establecido por el Decreto Ley Nº 16.629 del 17 de diciembre de 1957, ratificado por la Ley Nº 14.467, por el que se creó la "ORDEN DE MAYO", y

CONSIDERANDO:

Que el Consejo de la Orden ha prestado acuerdo a la propuesta de condecorar a las autoridades de la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL, quienes se han hecho acreedoras al honor y al reconocimiento de la Nación.

Que toca al PODER EJECUTIVO NACIONAL dictar la medida aprobatoria complementaria prevista en el artículo 6º del Decreto Ley Nº 16.629 del 17 de diciembre de 1957, ratificado por Ley Nº 14.467.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase el Acta del Consejo de la "ORDEN DE MAYO", suscripta el 12 de enero de 2006 mediante la cual se acuerda la condecoración de la "ORDEN DE MAYO AL MERITO", a autoridades de la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL, en el grado de GRAN CRUZ, al señor Jefe de Gabinete del Ministro de Relaciones Exteriores, Embajador D. Mauro Luiz IECKER VIEIRA, al señor Subsecretario General de América del Sur del Ministerio de Relaciones Exteriores, Embajador D. Luiz Felipe de MACEDO SOARES GUIMARAES, al señor Jefe de Protocolo del Ministerio de Relaciones Exteriores, Embajador D. Ruy de LIMA CASAES e SILVA, al señor Director General del Departamento de Promoción Comercial del Ministerio de Relaciones Exteriores, Embajador D. Mario VIVALVA y al señor Jefe de Protocolo de la Presidencia de la República Federativa del Brasil, Embajador D. Paulo César de OLIVEIRA CAMPOS, en el grado de GRAN OFICIAL, al señor Director General de Integración Latinoamericana del Ministerio de Relaciones Exteriores de la República Federativa del Brasil, Ministro D. José Antonio MARCONDES de CARVALHO y en el grado de OFICIAL, a la señora funcionaria de Ceremonial del Ministerio de Relaciones Exteriores, Consejero Dña. María de Lujan CAPUTO WINKLER, al señor funcionario de la Asesoría de Comunicación Social del Ministerio de Relaciones Exteriores, Consejero D. José Luiz VIEIRA y al señor Vicejefe de Ceremonial de la Presidencia de la República Federativa del Brasil, D. Marcos LAGUNA.

Art. 2º — Extiéndanse los correspondientes diplomas, de acuerdo con lo estipulado por el artículo 19 de la Reglamentación de la "ORDEN DE MAYO" aprobada por el Decreto Nº 16.644 del 18 de diciembre de 1957.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Jorge E. Taiana.

EMPRESA DE CARGAS AEREAS DEL ATLANTICO SUD

Decreto 1427/2006

Danse por designados Director Titular y Presidente, Director Titular y Vicepresidente y Director Titular por las acciones Clase "A", en representación del Estado Nacional - Ministerio de Defensa en la mencionada Sociedad Anónima.

Bs. As., 11/10/2006

VISTO lo establecido por los Decretos Nº 491 del 12 de marzo de 2002, Nº 601 del 11 de abril de 2002, lo resuelto en la Asamblea General Ordinaria de la EMPRESA DE CARGAS AEREAS DEL ATLANTICO SUD S.A. (EDCADASSA) del 23 de febrero de 2006, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 491/02 estableció entre otros aspectos que toda designación de personal en el ámbito de la Administración Pública centralizada y descentralizada en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que por el Acta de la Asamblea General Ordinaria del 23 de febrero de 2006 fueron aceptadas las renuncias del Presidente y UN (1) Director Titular por las acciones Clase "A" de la EMPRESA DE CARGAS AEREAS DEL ATLANTICO SUD S.A. (EDCADASSA), en representación del ESTADO NACIONAL - MINISTERIO DE DEFENSA, y se designaron los reemplazantes con mandato hasta la realización de la Asamblea General Ordinaria que dé tratamiento a los Estados Contables cuyo cierre de Ejercicio operará el 31 de diciembre de 2007.

Que además, es necesario designar al Vicepresidente, en representación del ESTADO NACIONAL - MINISTERIO DE DEFENSA por las acciones Clase "A" de la EMPRESA DE CARGAS AEREAS DEL ATLANTICO SUD S.A. (EDCADASSA) por un nuevo período estatutario y cuyo mandato durará hasta la realización de la Asamblea General Ordinaria que dé tratamiento a los Estados Contables cuyo cierre de Ejercicio operará el 31 de diciembre de 2007.

Que por razones de operatividad resultó necesaria la cobertura de las funciones de los integrantes del Directorio de la citada empresa con la finalidad de asegurar la continuidad y el eficaz funcionamiento de la misma.

Que el ESTADO NACIONAL – MINISTERIO DE DEFENSA tiene una participación accionaria del CINCUENTA Y CINCO POR CIENTO (55%) en el capital social de la EMPRESA DE CARGAS AEREAS DEL ATLANTICO SUD S.A. (EDCADASSA), en tanto que el CUARENTA Y CINCO POR CIENTO (45%) restante pertenece al accionista privado VILLALONGA FURLONG S.A.

Que el Servicio Jurídico permanente del MINISTERIO DE DEFENSA ha tomado la debida intervención

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 7 de la CONSTITUCION NACIONAL y lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por designado Director Titular y Presidente de la EMPRESA DE CARGAS AEREAS DEL ATLANTICO SUD S.A. (EDCADASSA), por las acciones Clase "A" al Doctor Lorenzo Manuel DONOHOE (DNI Nº 8.108.809), en representación del ESTADO NACIONAL - MINISTERIO DE DEFENSA, desde el 23 de febrero de 2006 hasta la fecha de la realización de la Asamblea General Ordinaria que dé tratamiento a los Estados Contables cuyo cierre de Ejercicio operará el 31 de diciembre de 2007.

Art. 2º — Dase por designado Director Titular y Vicepresidente de la EMPRESA DE CARGAS AEREAS DEL ATLANTICO SUD S.A. (EDCADASSA) por las acciones Clase "A", en representación del ESTADO NACIONAL-MINISTERIO DE DEFENSA, al Doctor Carlos Abelardo GARBER (DNI Nº 4.246.323), por un nuevo período estatutario desde el 23 de febrero de 2006 hasta la fecha de la realización de la Asamblea General Ordinaria que dé tratamiento a los Estados Contables cuyo cierre de Ejercicio operará el 31 de diciembre de 2007.

Art. 3º — Dase por designado Director Titular de la EMPRESA DE CARGAS AEREAS DEL ATLANTICO SUD S.A. (EDCADASSA) por las acciones Clase "A", en representación del ESTADO NACIONAL - MINISTERIO DE DEFENSA, al señor Miguel Angel SMITH (DNI Nº 12.902.143), desde el 23 de febrero de 2006 hasta la fecha de la realización de la Asamblea General Ordinaria que dé tratamiento a los Estados Contables cuyo cierre de Ejercicio operará el 31 de diciembre de 2007.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Nilda Garré.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Decreto 1433/2006

Sustitúyese el Anexo del Decreto Nº 755/2006, mediante el cual se aprobaron designaciones en la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo.

Bs. As., 11/10/2006

VISTO el Expediente Nº 1.149.065/2005 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, el Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 (t.o. 1991) y el Decreto Nº 755 del 15 de junio de 2006, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 755/06 se aprobaron las designaciones en la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de la SECRETARIA DE TRABAJO del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, de acuerdo a los cargos detallados en el Anexo que forma parte integrante del citado decreto.

Que en el mencionado Anexo se consignó uno de los cargos detallados como Jefe de Departamento Relaciones Laborales Nº 4, debiendo decir Jefe Departamento Técnico Legal.

Que el artículo 101 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 (t.o. 1991) establece que en cualquier momento podrán rectificarse errores materiales o de hecho y los aritméticos, siempre que la enmienda no altere lo sustancial del acto o decisión.

Que las designaciones mencionadas han sido efectuadas de acuerdo a lo establecido en los Decretos. Nros. 993 del 27 de mayo de 1991 (t.o. 1995) y 491 del 12 de marzo de 2002.

Que la situación descripta se encuentra configurada dentro de los lineamientos establecidos en el artículo 101 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 (t.o. 1991), por lo que resulta pertinente el dictado de la presente medida, por la cual se sustituye el Anexo que forma parte integrante del Decreto Nº 755/06.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta de acuerdo a las facultades conferidas por el artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL y de lo dispuesto por el artículo 101 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 (t.o. 1991).

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Sustitúyese el Anexo del Decreto Nº 755 del 14 de junio de 2006 por el Anexo que forma parte integrante del presente decreto.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Carlos A. Tomada.

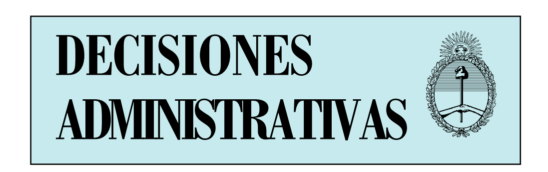
ANEXO

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO

APELLIDO	NOMBRE	M.I. Nº	CARGO	NIVEL Y GRADO
GADEA	Mercedes Margarita	10.478.993	Jefe Departamento Relaciones Laborales Nº 1	B-0
BRIGANTE	María del Carmen	13.023.130	Jefe Departamento Relaciones Laborales Nº 2	B-0
FERNANDEZ	Raúl Osvaldo	10.089.093	Jefe Departamento Relaciones Laborales Nº 3	B-0
ALSINA	Mirta María del Pilar Victoria	6.734.909	Jefe Departamento Técnico Legal	B-0
FERREYRA	Liliana Lidia	10.460.170	Secretario de Conciliación	C-0
SUAREZ	Silvia Beatriz	16.893.477	Secretario de Conciliación	C-0
BRISA	Marta Benita	3.921.562	Secretario de Conciliación	C-0
FRANCO	Isabel	10.845.198	Secretario de Conciliación	C-0
CERRINI	Lino Walter	14.614.256	Secretario de Conciliación	C-0



JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decisión Administrativa 693/2006

Danse por aprobados contratos de locación de servicios en el marco del Préstamo BIRF 4423-AR.

Bs. As., 9/10/2006

VISTO el Expediente Nº 004557/2006 del Registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, el Convenio de Préstamo BIRF Nº 4423-AR, los Decretos Nº 491 de fecha 12 de Marzo de 2002, Nº 601 de fecha 11 de abril de 2002 y Nº 577 de fecha 07 de agosto de 2003, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Convenio de Préstamo mencionado en el Visto se ejecuta con el financiamiento parcial del BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCION Y FOMENTO, el PROYECTO DE MODERNIZACION DEL ESTADO en el ámbito de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que, con el objeto de asegurar la correcta continuidad del desarrollo de los planes de acción previstos, resulta necesario contratar personal técnico y profesional que cuente con suficiente experiencia e idoneidad para permitir la adecuada consecución de los objetivos del Proyecto.

Que el Decreto Nº 601/02 establece en su artículo 1º que las disposiciones del Decreto Nº 491/02 son aplicables a la celebración, renovación y/o prórroga de toda contratación de servicios personales y de obra intelectual.

Que el artículo 1º del Decreto Nº 577/03 establece que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491/02 y su reglamentación será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS DOS MIL ($. 2.000.-)

Que, a efectos de dar cumplimiento a la normativa precedentemente citada, corresponde aprobar los contratos de locación de servicios suscriptos, ad-referendum de su aprobación por el señor Jefe de Gabinete de Ministros, entre el Director Nacional Alterno del Proyecto (Préstamo BIRF 4423-AR) y los consultores individualizados en el Anexo I de la presente, conforme a los períodos y montos allí consignados.

Que, previo a dar trámite a las presentes contrataciones, se ha verificado la respectiva disponibilidad de créditos presupuestarios.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 100 incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL, y de conformidad con lo establecido en el Decreto Nº 577/2003.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por aprobados los contratos de locación de servicios suscriptos entre el Director Nacional Alterno del Proyecto (Préstamo BIRF 4423-AR) y los consultores individuales detallados en la planilla que como Anexo I forma parte integrante de la presente, por los períodos y montos mensuales allí indicados.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de la Jurisdicción 25-JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alberto A. Fernández. — Aníbal D. Fernández.

ANEXO I

APELLIDO Y NOMBRES	TIPO Y NUMERO DE DOCUMENTO	VIGENCIA	FUNCION Y RANGO	MONTO MENSUAL	DEDICACION
Leon Javier GRINSPUN	D.N.I. Nº 21.856.869	02/06/2006 - 31/12/2006	A-I	$ 3.250,00	Full-time
Sylvia Cecilia CANZANI	D.N.I. Nº 13.493.434	14/06/2006 - 31/12/2006	C – IV	$ 2.164,00	Full-time
Daniel Gustavo SANTUCHO	D.N.I. Nº 20.506.476	15/06/2006 - 31/12/2006	B – III	$ 2.883,00	Full-time
Ana Laura TAGLIORETTI	D.N.I. Nº 10.454.007	27/06/2006 - 31/12/2006	A – III	$ 4.061,00	Full- Time
Gabriel Andres SOLA	D.N.I. Nº 22.426.051	01/07/2006 - 31/12/2006	B-1	$ 2.440,00	Full- Time

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Decisión Administrativa 695/2006

Apruébase la enmienda a una contratación celebrada bajo el régimen del Decreto Nº 1184/01.

Bs. As., 9/10/2006

VISTO el Expediente Nº 1.183.704/06 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 26.078, los Decretos Nros. 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001, 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 601 de fecha 11 de abril de 2002 y 577 de fecha 7 de agosto de 2003, la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 19 de enero de 2006 y la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 58 de fecha 20 de enero de 2006, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley citada en el Visto se aprobó el Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio 2006.

Que por el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otras previsiones, que toda contratación sería efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que por el Decreto Nº 601/02 se dispuso que las disposiciones del Decreto Nº 491/02 son aplicables a la celebración, renovación y/o prórroga de toda contratación de servicios personales y de obra intelectual, incluidos los de locación de servicios celebrados en virtud de lo dispuesto en el Decreto Nº 1184/01.

Que por el Decreto Nº 577/03 se modificaron determinados aspectos del Decreto Nº 491/02 relativos a los contratos, disponiéndose entre otras previsiones, que en aquellos supuestos en los cuales la retribución mensual o el honorario equivalente pactado fuera inferior a los PESOS DOS MIL ($ 2.000.-) o se propicien renovaciones o prórrogas de las contrataciones, las mismas serán efectuadas por el Ministro, Secretario de la Presidencia de la Nación o Jefe de la Casa Militar, según corresponda.

Que por la Resolución citada en el Visto se aprobó la contratación del Doctor Don Carlos Armando MOLINA (M.I. Nº 4.547.150), celebrado bajo el régimen del Decreto Nº 1184/01 por el período comprendido desde el 01 de enero de 2006 al 31 de diciembre de 2006.

Que el notable incremento de las tareas asumidas por la UNIDAD MINISTRO del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO y SEGURIDAD SOCIAL, ameritan la adopción de una serie de medidas tendientes a fortalecer la gestión de la mencionada Unidad, a cuyo fin resulta necesario aprobar la enmienda de la contratación de la persona que se menciona en el Anexo de la presente.

Que la persona cuya enmienda a la contratación se propone reúne los requisitos de idoneidad necesarios para cumplir las tareas asignadas.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE TRABAJO EMPLEO, Y SEGURIDAD SOCIAL ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 100, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL y lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 577/03.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Apruébase la enmienda a la contratación celebrada entre el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y la persona que se detalla en la planilla que como Anexo forma parte integrante de la presente medida, por el período, monto mensual y total, y con la función y rango indicados en el mismo, bajo el régimen del Decreto Nº 1184/01.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente decisión, será atendido con cargo al Programa 01 – Partida Presupuestaria 1.8.7 - Contratos Especiales, Fuente de Financiamiento 11 – TESORO NACIONAL, correspondiente a la Jurisdicción 75 – MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 26.078

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Carlos A. Tomada.

ANEXO

MINISTERIO DE TRABAJO EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

APELLIDO Y NOMBRE	DNI	Función y Rango	Honorario Mensual	Honorario Total	Desde	Hasta	Lugar Prest. Serv.
MOLINA, CARLOS ARMANDO	4.547.150	COORDINADOR GENERAL RANGO I	4.512	18.048	01/09/06	31/12/06	UNIDAD MINISTRO
Cuenta Ministerio de Trabajo E. y S.S							1
Total Ministerio de Trabajo E. y S.S			4.512	18.048			

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Decisión Administrativa 696/2006

Dase por aprobada una enmienda del contrato de locación de servicios, aprobado por Resolución 2052/2006.

Bs. As., 9/10/2006

VISTO el Expediente Nº E-27178-2006 del registro del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, el Convenio de Préstamo Nº 1669/OC-AR, celebrado entre la NACION ARGENTINA y el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO de APOYO AL PROGRAMA FAMILIAS-FASE I, aprobado por el Decreto Nº 32 del 10 de enero de 2006 y

CONSIDERANDO:

Que a la consultora Guadalupe Perez Recalde, DNI. 24.159.462, se le han encomendado tareas que conllevan modificaciones respecto a sus funciones.

Que atento a la nueva función que cumple la mencionada consultora se hace necesaria la modificación del Contrato de Locación de Servicios aprobado por Resolución MDS Nº 2052 del 11 de julio de 2006, con el objetivo de asegurar la continuidad de las tareas y perfeccionar la labor que efectúa en el mencionado programa.

Que por el Decreto Nº 577 del 07 de Agosto de 2003, se establece que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491/02 y su reglamentación será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS DOS MIL ($ 2.000.-).

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL ha tomado intervención en el ámbito de su competencia.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 100, inciso 2º de la CONSTITUCION NACIONAL y de conformidad con lo establecido en el Decreto Nº 577 del 07 de agosto de 2003.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por aprobada la enmienda del contrato de locación de servicios, que fuera aprobado oportunamente por Resolución MDS Nº 2052 del 11 de julio de 2006, con la persona que se consigna en la Planilla, que como Anexo I, forma parte integrante de la presente, a partir de la fecha allí indicada, de acuerdo a las tareas, condiciones e importe mensual y total, que en concepto de honorarios, se indican en la misma.

Art. 2º — Establécese que la erogación de dicho contrato será financiada de acuerdo al CONVENIO DE PRESTAMO Nº 1669/OC-AR, celebrado entre la NACION ARGENTINA y el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO, de APOYO AL PROGRAMA FAMILIAS- FASE I.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Alicia M. Kirchner.

ANEXO I

UNIDAD DE FINANCIAMIENTO INTERNACIONAL

APOYO AL PROGRAMA FAMILIAS

APELLIDO Y NOMBRE	(DNI/LC/LE/CI)	INICIO DEL CONTRATO	FINALIZACION CONTRATO	IMPORTE MENSUAL	IMPORTE TOTAL	FUNCION /	RANGO
Perez Recalde Guadalupe	24.159.462	01-08-06	31-12-06	$ 2,440.00	$ 12,200.00	Consultor B	I

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Decisión Administrativa 697/2006

Danse por aprobados contratos de locación de servicios en el marco del convenio de Préstamo Nº 1669/OC-AR.

Bs. As., 9/10/2006

VISTO el Expediente Nº E-17627-2006 del registro del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, el Convenio de Préstamo Nº 1669/OC-AR, celebrado entre la NACION ARGENTINA y el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO de APOYO AL PROGRAMA FAMILIAS-FASE I, aprobados por el Decreto Nº 32 del 10 de enero de 2006 y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente de referencia tramitan las contrataciones de los consultores para el PROGRAMA indicado en el visto, a fin de desarrollar los planes de acción previstos y a efectos de contar con la dotación del personal técnico y profesional con experiencia, que permitan la adecuada consecución de los objetivos del mencionado PROGRAMA, habiéndose efectuado en tal sentido la selección pertinente.

Que por el Decreto Nº 577 del 07 de Agosto de 2003, se establece que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491/02 y su reglamentación será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS DOS MIL ($ 2.000.-).

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL ha tomado intervención en el ámbito de su competencia.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 100, inciso 2º de la CONSTITUCION NACIONAL y de conformidad con lo establecido en el Decreto Nº 577 del 07 de agosto de 2003.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Danse por aprobadas los contratos de locación de servicios, con las personas que se consignan en la Planilla, que como Anexo I, forma parte integrante de la presente, a partir de la fecha allí indicada, de acuerdo a las tareas, condiciones e importe mensual y total, que en concepto de honorarios, se indican en la misma.

Art. 2º — Establécese que las erogaciones de dichos contratos serán financiadas de acuerdo al CONVENIO DE PRESTAMO Nº 1669/OC-AR, celebrado entre la NACION ARGENTINA y el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO, de APOYO AL PROGRAMA FAMILIAS-FASE I.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Alicia M. Kirchner.

ANEXO I

UNIDAD DE FINANCIAMIENTO INTERNACIONAL

PROGRAMA APOYO AL PROGRAMA FAMILIAS

APELLIDO Y NOMBRE	(DNI/LC/LE/CI)	INICIO DEL CONTRATO	FINALIZACION CONTRATO	IMPORTE MENSUAL	IMPORTE TOTAL	FUNCION/	RANGO
Canepa Maria Virginia	24,892,329	01-05-06	31-12-06	$ 2,005.00	$ 16.040,00	Consultor C	III
Vidal Gabriel Jose	24,122,102	01-05-06	31-12-06	$ 2,005.00	$ 16.040,00	Consultor C	III

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Decisión Administrativa 698/2006

Exceptúase al citado Ministerio de lo establecido por el artículo 7º del Anexo I del Decreto Nº 1184/2001, al solo efecto de posibilitar una contratación.

Bs. As., 9/10/2006

VISTO el Expediente Nº E-11533-2006 del registro del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, el Decreto Nº 577 del 7 de agosto de 2003, y lo solicitado por el mencionado MINISTERIO, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 577/03 se estableció que toda contratación encuadrada en las prescripciones del Decreto 491/02 y su reglamentación será aprobada por el Ministro, Secretario

de la Presidencia de la Nación o Jefe de la Casa Militar en aquellos supuestos en los cuales la retribución mensual o el honorario equivalente pactado fuera inferior a la suma de PESOS DOS MIL ($ 2.000.-).

Que a fin de asegurar y perfeccionar la labor que efectúa el MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, es necesario exceptuar de lo establecido por el articulo 7º del Anexo I del Decreto Nº 1184/01, el cual regula el Régimen de Contrataciones de Personal en el ámbito de la Administración Pública Nacional, a la persona que se consigna en el Anexo I de la presente Decisión Administrativa.

Que la persona cuya excepción se propone reúne los requisitos de idoneidad necesaria para cumplir las tareas que se indican.

Que ha tomado la intervención que le compete la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Que la presente se dicta conforme a las facultades otorgadas por el inciso 2º del artículo 100 de la CONSTITUCION NACIONAL, y el artículo 7 del anexo I del Decreto Nº1184/01.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

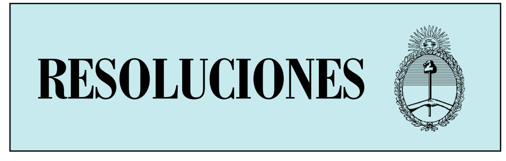
Artículo 1º — Exceptúase al MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL de lo establecido por el articulo 7º del Anexo I del Decreto Nº 1184/01, al solo efecto de posibilitar la contratación de la persona que se detalla en el Anexo I de la presente Decisión Administrativa.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Alicia M. Kirchner.

ANEXO I

JURISDICCION: MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

APELLIDO	NOMBRES	DOC. Nº	INICIO DEL CONTRATO	FIN DEL CONTRATO	"FUNCION Y RANGO"	IMPORTE MENSUAL	IMPORTE TOTAL
SALINAS	Néstor Hernán	26.620.043	01/04/2006	31/12/2006	C-III	$ 1.900,00	$ 17.100,00
						$ 1.900,00	$ 17.100,00



Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 602/2006

Auspiciase la "2ª Palestra Nacional del Tartago", organizada en la ciudad de Tartagal, provincia de Salta.

Bs. As., 28/9/2006

VISTO el Expediente Nº S01:0344347/2006 del Registro de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que la Municipalidad de Tartagal, solicita el Auspicio de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, para la realización de la "2ª PALESTRA NACIONAL DEL TARTAGO", que se llevará a cabo en la Ciudad de Tartagal, Provincia de SALTA, entre los días 28 y 29 de septiembre de 2006.

Que los objetivos que se persiguen con la realización de dicho evento se hallan estrechamente ligados a la acción que lleva a cabo en la materia la mencionada Secretaría.

Que debido a las directivas impartidas por el Gobierno Nacional en materia de contención del gasto público, la presente medida no implicará costo fiscal alguno.

Que la Dirección de Legales del Area de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS, dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para resolver en esta instancia de acuerdo a las facultades conferidas por el Artículo 1º, inciso II) del Decreto Nº 101 de fecha 16 de enero de 1985, modificado por su similar Nº 2202 del 14 de diciembre de 1994.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE AGRICULTURA, GANADERIA PESCA
Y ALIMENTOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Otórgase el Auspicio de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, para la realización de la 2ª PALESTRA NACIONAL DEL TARTAGO", que se llevará a cabo en la Ciudad de Tartagal, Provincia de SALTA, entre los días 28 y 29 de septiembre de 2006.

Art. 2º — La medida dispuesta por el Artículo 1º de la presente resolución no implicará costo fiscal alguno.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Miguel S. Campos.

Secretaría de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa

POLITICA AUTOMOTRIZ COMUN

Resolución 369/2006

Acuerdo sobre la Política Automotriz Común con Brasil. Notifícase a la Dirección General de Aduanas el cumplimiento del Coeficiente de Desvío sobre las Exportaciones, a los efectos de que proceda a liberar las garantías constituidas entre el 1 de enero y el 30 de junio de 2006.

Bs. As., 13/10/2006

VISTO el Expediente Nº S01:0306907/2006 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que el Trigésimo Primer Protocolo Adicional de fecha 11 de noviembre de 2002, modificado mediante el Acta de Rectificación de fecha 5 de mayo de 2003, incorporó al Acuerdo de Complementación Económica Nº 14 el "Acuerdo sobre la Política Automotriz Común con Brasil".

Que el Artículo 12 del mencionado Acuerdo estableció la Administración del Comercio Bilateral para el conjunto de los Productos Automotores incluidos en su Artículo 1º, a excepción de aquellos incluidos en los literales f) a i) de dicho artículo.

Que por su parte, el Artículo 13 del citado Acuerdo estableció, entre otros aspectos que "La Parte que se propusiera concretar el máximo de las exportaciones acordado para cada año, se compromete a importar, por lo menos, el nivel mínimo desde la otra Parte" indicando, asimismo, los Coeficientes de Desvío sobre las Exportaciones en el Comercio Bilateral admitidos para el período 2001 a 2005, correspondiendo para este último año un coeficiente de 2,6".

Que el Artículo 15 del mencionado Acuerdo estableció la Aplicación de Aranceles de Importación por Incumplimiento de los Límites Previstos, previendo que "Las Partes podrán exigir a los importadores instalados en sus territorios garantías previas en función del monto de arancel de importación a ser cobrado en las condiciones estipuladas en este Acuerdo".

Que en virtud del citado Acuerdo se dictó el Decreto Nº 939 de fecha 26 de julio de 2004, estableciendo un nuevo marco normativo para el intercambio comercial de la industria automotriz.

Que el Artículo 4º del mencionado decreto establece que "Las empresas que importen productos procedentes y originarios de la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL, listados en el Apéndice I del 'Acuerdo sobre la Política Automotriz Común con Brasil', cuando no cuenten con certificados de importación emitidos por la Autoridad de Aplicación, deberán garantizar ante la Dirección General de Aduanas dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION el valor correspondiente al SETENTA POR CIENTO (70%) de los aranceles indicados para los ítems a) a e) y para el caso de los bienes del ítem j) del Artículo 3º del 'Acuerdo sobre la Política Automotriz Común con Brasil' el SETENTA Y CINCO POR CIENTO (75%) de los aranceles establecidos en los Artículos 4º y 5º de dicho Acuerdo. En ambos casos, además, la garantía deberá cubrir la parte proporcional de los impuestos nacionales sobre el derecho de importación".

Que por su parte, el Artículo 11 de dicha norma estableció como Autoridad de Aplicación del régimen a la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, la que quedó facultada para dictar las normas complementarias y aclaratorias que resulten necesarias.

Que el Trigésimo Primer Protocolo Adicional al Acuerdo de Complementación Económica Nº 14 fue prorrogado por el Trigésimo Segundo Protocolo Adicional al citado Acuerdo, suscripto entre la REPUBLICA ARGENTINA y la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL el 1 de enero de 2006, por el término de SESENTA (60) días, contados a partir del 1 de enero de 2006, con las condiciones de aplicación establecidas para el año 2005.

Que el Trigésimo Tercer Protocolo Adicional al Acuerdo citado, suscripto entre la REPUBLICA ARGENTINA y la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL el 1 de marzo de 2006, estableció que durante el período comprendido entre el 2 de marzo de 2006 y el 30 de junio de 2006 se mantuvieran las condiciones establecidas en el Trigésimo Primer Protocolo Adicional correspondientes al año 2005.

Que el Trigésimo Quinto Protocolo Adicional al Acuerdo de Complementación Económica Nº 14, suscripto entre la REPUBLICA ARGENTINA y la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL el 1 de julio de 2006, estableció considerar como período único, a los fines del control del comercio estipulado en los Artículos 12 y 13 del Trigésimo Primer Protocolo Adicional, al vigente entre el 1 de enero y 30 de junio de 2006.

Que las empresas que han importado productos automotores procedentes y originarios de la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL, listados en el "Apéndice I del Acuerdo sobre la Política Automotriz Común con Brasil" continúan manteniendo las garantías constituidas ante la Dirección General de Aduanas dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Que, de acuerdo a los datos suministrados por el INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y CENSOS, organismo descentralizado en el ámbito de la SECRETARIA DE POLITICA ECONOMICA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, la REPUBLICA ARGENTINA en el curso del primer semestre del año 2006 arrojó un saldo comercial deficitario.

Que, conforme el Trigésimo Primer Protocolo Adicional al Acuerdo de Complementación Económica Nº 14 suscripto entre la REPUBLICA ARGENTINA y la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL con sus respectivas prórrogas y el Trigésimo Quinto Protocolo Adicional al citado Acuerdo, suscripto entre la REPUBLICA ARGENTINA y la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL, el Coeficiente de Desvío previsto sobre las Exportaciones para el período comprendido entre el 1 de enero y 30 de junio del año 2006 es de DOS COMA SEIS (2,6).

Que encontrándose el comercio bilateral dentro de los márgenes de desvío acordados, es competencia de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA como Autoridad de Aplicación notificar a la Dirección General de Aduanas para que proceda a liberar las garantías constituidas entre el 1 de enero y 30 de junio de 2006.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa, dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en virtud de las facultades previstas por el Artículo 11 del Decreto Nº 939 de fecha 26 de julio de 2004 y el Decreto Nº 1359 de fecha 5 de octubre de 2004.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INDUSTRIA, COMERCIO
Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA
RESUELVE:

Artículo 1º — Notifíquese a la Dirección General de Aduanas, dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, el cumplimiento del Coeficiente de Desvío sobre las Exportaciones establecido en el Artículo 13 del "Acuerdo sobre la Política Automotriz Común con Brasil", obrante como Anexo al Trigésimo Primer Protocolo Adicional al Acuerdo de Complementación Económica Nº 14 y el Decreto Nº 939 de fecha 26 de julio de 2004, a efectos de que dicho organismo proceda, en el marco de sus competencias, a liberar las garantías constituidas entre el 1 de enero y el 30 de junio de 2006, en virtud de lo dispuesto en el Trigésimo Segundo Protocolo Adicional, el Trigésimo Tercero Protocolo Adicional y el Trigésimo Quinto Protocolo Adicional al Acuerdo de Complementación Económica Nº 14.

Art. 2º — La presente resolución comenzará a regir a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Miguel G. Peirano.

Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología

EDUCACION SUPERIOR

Resolución 1364/2006

Instituto Universitario Naval. Estatuto reformado.

Bs. As., 6/10/2006

VISTO el expediente Nro. 5902/05 del registro de este Ministerio, por el que el INSTITUTO UNIVERSITARIO NAVAL comunica formalmente la modificación de su estatuto académico; y

CONSIDERANDO:

Que analizado el mismo se ha verificado su adecuación a lo establecido por la Ley de Educación Superior en materia de Educación Superior Universitaria con las particularidades previstas para los Institutos Universitarios Estatales pertenecientes a las Fuerzas Armadas.

Que por lo tanto corresponde ordenar su publicación en el Boletín Oficial.

Que ha tomado la intervención que le corresponde la DIRECCION NACIONAL DE GESTION UNIVERSITARIA, dependiente de la SECRETARIA DE POLITICAS UNIVERSITARIAS.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS ha emitido el dictamen de su competencia.

Que las facultades para dictar el presente acto resulta de lo dispuesto por el artículo 34 de la Ley de Educación Superior Nº 24.521.

Por ello,

EL MINISTRO
DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Ordenar la publicación en el Boletín Oficial del texto del Estatuto reformado del INSTITUTO UNIVERSITARIO NAVAL, que como Anexo integra la presente Resolución.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido archívese. — Daniel F. Filmus.

ANEXO

ESTATUTO

INSTITUTO UNIVERSITARIO NAVAL

CAPITULO I

CONSTITUCION Y FINALIDADES

Artículo 1: El Instituto Universitario Naval, con sede principal en la Dirección de Educación Naval, sito en Avda. Comodoro Martín Rivadavia 1273, Capital Federal, se constituyó en el ámbito de la Armada Argentina con arreglo a lo dispuesto por Ley Nº 17.778 y fue reconocido por el entonces Ministerio de Cultura y Educación por Resolución 1503/91 bajo el régimen de las Universidades Provinciales. En el año 1998, por Resolución Nº 1194 de dicho Ministerio, se aprobó el cambio de nombre del Instituto y se adoptó la denominación de INSTITUTO UNIVERSITARIO NAVAL. El presente Estatuto actualiza el aprobado por la Resolución mencionada precedentemente e incluye las modificaciones que emanan de la Ley de Educación Superior Nº 24.521.

Artículo 2: Serán finalidades del Instituto:

a) Dotar al Sistema Educativo de la Armada Argentina de una estructura académica equivalente a las existentes en el nivel superior universitario del Sistema Educativo Nacional, para impartir enseñanza universitaria y realizar investigaciones científicas y técnicas en el campo de las ciencias y artes de la navegación, de las operaciones y los intereses navales y marítimos, como así también de todas aquellas ramas del saber relacionadas que permitan alcanzar y mantener el ritmo de evolución de los conocimientos científicos y tecnológicos.

b) La enseñanza procurará, en primera instancia, la formación y el perfeccionamiento de los Oficiales Navales, de los Oficiales Mercantes y de los Profesionales en Ciencias del Mar para tender a alcanzar niveles de excelencia. En segunda instancia, y con el mismo nivel de exigencias, procurará ampliar su oferta educativa para el desarrollo de carreras propias de las actividades vinculadas con los intereses navales y marítimos a miembros de otras Fuerzas Armadas Nacionales o de Países Amigos, funcionarios y ciudadanos en general.

c) Para ambas instancias, la enseñanza deberá basarse en los principios de las modernas disciplinas educativas con miras a mantener un continuo perfeccionamiento del claustro de profesores y a capacitar recursos humanos aplicados a la investigación y a la docencia de las ciencias y artes propias del Instituto.

d) El Instituto propenderá en forma efectiva a la integración interuniversitaria.

e) Las actividades del Instituto se desarrollarán de acuerdo con la Constitución Nacional y el orden jurídico y moral de la República con prescindencia de toda actividad político partidaria, no obstante estudiará científicamente los problemas políticos, sociales y económicos como factores integrantes de la estrategia, la geopolítica, las relaciones internacionales en general y todos aquellos relacionados con el quehacer naval y marítimo en particular.

f) El Instituto estará abierto a todas las personas que reúnan las condiciones de moralidad, conducta y aptitudes intelectuales que se determinen en su Reglamento Interno y las particulares que establezcan los Reglamentos Internos de las respectivas Unidades Académicas.

g) Entender en el planeamiento y ejecución de investigaciones científicas y tecnológicas en el campo de las ciencias del mar y en las ramas del saber científico y sus disciplinas aplicadas, en las áreas de la estrategia, la conducción y tecnologías navales y marítimas derivadas de su propia actividad, e intervendrá en las provenientes de los sistemas de investigación y desarrollo de la Armada, pudiendo extender su accionar al campo de las necesidades y objetivos sociales y productivos de la Nación.

h) Habilitar a profesionales e investigadores, a través del otorgamiento de grados académicos, títulos, certificados y demás documentos legalmente aprobados y acreditados en el ámbito educativo nacional.

i) Constituir el nexo entre los organismos competentes y la Armada Argentina para la tramitación de todos los asuntos relacionados con los estudios y actividades, tanto a nivel universitario, como de los institutos educativos no universitarios dependientes de la Armada Argentina que se determinen.

j) El Instituto queda facultado para formalizar acuerdos y convenios con otras universidades, organismos de investigación científica y técnica e instituciones de fomento para el mejor cumplimiento de su finalidad específica.

k) Podrá ofrecer servicios universitarios y asesorías, aranceladas o no, a Organismos Públicos o Privados y asociarse para el desarrollo y explotación de bienes físicos o intelectuales.

CAPITULO 2

ORGANIZACION

Artículo 3: El Instituto Universitario Naval dependerá del Jefe del Estado Mayor General de la Armada, a través de la Dirección de Educación Naval.

Artículo 4: El Instituto estará integrado por:

- Rector

- Consejo Académico Superior

- Secretario Académico

- Departamentos Superiores

- Unidades Académicas

- Secretaría Administrativa

- Secretaría de Asuntos No Universitarios

- Asesoría técnico-profesional

Para perfeccionar el sistema podrá crear y habilitar nuevos organismos. El Reglamento Interno determinará las funciones, atribuciones y responsabilidades de los organismos no comprendidos en el presente Estatuto.

Artículo 5: El Rector ejerce el gobierno del Instituto y es su representante. A su vez mantendrá enlace permanente con la Dirección de Educación Naval para garantizar el armónico funcionamiento del Instituto con los organismos del Sistema Educativo Naval.

Artículo 6: El Consejo Académico Superior será el órgano de gobierno de todos los asuntos referentes a estudios y diplomas que causen efectos legales.

Artículo 7: Los Departamentos Superiores deberán contemplar la investigación científica y técnica, la formación de recursos humanos aplicados a la investigación y a la docencia, la extensión universitaria y a la evaluación de la enseñanza.

Artículo 8: Las Unidades Académicas serán, dentro del ámbito del Instituto, las áreas de administración y gobierno de las carreras que se cursen en el Instituto.

CAPITULO 3

DEL GOBIERNO DEL INSTITUTO

RECTOR

Artículo 9: El Rector será designado por el Jefe de Estado Mayor General de la Armada.

Artículo 10: Serán deberes y atribuciones del Rector:

a) Conducir el Instituto de acuerdo con lo que determinen el Estatuto y el Reglamento Interno.

b) Ejercer la representación del Instituto.

c) Convocar y presidir el Consejo Académico Superior y dictar su Reglamento Interno de Funcionamiento.

d) Conducir el proceso de evaluación institucional interna, conforme a las pautas generales para la evaluación educativa de las escuelas de la Armada que determina la Dirección de Educación Naval y la legislación nacional vigente a nivel universitario.

e) Proponer, previa intervención del Consejo Académico Superior, las modificaciones al presente Estatuto, la creación de nuevas carreras, en el ámbito de las finalidades específicas del Instituto, y efectuará el trámite posterior tendiente a cumplimentar las disposiciones legales y reglamentarias en vigencia.

f) Ejercer la supervisión y control académico de las unidades componentes.

g) Proponer al Consejo Académico Superior la designación del Secretario Académico del Instituto y de los Jefes de los Departamentos Superiores.

h) Designar, previo asesoramiento del Consejo Académico Superior, a los docentes para cubrir las vacantes de dicho Consejo.

i) Promover las relaciones con otras universidades y organismos de investigación científica y técnica tanto del País como del exterior.

j) Suscribir los diplomas de títulos que expide el Instituto, conjuntamente con el Director de la Unidad Académica correspondiente y el Secretario Académico. Delegará esta facultad en el Director de la Unidad Académica pertinente y el Secretario Académico para la extensión de toda otra documentación según normas que deberá contener el Reglamento Interno del Instituto.

k) Mantener informado al Director de Educación Naval sobre el desarrollo de las actividades académicas y su contribución al cumplimiento de los objetivos de la capacitación profesional establecidos en el Sistema Educativo Naval.

l) Confeccionar la Memoria Anual al cierre de las actividades del año, con indicación de la acción recomendada para el perfeccionamiento del sistema.

m) Considerar toda cuestión no prevista en el Estatuto y el Reglamento Interno.

n) Considerar y elevar a la Dirección de Educación Naval para su aprobación y promulgación los Reglamentos Internos de las Unidades Académicas.

o) Ejercer las funciones de Autoridad Superior de los Institutos no universitarios dependientes.

CONSEJO ACADEMICO SUPERIOR

Artículo 11: El Consejo Académico Superior estará integrado por el Rector, que lo presidirá, los Directores de las Unidades Académicas, los vocales —que serán profesores de reconocido prestigio designados por el Rector a propuesta de los Directores de las Unidades Académicas— y el Secretario Académico, que registrará las actividades mediante actuaciones y dos vocales por la Dirección de Educación Naval. Eventualmente participará del mismo, el Secretario de Asuntos no Universitarios y los Jefes de Departamentos Superiores cuando se traten temas referidos a su área de competencia.

Artículo 12: En ausencia del Rector, el Consejo Académico Superior será presidido por el Director de mayor precedencia presente.

Artículo 13: El Consejo Académico Superior se reunirá cuando el Rector lo considere necesario, en reunión ordinaria. Podrá reunirse en asamblea extraordinaria cuando lo solicite especialmente cualquiera de sus miembros. El Consejo sesiona privadamente, pero podrá disponer sesiones públicas en casos especiales. A las mismas podrá ser invitada a participar cualquier persona vinculada a la Armada, así como también a relevantes personalidades argentinas o extranjeras cuyo aporte se considere de valor.

Artículo 14: El número necesario para sesionar será de la mitad más uno de sus miembros. Las decisiones se tomarán por el voto de la simple mayoría de los miembros presentes. En caso de empate prevalecerá la determinación de quien lo presida, que al efecto, tendrá doble voto.

Artículo 15: Serán deberes y atribuciones del Consejo Académico Superior:

a) Intervenir y aprobar las modificaciones al presente Estatuto, a los Reglamentos Internos del Instituto Universitario Naval y de las Unidades Académicas, así como toda otra Reglamentación propia del Instituto.

b) Analizar y aprobar la creación de nuevas carreras para el mejor cumplimiento de la finalidad específica del Instituto.

c) Entender en la estructura académica del Instituto. Intervenir en los ajustes, modificaciones y creaciones que convengan a las tareas de investigación y al proceso de enseñanza aprendizaje.

d) Aprobar el otorgamiento de los diplomas de Doctor Honoris Causa y otros títulos honoríficos que se acordaren.

e) Aprobar la constitución de las comisiones examinadoras para los candidatos al doctorado.

f) Aprobar la designación del Secretario Académico del Instituto, de los directores de Centros de Investigación propios y de los Jefes de los Departamentos Superiores del Rectorado.

g) Supervisar y proponer las medidas conducentes a la formación y perfeccionamiento del personal docente.

h) Actuar como Tribunal Superior de apelación en cuestiones académicas.

i) Entender en la coordinación programática de la actividad académica de todos los organismos dependientes del rectorado en todos sus niveles.

j) Designar Comisiones Técnicas para el estudio de problemas sometidos a consideración que por su especificidad así lo requieran.

k) Aprobar la Memoria y el Plan Anual de actividades académicas del Instituto.

l) Asesorar y/o proponer al Rector sobre la conveniencia de vincular al Instituto con otros centros

educativos estatales o privados, nacionales o extranjeros.

SECRETARIO ACADEMICO

Artículo 16: El Secretario Académico será designado por el Rector ad referéndum de la aprobación por parte del Consejo Académico Superior, por el término de cuatro años, pudiendo permanecer en el cargo por períodos sucesivos de igual duración.

Artículo 17: Serán deberes y atribuciones del Secretario Académico:

a) Asistir al Rector en todas las actividades de tipo académico que se desarrollen en el Instituto, así como en las actividades de investigación y desarrollo, extensión universitaria y difusión interna y externa de sus funciones, objetivos y posibilidades que ofrece.

b) Conducir los Departamentos Superiores dependientes de la Secretaría Académica, la Asesoría Técnico-Profesional, la Secretaría Administrativa, la Secretaría de Asuntos No Universitarios y los Centros de Investigación que dependan del Rectorado.

c) Asesorar a los Directores de las Unidades Académicas en los aspectos de su incumbencia.

d) Mantener una relación técnico-funcional con los secretarios académicos de las Unidades Académicas.

e) Confeccionar y actualizar la documentación exigida por los organismos competentes en el área académica.

f) Integrar como miembro pleno el Consejo Académico Superior.

g) Ser el relevo natural del Rector, excepto en la presidencia del Consejo Académico Superior.

CAPITULO 4

UNIDADES ACADEMICAS

Artículo 18: Las Unidades Académicas serán las Escuelas donde se realiza en forma efectiva la acción docente, de extensión y de investigación.

Artículo 19: Para estos fines estarán constituidas por:

- Director

- Consejo Académico

- Secretaría Académica

- Docentes

- Alumnos

Artículo 20: Los Directores de las Unidades Académicas directamente vinculadas a la formación o capacitación del Personal Militar serán Oficiales Superiores en actividad, pertenecientes al Cuerpo de Comando egresados de la Escuela Naval Militar. Para las Unidades Académicas no vinculadas directamente a la formación de Personal Militar serán designados de acuerdo con lo establecido en los Reglamentos Internos de cada Unidad.

Artículo 21: Son deberes y atribuciones de los Directores:

a) Organizar, dirigir y controlar el funcionamiento docente, administrativo y disciplinario del organismo a su cargo.

b) Integrar el Consejo Académico Superior del Instituto, como miembro nato.

c) Organizar la Secretaría Académica de la Unidad a su cargo y nombrar a su titular.

d) Proponer al Consejo Académico Superior las modificaciones al Reglamento Interno de su respectiva Unidad Académica.

e) Ejercer la supervisión de las carreras y cursos que se dictan en su jurisdicción, así como controlar las tareas de investigación, en función de las orientaciones y directivas expresadas por el Rectorado.

f) Asegurar la actualización, conservación y correcta utilización de medios y ayudas didácticas existentes.

g) Representar a la Unidad Académica.

h) Calificar anualmente al personal docente.

i) Entender en la creación del ámbito adecuado para cumplir la función de evaluación educativa e institucional interna y externa.

CAPITULO 5

DEPARTAMENTOS SUPERIORES

Artículo 22: Los Departamentos Superiores de la Secretaría Académica, son los organismos dinamizadores de las actividades universitarias y específicas en sus aspectos técnico-docentes y serán los siguientes:

- Docencia

- Vinculación y Extensión Universitaria

- Investigación

- Evaluación

- Posgrado

Artículo 23: El Departamento Docencia asesorará en la programación y planificación de la educación a ejecutar en las Unidades Académicas dependientes. En este sentido participará en la organización de planes y programas curriculares, su bibliografía básica, secuencias de dictado, actividades complementarias, asignación horaria, correlatividades de contenido de materias y demás cuestiones atinentes al desarrollo curricular. Asimismo planificará y ejecutará los programas, cursos, etc, atinentes a la formación, capacitación y perfeccionamiento docente.

Artículo 24: El Departamento Vinculación y Extensión Universitaria tendrá a su cargo la coordinación y ejecución de las tareas de relaciones del Instituto en el aspecto de la comunicación cultural, social y profesional con la finalidad de integración recíproca con la comunidad universitaria, gubernamental, empresarial, del trabajo y de la producción. Será responsable de tramitar, concretar y ejecutar los convenios que se establezcan con el medio externo al Instituto así como llevar actualizado el archivo de todos los convenios celebrados. Asimismo entenderá en los aspectos de relaciones públicas y difusión de las actividades del Instituto.

Artículo 25: El Departamento Investigación tendrá por objeto coordinar todas las tareas de investigación y desarrollo que se lleven a cabo en las Unidades Académicas y las relaciones técnico-funcionales con los organismos de la Armada en capacidad de ejecutar tareas de este tipo. Entenderá en la explotación de los servicios universitarios que deriven de las investigaciones y desarrollos realizados, como también, en la detección de la demanda interna y externa de los mismos.

Artículo 26: El Departamento Evaluación tendrá como objetivo el planeamiento y ejecución de la supervisión y evaluación integral de las tareas docentes y de investigación educativa, de extensión y de gestión. Será el responsable de coordinar y dirigir las tareas de evaluación institucional que establece la Ley de Educación Superior.

Artículo 27: El Departamento Posgrado tendrá como objetivo el análisis previo y asesoramiento al Rectorado sobre toda propuesta de creación de carreras de posgrado que haya presentado una Unidad Académica. Tendrá a su cargo, asimismo, la misión de orientar a las Unidades Académicas sobre la creación de nuevas carreras de posgrado así como su coordinación.

Artículo 28: La Asesoría Técnico Profesional centralizará todas las actividades que hagan a un mejor funcionamiento del Instituto Universitario Naval y que no estén comprendidas en ninguno de los Departamentos Superiores. En particular deberá asesorar y accionar en la implantación de Normas Internacionales de Gestión de la Calidad así como en las relaciones y actividades de las Fundaciones vinculadas al Instituto. (Reglamento Interno).

CAPITULO 6

SECRETARIA DE ASUNTOS NO UNIVERSITARIOS

Artículo 29: La Secretaría de Asuntos no Universitarios entenderá en todos los aspectos técnicos y administrativos de las escuelas e institutos de enseñanza básica, media y terciaria no universitaria incorporados al Instituto.

Artículo 30: Son sus atribuciones y responsabilidades:

a) Asesorar al Rector del Instituto Universitario Naval, en su carácter de nexo de la Armada con los organismos competentes en los aspectos académicos, administrativos y técnicos del planeamiento y programación curricular, coordinación de la ejecución, supervisión y evaluación de los resultados de la acción educativa que se desarrollan en los institutos de educación general básica, polimodal, de grado no universitario y/o colegio universitario establecidos por las leyes y normas en vigencia.

b) Asesorar al Rector en los aspectos académicos, administrativos y técnicos del planeamiento y programación, coordinación de la ejecución, supervisión y evaluación de la formación militar que se imparta en esos institutos.

c) Prestar asesoramiento técnico-pedagógico al Consejo Académico Superior en el tratamiento de temas inherentes a los niveles educativos de su responsabilidad.

d) Conducir los elementos de su dependencia y promover y coordinar las vinculaciones por el canal técnico de los órganos de la Secretaría con los elementos similares de los establecimientos dependientes.

CAPITULO 7

DE LA ENSEÑANZA

Artículo 31: La enseñanza a impartir en el Instituto, con las modalidades propias de cada Unidad Académica, estará orientada a preservar la formación moral y física de los alumnos; a completar su capacitación profesional, científica y técnica y a impulsar su afán de superación y a procurar que tengan juicio propio, curiosidad científica, espíritu crítico, iniciativa, creatividad y responsabilidad con lo que se verá facilitada su integración plena en la sociedad al servicio de la Nación y sus instituciones.

Artículo 32: Los procedimientos de la enseñanza estarán orientados a establecer una comunicación directa entre profesores y alumnos para que éstos sean sujetos activos de la enseñanza (,) y desarrollen su aptitud para observar, analizar y razonar.

Artículo 33: El proceso enseñanza-aprendizaje facilitará en los alumnos el desarrollo de su creatividad, iniciativa y responsabilidad para alcanzar un juicio propio a través de la curiosidad científica y el espíritu crítico, con el objeto de formar profesionales hábiles.

CAPITULO 8

DE LOS DOCENTES

Artículo 34: El Personal Docente y el Personal Civil del Instituto serán designados de acuerdo con las normas, leyes, estatutos vigentes y sus respectivas reglamentaciones que sean de aplicación para la Armada.

Artículo 35: El Personal Militar en actividad, que cumpla funciones docentes será designado por el Estado Mayor General de la Armada.

Artículo 36: Los profesores permanentes, titulares e interinos y suplentes designados para desempeñarse en el Instituto, deberán poseer título universitario acorde con el nivel de enseñanza de la Unidad Académica en que se desempeñe.

En casos excepcionales en que no se cumpla con el requisito anterior, dichos docentes deberán demostrar una idoneidad manifiesta en la docencia, trabajos, investigaciones o en publicaciones que la acrediten.

En el caso de los docentes permanentes, titulares e interinos, su nombramiento se hará por concurso de antecedentes y oposición. Para el caso de cargos docentes no al frente de alumnos, podrá obviarse el concurso de oposición.

CAPITULO 9

DE LOS ALUMNOS

Artículo 37: Los alumnos del Instituto se clasificarán, desde el punto de vista académico en:

1. Ordinarios

1.1. Regulares: Son aquellos alumnos que cursan una carrera y cumplen con todos los aspectos normativos establecidos para la misma (asistencia, aprobación de exámenes, etc.)

1.2. Condicionales: Son aquellos alumnos que pierden transitoriamente la condición de regulares en razón de alguna causa debidamente justificada. La situación de condicional será decisión de la Unidad Académica.

2. Especiales: Son aquellos autorizados a cursar una carrera o asistir a cursos determinados, sin observar las exigencias del alumno regular. El Consejo Académico de cada Unidad Académica tendrá la facultad de autorizar estos estudios, para lo que deberá fijar las condiciones consecuentes.

3. Libres: Son aquellos que, no habiendo completado una carrera son autorizados a rendir exámenes para completar la correspondiente currícula.

Artículo 38: En cada curso habrá un número limitado de alumnos para facilitar la vinculación académica de éstos con los docentes, con el fin de lograr una activa participación de aquéllos en el proceso de enseñanza-aprendizaje.

Artículo 39: El Instituto podrá organizar cursos preparatorios de ingreso.

Artículo 40: Los alumnos de carreras de grado que adeuden materias para completar el Plan de Estudios vigente y que hayan abandonado la carrera, sin que ello haya sido consecuencia de la sanción de expulsión, podrán solicitar mediante nota dirigida al Rectorado y con el agregado de antecedentes, rendir las materias totales o parciales faltantes, en carácter de exámenes libres.

En la mencionada presentación deberán adjuntar además de los antecedentes personales, la información completa de los estudios cursados y aprobados, así como las causas de no haber completado su carrera. El Rectorado requerirá el asesoramiento de la Unidad Académica involucrada y con su opinión elevará el pedido al Consejo Académico Superior quien resolverá y cuya decisión fundada será inapelable. Sólo se tendrán dos oportunidades para rendir y aprobar cada una de las materias mencionadas precedentemente.

En todos los casos, las Unidades Académicas involucradas llevarán un Libro de Actas específico donde quedarán registrados los resultados de los mencionados exámenes.

Quedan expresamente excluidas de la posibilidad de rendir exámenes en la condición de libre:

a) Las materias de carácter teórico práctico cursadas y rendidas durante los viajes de instrucción finales de las Unidades Académicas y que forman parte integrante de la currícula.

b) Las materias cuyo estudio requiera la utilización de bibliografía con clasificación de seguridad superior a público. Las mismas sólo podrán ser rendidas por quienes revisten, en el momento del examen, en el Servicio Naval Activo.

El máximo de materias o parte de ellas que podrán ser rendidas con carácter de libre no podrá ser mayor de un 15% del total de materias de la correspondiente currícula.

Artículo 41: El Reglamento Interno de cada Unidad Académica establecerá las exigencias para la graduación, promoción, cursado de materias, exámenes, cambios de carrera, interrupción de las mismas y toda otra cuestión tendiente a regularizar la situación académica de los alumnos, así como el régimen disciplinario a que deberán ajustarse. En todos los casos, la condición de regularidad de un alumno tendrá una validez máxima de dos años a partir del último examen rendido y aprobado. La duración de la validez de aprobación de las materias será como máximo de cinco años.

Artículo 42: El Instituto podrá organizar carreras de posgrado en las áreas de su finalidad específica dando cumplimiento a las disposiciones legales y reglamentarias correspondientes.

Artículo 43: El Instituto podrá organizar cursos de posgrado, sin que constituyan carreras, sobre temas vinculados con la actividad específica del mismo, dando cumplimiento a las disposiciones legales vigentes.

Artículo 44: El Instituto podrá ofrecer a los graduados que evidencien aptitudes, la posibilidad

de consagrarse a estudios especiales o investigación.

CAPITULO 10

SOSTENIMIENTO Y REGIMEN ECONOMICO FINANCIERO

Artículo 45: El Instituto se regirá, para este fin, según las normas y disposiciones vigentes en la Armada Argentina.

Artículo 46: El Rector queda facultado para establecer los aranceles y modalidades de pago de los cursos que se dicten a nivel de Rectorado del Instituto.

Para el caso de las Unidades Académicas, el Director de cada una de ellas queda facultado para establecer los aranceles y modalidades de pago de los cursos y carreras que se dicten en cada Unidad.

Secretaría General

CONGRESOS

Resolución 1284/2006

Declárase de interés nacional al "2º Congreso de Educación Ambiental para el Desarrollo Sustentable de la República Argentina", que se llevará a cabo en la Ciudad de Chapadmalal.

Bs. As., 11/10/2006

VISTO la Actuación del registro de la PRESIDENCIA de la NACION Nº 169478.06.1.6 por medio de la cual tramita la solicitud de declarar de interés nacional al "2º Congreso de Educación Ambiental para el Desarrollo Sustentable de la República Argentina" y,

CONSIDERANDO:

Que el evento en cuestión es organizado por la Confederación de Trabajadores de la Educación de la República Argentina (CTERA), asociación sindical de larga, comprometida y prestigiosa trayectoria en el país.

Que el acontecimiento de marras será un espacio para la difusión, promoción y reflexión sobre la importancia de la educación ambiental y de la ética de la sustentabilidad.

Que simultáneamente creará un ámbito en el que se impulsará la formación y capacitación de docentes y actores sociales en la temática ambiental.

Que los antecedentes de la institución organizadora y el alcance académico y de extensión del congreso ameritan suficientemente que el acontecimiento sea declarado de interés nacional.

Que los MINISTERIOS de RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL y CULTO, y de EDUCACION, CIENCIA y TECNOLOGIA han tomando la intervención correspondiente dictaminando favorablemente.

Que la SECRETARIA de AMBIENTE y DESARROLLO SUSTENTABLE de la JEFATURA de GABINETE de MINISTROS, a través de la Resolución 189/2006 expresó su decisión de auspiciar el mencionado Congreso.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 2º, inciso J del Decreto 101/85 y su modificatorio, Decreto 1517/94.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase de interés nacional al "2º Congreso de Educación Ambiental para el Desarrollo Sustentable de la República Argentina", que se llevará a cabo en la Ciudad de Chapadmalal, Provincia de Buenos Aires, del 26 al 29 de Octubre de 2006.

Art. 2º — La declaración otorgada por el artículo 1º del presente acto administrativo no generará ninguna erogación presupuestaria para la jurisdicción 2001 - SECRETARIA GENERAL - PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3º — Regístrese, publíquese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Oscar I. J. Parrilli.

Secretaría General

FERIAS

Resolución 1283/2006

Declárase de interés nacional a la "Feria de Neuquén", a desarrollarse en la Ciudad de Neuquén.

Bs. As., 11/10/2006

VISTO la actuación por medio de la cual tramita la solicitud de declarar de interés nacional a la "Fiesta de Neuquén", y

CONSIDERANDO:

Que la solicitud es presentada por la Comisión Feria Artesanal de Neuquén, quien funciona bajo el decreto Municipal 074/85 que regula las actividades de la Feria Artesanal de la Ciudad de Neuquén, movimiento que festeja sus 27 años.

Que desde 1994 esta Feria ha sido declarada de interés municipal y provincial en cada una de sus ediciones.

Que este evento se trata de una mega exposición con artesanías representativas de todas las provincias argentinas, distribuidas en 300 metros por sus tres bulevares centrales, actualmente muy reconocida por ser el 11º Encuentro Patagónico de Artesanos.

Que la relevancia cultural del acontecimiento en cuestión redundará en una valiosa contribución al desarrollo y promoción de la región, haciéndolo meritorio de la declaración solicitada.

Que la presente medida se dicta conforme a las facultades conferidas por el artículo 2º, inciso J del Decreto 101/85 y su modificatorio, Decreto 1517/94.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase de interés nacional a la "Feria de Neuquén", a desarrollarse en la Ciudad de Neuquén, Provincia de Neuquén, 9 al 12 de noviembre de 2006.

Art. 2º — La declaración otorgada por el artículo 1º del presente acto administrativo no generará ninguna erogación presupuestaria para la jurisdicción 2001 - SECRETARIA GENERAL - PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3º — Regístrese, publíquese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Oscar J. Parrilli.

Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos

FORESTACION

Resolución 686/2006

Establécese que los titulares de emprendimientos que hayan recibido y usufructuado beneficios contemplados en la Ley Nº 25.080 de Inversiones para Bosques Cultivados, exceptuando el apoyo económico no reintegrable previsto en el Artículo 17 de la misma, deberán presentar anualmente ante la Autoridad de Aplicación las declaraciones juradas según lo previsto en la Resolución Nº 260/2005.

Bs. As., 11/10/2006

VISTO el Expediente Nº S01:0294195/2006 del Registro de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, la Ley Nº 25.080 de Inversiones para Bosques Cultivados, el Decreto Nº 133 de fecha 18 de febrero de 1999, la Resolución Nº 260 de fecha 22 de abril de 2005 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que conforme la Ley Nº 25.080 de Inversiones para Bosques Cultivados y el Decreto Nº 133 de fecha 18 de febrero de 1999, se implementó el Régimen de Promoción de Inversiones para Bosques Cultivados.

Que el Artículo 27 de la referida Ley Nº 25.080 establece que a los efectos de la aprobación del proyecto de inversión, la Autoridad de Aplicación deberá exigir las garantías que considere necesarias.

Que conforme lo establece el Artículo 23 de la referida Ley Nº 25.080 se estableció como Autoridad de Aplicación a la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, actualmente SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Que mediante la Resolución Nº 260 de fecha 22 de abril de 2005 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se dispuso que los titulares de emprendimientos que hayan recibido y usufructuado los beneficios fiscales contemplados en la citada Ley Nº 25.080, con excepción del apoyo económico no reintegrable previsto en el Artículo 17 de la misma, deberán constituir las pertinentes garantías.

Que conforme el Artículo 2º de la citada Resolución Nº 260/05 la constitución de las referidas garantías deberá efectuarse por ante la Autoridad de Aplicación mencionada, cubrir el monto total de los beneficios usufructuados a la fecha de su constitución y serán ampliadas previo a la utilización de nuevos beneficios, hasta cubrir los mismos.

Que es necesario precisar la fecha en que deberán presentarse las declaraciones juradas y las respectivas garantías.

Que la Dirección de Legales del Area de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para el dictado de la presente medida en virtud de lo establecido en el Artículo 23 de la Ley Nº 25.080 y en el Decreto Nº 25 de fecha 27 de mayo de 2003, modificado por su similar Nº 1359 de fecha 5 de octubre de 2004.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE AGRICULTURA, GANADERIA,
PESCA Y ALIMENTOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Los titulares de emprendimientos que hayan recibido y usufructuado beneficios contemplados en la Ley Nº 25.080 de Inversiones para Bosques Cultivados, exceptuando el apoyo económico no reintegrable previsto en el Artículo 17 de la misma, deberán presentar anualmente ante la Autoridad de Aplicación las declaraciones juradas previstas en el Artículo 2º, segundo párrafo de la Resolución Nº 260 de fecha 22 de abril de 2005 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y las pertinentes garantías cuyo monto deberá cubrir los beneficios del próximo período y ajustar los excedentes que pudieran resultar de las garantías del ejercicio anterior.

Art. 2º — Establécese como fecha límite para la presentación de las declaraciones juradas y garantías detalladas en el artículo 1º de la presente resolución, correspondientes al ejercicio fiscal cerrado el 31 de diciembre de 2005, el día 30 de octubre de 2006.

Art. 3º — Establécese como fecha límite para la presentación de las declaraciones juradas y garantías detalladas en el Artículo 1º de la presente resolución, correspondientes a los ejercicios fiscales cerrados a partir del 31 de diciembre de 2006, el día 31 de mayo del año siguiente a cada cierre de ejercicio fiscal.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Miguel S. Campos.

Superintendencia de Servicios de Salud

OBRAS SOCIALES

Resolución 725/2006

Inscríbese a la Obra Social de los Inmigrantes Españoles y sus descendientes Residentes en la República Argentina en el Registro Nacional de Obras Sociales.

Bs. As., 11/10/2006

VISTO el Expediente Nº 80901/04-SSSALUD (Cpos. I/II), y

CONSIDERANDO:

Que en el Expediente del Visto se solicita la inscripción de la OBRA SOCIAL DE LOS INMIGRANTES ESPAÑOLES Y SUS DESCENDIENTES RESIDENTES EN LA REPUBLICA ARGENTINA, como entidad comprendida en el artículo 1º, inciso h) de la Ley 23.660.

Que las áreas técnicas del Organismo han tomado la intervención de su competencia.

Que la peticionante deberá demostrar administración y solvencia económica para su autofinanciamiento, lo que sólo podrá acreditar con el efectivo funcionamiento de la entidad.

Que este Organismo tendrá a su cargo la coordinación de la actividad tendiente al control de los aspectos institucionales, jurídicos, económico financieros y prestacionales de la Obra Social a crearse, a cuyo fin se requerirá a las áreas técnicas competentes informes trimestrales que permitan evaluar su paulatina evolución y determinar la viabilidad del nuevo Agente del Seguro para brindar la cobertura médico asistencial a los beneficiarios que opten por sus servicios.

Que transcurridos 180 días desde la publicación de la presente, se considerará la viabilidad de la Obra Social a tenor de la conclusión final de los informes técnicos aludidos precedentemente, la que en caso de no resultar favorable, dará lugar a la baja del Agente del Seguro de Salud.

Que ha tomado la intervención de su competencia la Gerencia de Asuntos Jurídicos.

Que la presente se dicta en uso de las facultades y atribuciones conferidas por los Decretos Nº 1615/96, 96/06 y 131/06 P.E.N.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE
DE SERVICIOS DE SALUD
RESUELVE:

Artículo 1º — Inscríbase a la OBRA SOCIAL DE LOS INMIGRANTES ESPAÑOLES Y SUS DESCENDIENTES RESIDENTES EN LA REPUBLICA ARGENTINA en el Registro Nacional de Obras Sociales, en los términos del inciso h) del artículo 1º de la Ley 23.660.

Art. 2º — A los fines de la presente inscripción se entenderá que la población beneficiaria de la OBRA SOCIAL DE LOS INMIGRANTES ESPAÑOLES Y SUS DESCENDIENTES RESIDENTES EN LA REPUBLICA ARGENTINA quedará conformada por aquellos beneficiarios que decidan acceder a sus servicios médico asistenciales a través del ejercicio del derecho de opción de cambio previsto en los Decretos Nros. 504/98 y 1400/01 PEN.

Art. 3º — Las áreas técnicas competentes de este Organismo tendrán a su cargo la verificación de los aspectos institucionales, jurídicos, económico financieros y prestacionales de la Obra Social, a cuyo fin deberán producir informes trimes-

trales que permitan evaluar su paulatina evolución y determinar la viabilidad del nuevo Agente del Seguro para brindar la cobertura médico asistencial a los beneficiarios que opten por sus servicios.

Art. 4º — Que transcurridos 180 días desde la publicación de la presente, se considerará la viabilidad de la Obra Social a tenor de la conclusión final de los informes técnicos aludidos precedentemente, la que en caso de no resultar favorable, dará lugar a la baja del Agente del Seguro de Salud.

Art. 5º — Regístrese, comuníquese, publíquese, pase al Registro Nacional de Obras Sociales para que proceda a formar legajo, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y oportunamente, archívese. — Héctor Adrián Capaccioli.

Secretaría de Hacienda

ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL

Resolución 300/2006

Autorízanse inscripciones en el Registro de Entidades creado por el artículo 5º del Decreto Nº 691/2000.

Bs. As., 11/10/2006

VISTO el Decreto Nº 691 del 11 de agosto de 2000, y

CONSIDERANDO:

Que por el mencionado Decreto se aprobó un régimen de deducción de haberes para el cumplimiento de obligaciones de dar sumas de dinero del personal de la Administración Pública Nacional, facultando a la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION a dictar las normas interpretativas, aclaratorias y complementarias correspondientes.

Que en función de la facultad precedentemente referida la SECRETARIA DE HACIENDA dictó la Resolución Nº 353 del 15 de setiembre de 2000 reglamentando el REGISTRO DE ENTIDADES y aclarando el contenido y alcance de la documentación a presentar, con el objeto de obtener su inscripción en el mismo, por parte de las entidades comprendidas.

Que la Resolución mencionada también estableció las formalidades que deben observar las entidades que requieran obtener el código de descuento correspondiente para poder operar en el marco del régimen ordenado por el Decreto Nº 691/2000.

Que las Entidades ASOCIACION MUTUAL DE EMFERMEROS DE LA REPUBLICA ARGENTINA “AMEFA 2000”; ASOCIACION MUTUAL INTEGRACION SOLIDARIA VILLA MARIA “AMISVIMA”; ASOCIACION MUTUAL EUROAMERICANA; COOPERATIVA DE VIVIENDA, CREDITO Y CONSUMO “5 DE MARZO” LIMITADA y “PYME” COOPERATIVA DE CREDITO Y VIVIENDA LIMITADA; han formalizado su solicitud de inscripción en el REGISTRO DE ENTIDADES requiriendo el respectivo código de descuento para poder brindar los servicios para los que se encuentran habilitadas según la documentación oportunamente acreditada.

Que, en virtud de haber incorporado nuevos servicios para sus afiliados, las Entidades ASOCIACION MUTUAL DEL TUCUMAN y CREDIMET COOPERATIVA DE CREDITO, CONSUMO Y VIVIENDA LIMITADA han solicitado la ampliación del código que le fuera otorgado mediante Resolución de la SECRETARIA DE HACIENDA Nº 249 de fecha 26 de Septiembre de 2005 y 36 de fecha 24 de Julio de 2003 respectivamente, correspondiendo dar cumplimiento a dicha solicitud dentro del mismo Código de Descuento a efectos de posibilitar a las mencionadas instituciones operar con los servicios habilitados.

Que se ha constatado que las entidades solicitantes han presentado los requerimientos exigidos por el Decreto Nº 691/2000 y la Resolución SECRETARIA DE HACIENDA Nº 353/2000, razón por la cual corresponde incorporarlas en el REGISTRO DE ENTIDADES y otorgarles el Código de Descuento.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas a la

SECRETARIA DE HACIENDA por el artículo 5º del Decreto Nº 691/2000.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE HACIENDA
RESUELVE:

Artículo 1º — Autorízase la inscripción en el REGISTRO DE ENTIDADES creado por el artículo 5º del Decreto Nº 691 del 11 de agosto de 2000, a las entidades que se indican en el Anexo I de la presente, otorgando a las mismas el código de descuento.

Art. 2º — Autorízase la extensión de los servicios que podrán ofrecer las entidades ASOCIACION MUTUAL DEL TUCUMAN y CREDIMET COOPERATIVA DE CREDITO, CONSUMO Y VIVIENDA LIMITADA con el código de descuento oportunamente otorgado, como se indica en el Anexo I de la presente.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos A. Fernández.

ANEXO I

DENOMINACION DE LA ENTIDAD	CODIGO DE DESCUENTO
ASOCIACION MUTUAL DE ENFERMEROS DE LA REPUBLICA ARGENTINA “AMEFA 2000”	12881 12882 12883 12884 12885
ASOCIACION MUTUAL INTEGRACION SOLIDARIA VILLA MARIA “AMISVIMA”	12891 12892 12893 12894
ASOCIACION MUTUAL EUROAMERICANA	12902 12903 12904
COOPERATIVA DE VIVIENDA, CREDITO Y CONSUMO “5 DE MARZO” LIMITADA	51811 51812 51813 51815
“PYME” COOPERATIVA DE CREDITO Y VIVIENDA LIMITADA	51821 51822 51824 51825
CREDIMET COOPERATIVA DE CREDITO, CONSUMO Y VIVIENDA LIMITADA	50851 50852 50853 50854 50855
ASOCIACION MUTUAL DEL TUCUMAN	12751 12753

Subsecretaría de la Gestión Pública
y
Secretaría de Hacienda

SECRETARIA DE TURISMO

Resolución Conjunta 57/2006

Reasígnase en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas una Unidad perteneciente a la citada Secretaría.

Bs. As., 11/10/2006

VISTO el Expediente Nº 1551/06 del registro de la SECRETARIA DE TURISMO de la PRESIDENCIA DE LA NACION, el Decreto Nº 993 (t.o. 1995) de fecha 27 de mayo de 1991, mediante el cual se aprobó el Sistema Nacional de la Profesión Administrativa (SINAPA) y la Resolución de la ex SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION Nº 11 de fecha 3 de febrero de 1992, sus complementarias y modificatorias; y

CONSIDERANDO:

Que las resoluciones mencionadas en el VISTO aprobaron distintas etapas del Nomenclador de Funciones Ejecutivas correspondientes a cargos, a los que se les asignó el índice de ponderación pertinente y cuyo personal revista en el Sistema Nacional de la Profesión Administrativa.

Que a través del proceso de transformación en el que se encuentra inserto el Estado Nacional la SECRETARIA DE TURISMO de la PRESIDENCIA DE LA NACION ha reestructurado sus unidades organizativas, a efectos de otorgarles mayor eficacia y eficiencia al accionar del Estado Nacional.

Que en relación a la mencionada reestructuración se hace necesario jerarquizar una unidad de las que componen dicha SECRETARIA DE TURISMO, por lo cual corresponde reasignar el nivel de ponderación asignado oportunamente a la misma.

Que la Oficina Nacional de Innovación de Gestión de la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, ha tomado la intervención que le compete conforme la normativa citada, efectuando el análisis y ponderación del nivel de Función Ejecutiva correspondiente.

Que la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION a través de la Oficina Nacional de Presupuesto, ha constatado la existencia de créditos vigentes para la medida propugnada en la presente norma.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 7º de la Decisión Administrativa Nº 1 del 19 de enero de 2006.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE LA GESTION PUBLICA DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
Y
EL SECRETARIO
DE HACIENDA DEL MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION
RESUELVEN:

Artículo 1º — Reasígnase en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas la unidad perteneciente a la SECRETARIA DE TURISMO de la PRESIDENCIA DE LA NACION, según el detalle obrante en el Anexo I, que forma parte integrante de la presente.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Abal Medina. — Carlos R. Fernández.

ANEXO I

SECRETARIA DE TURISMO
PRESIDENCIA DE LA NACION
Incorporaciones

Unidad organizativa	Nivel
UNIDAD SUBSECRETARIO DE TURISMO	
Coordinación de Fiscalización de Empresas de Aeronavegación	IV
(Nivel asignado anteriormente: V)	

Secretaría de Comunicaciones

ESTACIONES RADIOELECTRICAS

Resolución 182/2006

Autorízase con carácter precario a Techtel Lmds Comunicaciones Interactivas Sociedad Anónima, para instalar y poner en funcionamiento estaciones radioeléctricas, para prestar el Servicio Fijo de Alta Densidad (SFAD).

Bs. As., 6/10/2006

VISTO el Expediente Nº 7269/2004 del Registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del ex MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA, y

CONSIDERANDO:

Que la empresa TECHTEL LMDS COMUNICACIONES INTERACTIVAS SOCIEDAD ANONIMA (CUIT 30-69231900-8) solicita autorización para instalar y poner en funcionamiento estaciones radioeléctricas para prestar el Servicio Fijo de Alta Densidad (SFAD), para el cual posee asignada la correspondiente banda de frecuencias, otorgadas en el expediente Nº 1351/1997, del registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES, entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que se cumplieron los requerimientos de orden reglamentario, establecidos por las disposiciones vigentes, para acceder a la solicitud formulada.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete, conforme lo establecido en el artículo 9º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003 y el decreto 764 de fecha 3 de septiembre de 2000.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Autorizar con carácter precario a TECHTEL LMDS COMUNICACIONES INTERACTIVAS SOCIEDAD ANONIMA (CUIT 30-69231900-8) para instalar y poner en funcionamiento las estaciones radioeléctricas que se detalla en los Anexos I y II que forman parte de la presente.

Art. 2º — La instalación y el funcionamiento de las estaciones radioeléctricas deben ajustarse a las características y condiciones establecidas en los Anexos mencionados en el artículo anterior.

Art. 3º — A través de las estaciones radioeléctricas autorizadas por la presente, se prestará el Servicio Fijo de Alta Densidad (SFAD), en los términos que establece la reglamentación vigente.

Art. 4º — El titular de la presente autorización, asume la responsabilidad por las obras e instalaciones accesorias que deban ejecutarse para conformar la mencionada estación, así como por el uso de equipos radioeléctricos homologados o codificados por la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, para el servicio o sistema de que se trata, quedando sujeto el funcionamiento a las disposiciones vigentes en materia de habilitación e inspección.

Art. 5º — La actividad de las estaciones autorizadas en el artículo 1º queda sujetas al cumplimiento de las leyes, decretos, reglamentos, convenios y demás disposiciones que rigen la materia y las que eventualmente se dicten.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése á la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos L. Salas.

CNC COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Nº de Resolución   Nº de Expediente

ANEXO I : CARACTERISTICAS Y CONDICIONES DE FUNCIONAMIENTO

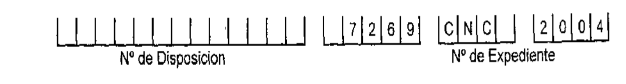
TECHTEL LMDS COMUNICACIONES INTERACTIVAS S. A.
Titular

Est. Nº	Denominación del Establecimiento	Localidad o Paraje	Calle y Nº o Ruta y Km.	Provincia	Coordenadas Geográficas Longitud Oeste	Coordenadas Geográficas Latitud Sur
	UBICACION DE LAS ESTACIONES FIJAS					
	ESTACIONES MOVILES: Clase de Estación			Letra y Nº Patente	Zona de Operación del Móvil	
1	ROSARIO28	ROSARIO	URQUIZA 1949 - TERRAZA	SANTA FE	60° 38' 57"	32° 56' 28"

Firma del Solicitante — Firma del Responsable Técnico — Buenos Aires, — Firma y Sello

Esta Información Tiene Carácter de Declaración Jurada — Formulario D7D-GI





ANEXO II: CARACTERISTICAS Y CONDICIONES DE FUNCIONAMIENTO

TECHTEL LMDS COMUNICACIONES INTERACTIVAS S.A.

Titular

EST. Nº	Clase de Estacion	Señal Distintiva	ha (m)	Numero de Banda Asignada	Pol.	Anchura de Banda y Clase de Emision	Potencia Ptx(dBm)	Frec. Nº	Banda de frecuencia Asignada (MHz)	Observaciones
1	Fx	LSM876	71	1	V	14M0D1DDW	20	1	27350 - 27850	
								2	27850 - 28350	

El empleo de las sub-bandas Nº1 y Nº2 para los enlaces ascendentes y/o descendentes queda supeditado a la tecnología a utilizar y a la eventual coordinación con otros licenciatarios que, haciendo uso de facilidades de la misma banda genérica (27 GHz), operan en la misma zona geográfica o zonas adyacentes.

BUENOS AIRES,



Subdirección General de Operaciones Impositivas Metropolitanas

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Disposición 46/2006

Modificación del régimen de reemplazo en el ámbito del Departamento Comprobaciones Area Metropolitana de la Subdirección General de Operaciones Impositivas Metropolitanas.

Bs. As., 5/10/2006

Visto la actuación SIGEA Nº 10486-985-2006 y

Considerando:

Que por la misma el Departamento Comprobaciones Area Metropolitana propone modificar el régimen de Reemplazos para casos de ausencia o impedimento de su Sede.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por la Disposición Nº 235/04 (AFIP).

Por ello,

EL SUBDIRECTOR GENERAL
DE LA SUBDIRECCION GENERAL
DE OPERACIONES IMPOSITIVAS METROPOLITANAS
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
DISPONE:

Artículo 1º — Modificar el Régimen de Reemplazos, para casos de ausencia o impedimento de la jefatura natural del Departamento Comprobaciones Area Metropolitana, el que quedará establecido de la forma que seguidamente se indica:

UNIDAD DE ESTRUCTURA	REEMPLAZANTE (en el orden que se indica)
Departamento Comprobaciones Area Metropolitana	División Fiscalización Preventiva División Jurídica

Art. 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Pedro A. Jauregui.

Nº 527.175



PRESIDENCIA DE LA NACION

ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES

SINAPA (Dto- 993/91- T.O. 1995)

Convócase a proceso de selección para los siguientes puestos:

SISTEMA ABIERTO: Podrán participar todos los interesados del ámbito público y privado que reúnan los requisitos del cargo

NIVEL: "C" - REMUNERACION: $ 1.518,72 + adicionales que correspondan

DIRECCION NACIONAL DE INTERIOR- DCO: Profesional Abogado

DIRECCION NACIONAL DE CONSERVACION -15 cargos profesionales de las siguientes disciplinas:

Lic. En Cs. Biológicas, Lic. En Turismo, Lic. en Geografía, Lic. en Sociología, Bibliotecario, Diseñador Gráfico, Analista en Computación, Cartógrafo, Lic. en Gerenciamiento Ambiental o carreras afines s/perfil.

DIRECCION DE ADMINISTRACION

Lic. en Administración o Ctdor. Público (2 cargos)

Responsable de Tesorería

DIRECCION DE RR HH Y CAPACITACION

Lic. Relaciones del Trabajo (2 cargos)

Lic. en Relaciones Internacionales

Lic. en Sociología

DIR. APROVECHAMIENTO DE RECURSOS

Prof. Técnico en Actividades Turísticas

Contador Público

DIR. ASUNTOS JURIDICOS: Abogado (5 cargos)

OFICINA DE SUMARIOS: Abogado

D. R. CENTRO (Cdad. de Córdoba):

Prof / Téc. Cs. Naturales

Lic. Trabajo Social

Lic. en Cs. Biológicas (4 cargos)

Profesional en Cs. Sociales (2 cargos)

D R NOA (Cdad. de Salta)

Arquitecto

Biólogo

OTAMENDI (Prov. de Bs. As.) - Biólogo

SISTEMA GENERAL: (Podrán participar todos los agentes de Plantas Permanentes de la Administración Pública Nacional, Provincial o Municipal y de plantas no permanentes de personal contratado y transitorio de la Jurisdicción a la que pertenece la vacante).

UNIDAD PRESIDENCIA-Nivel C - Secretaria

DIRECCION DE APROV. DE RECURSOS- Nivel C - Jefe de Departamento

Nivel "D"- Asist. Téc./ Adm. - REMUNERACION: $ 1.317,12 + adicionales que correspondan

1 cargo UNIDAD PRESIDENCIA

5 cargos DIRECCION NACIONAL DE INTERIOR

16 cargos DIRECCION NACIONAL DE CONSERVACION

2 cargos DIRECCION DE OBRAS E INFRAESTRUCTURA (Deleg. S.C. de Bariloche)

7 cargos DIRECCION DE ADMINISTRACION

4 cargos DIRECCION DE RR HH Y CAPACITACION

1 cargo DIRECCION DE APROVECHAMIENTO DE RECURSOS

1 cargo DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS

1 cargo OFICINA DE SUMARIOS

1 cargo D.R. CENTRO (Cdad. De Córdoba)

1 cargo D.R. NOA (Cdad. De Salta)

1 cargo P.N. PREDELTA

1 cargo M. N. BOSQUES PETRIFICADOS

1 cargo P.N. EL LEONCITO

1 cargo P.N. QUEBRADA DEL CONDORITO

NIVELE: Auxiliar Administrativo

5 cargos - D.N. INTERIOR

3 cargos P.N.EL REY

1 cargo R.N.FORMOSA

1 cargo P.N. LAG. BLANCA

1 cargo P.N. QUEBRADA del CONDORITO

1 cargo P. N. LAGO PUELO

1 cargo P. N. LANIN

3 cargos P.N. CALILEGUA

1 cargo P.N. TALAMPAYA

1 cargo P.N. IGUAZU

1 cargo P. N. PILCOMAYO

Información complementaria: En la Administración de Parques Nacionales,- Adolfo Alsina 1418 -Dir. De RR HH y Cap. - TE (011) 4381-3744/8507 o 4382-6254, o en cada una de las sedes administrativas de los Parques Nacionales. E-mail: concurso@apn.gov.ar - www.parquesnacionales.gov.ar

Inscripción: desde el 1ro. de noviembre al 7 de noviembre de 2006, en Adolfo Alsina 1418, 6º P. Of.607 (CP 1088), en el horario de 9.00 a 17.00 hs. Residentes a más de 50 Km, por correo postal considerándose como fecha de inscripción la fecha de franqueo.

ALFREDO OSCAR FRAGAS, Jefe Departamento Contrataciones y Servicios.

e. 17/10 Nº 527.081 v. 17/10/2006

INSTITUTO NACIONAL DEL TEATRO

En la edición del 11 de octubre de 2006, se público el llamado a Concurso de Selección para Representante del Quehacer Teatral Nacional período 2007-2009, en la cual se deslizó un error al pie de la misma.

DONDE DICE: Los cargos serán remunerados.

DEBE DECIR: Los cargos son AD HONOREM

Lic. CRISTINA E. CRESCENZI, Directora de Administración.

e. 17/10 Nº 527.089 v. 17/10/2006

INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA

Llama a convocatoria abierta para cubrir un puesto en la EEA Corrientes:

Técnico Administrativo

Sede funcional: EEA Corrientes

Son requisitos EXCLUYENTES, entre otros:

• Título Terciario de carrera otorgado por organismos oficiales o privados reconocidos oficialmente de duración inferior a CUATRO (4) años correspondiente a las Tecnicaturas en administración pública, de empresas, de recursos humanos, y otras equivalentes o afines.

• Sólidos conocimientos en Contabilidad pública Ley 24.156.

• Presupuesto - Compras y patrimonio.

• El uso de los Recursos informáticos

• Experiencia laboral profesional acreditada no inferior a UN (01) año .

• Buenos conocimientos sobre- Procedimientos administrativos relacionados con la Función

Mayores Informes, Bases y Formulario de Registro de Datos Personales http://www.inta.gov.ar/rrhh/seleccion o al mail: crcorrie@correo.inta.gov.ar

FECHA DE APERTURA DE INSCRIPCIONES: 6 de noviembre de 2006

FECHA DE CIERRE DE INSCRIPCIONES: 10 de noviembre de 2006 - 12 horas. — ROSA AMELIA PEREZ, Jefe Departamento de Contrataciones y Patrimonio (INT.)

e. 17/10 Nº 527.121 v. 17/10/2006



BANCO CIUDAD

REMATE **CON BASE**

POR CUENTA, ORDEN Y EN NOMBRE DE:

HOSPITAL DE CLINICAS

"JOSE DE SAN MARTIN"

UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES

LAVADORA HORIZONTAL

CALANDRA DE SECADO

SUBASTA: El día 25 de octubre **2006**, a las 11,00 **horas**, en Esmeralda 660, 3er. Piso, Salón Auditorio "Santa María de los Buenos Ayres", Ciudad de Buenos Aires.

EXHIBICION: A partir del 17 de octubre de 2006, en Av. Córdoba 2351 – Departamento Lavadero Central, Ciudad. de Buenos Aires; de lunes a viernes de 8,00 a 12,00 horas.

CATALOGOS: En Esmeralda 660, 6to. Piso, Caja nro. 2 - Ciudad de Buenos Aires, de lunes a viernes de 10:00 a 15:00 horas.

INFORMES: En Esmeralda 660, 6to. Piso - Ciudad de Buenos Aires, Venta de Bienes y Servicios, de lunes a viernes de 10:00 a 15:00 horas, TE. 4322-7673/9267, FAX 4322-6817.

SUBASTA SUJETA A LA APROBACION DE LA ENTIDAD VENDEDOR

Valor de este catalogo $ 1,00 (IVA incluido) **Inv. R. 79.202**

LA SUBASTA COMENZARA A LA HORA INDICADA

e. 17/10 Nº 526.867 v. 17/10/2006

BANCO CIUDAD

REMATE **CON BASE**

POR CUENTA, ORDEN Y EN NOMBRE DE:

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

3.600 Kgs. PAPEL EN DESUSO CONDICION REZAGO

RESTOS DE: MOBILIARIO – APARATOS E INSTRUMENTAL CIENTIFICO – EQUIPOS DE COMPUTACION – HERRAMIENTAS, PLACAS RADIOGRAFICAS – TRAPOS - TODO CONDICION REZAGO

SUBASTA: El día **25 de octubre de 2006**, a las **10,30 horas**, en Esmeralda 660, 3er. Piso, Salón Auditorio Santa María de los Buenos Ayres, Ciudad de Buenos Aires.

EXHIBICION: A partir del **17 de octubre de 2006**, en Av. Francisco F. De la Cruz 1753, Charlone 1557, Varela 555, Av. Castañares 2350, Av. Warnes 2650, Carlos Pellegrini 291 1° piso Ciudad de Buenos Aires de lunes a viernes de 8,00 a 12,00 horas.

CATALOGOS: En Esmeralda 660, 6to. Piso, Caja nro. 2 - Ciudad de Buenos Aires, de lunes a viernes de 10:00 a 15:00 horas.

INFORMES: En Esmeralda 660, 6to. Piso - Ciudad de Buenos Aires, Venta de Bienes y Servicios, de lunes a viernes de 10:00 a 15:00 hs, TE. 4322-7673/9267, FAX 4322-6817.

SUBASTA SUJETA A LA APROBACION DE LA ENTIDAD VENDEDORA.

Precio de este catálogo: $ 1,00 (iva incluido) **Inv. R. 79.197**

LA SUBASTA COMENZARA A LA HORA INDICADA

e. 17/10 Nº 526.868 v. 17/10/2006

BANCO CIUDAD

REMATE **CON BASE**

POR CUENTA, ORDEN Y EN NOMBRE DE:

Secretaría de Turismo

Administración de Parques Nacionales

MATERIAL FUERA DE USO CONDICION REZAGO
proveniente de: – heladera - fotocopiadoras - Equipos de aire acondicionado

SUBASTA: El día **25 de octubre de 2006**, a las **10,45 horas,** en Esmeralda 660, 3er. Piso, Salon Auditorio Santa María de los Buenos Ayres, Ciudad de Buenos Aires.

EXHIBICION: A partir del **17 de octubre de 2006**, en Ancón 5340, Ciudad. de Buenos Aires; de lunes a viernes de 10,00 a 12,00 horas.

CATALOGOS: En Esmeralda 660, 6to. Piso, Caja nro. 2 - Ciudad de Buenos Aires, de lunes a viernes de 10:00 a 15:00 horas.

INFORMES: En Esmeralda 660, 6to. Piso - Ciudad de Buenos Aires, Venta de Bienes y Servicios, de lunes a viernes de 10:00 a 15:00 horas, TE. 4322-7673/9267, FAX 4322-6817.

SUBASTA SUJETA A LA APROBACION DE LA ENTIDAD VENDEDORA.

Precio de este catálogo $ 1,00 (IVA incluido) **Inv. R. 79.227**

e. 17/10 Nº 526.869 v. 17/10/2006



MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE ENERGIA

Resolución Nº 1343/2006

Bs. As., 10/10/2006

VISTO el Expediente Nº S01:00131486/2006 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS y lo establecido en el Decreto Nº 2271, de fecha 22 de diciembre de 1994 y en las Resoluciones de la SECRETARIA DE ENERGIA Nº 319, de fecha 18 de octubre de 1993 y Nº 2057, de fecha 26 de diciembre de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que por medio de la Resolución de la SECRETARIA DE ENERGIA Nº 319, de fecha 18 de octubre de 1993, se aprobaron las Normas y Procedimientos para la remisión de información estadística, datos primarios y documentación técnica a la SECRETARIA DE ENERGIA, a las que deberán ajustarse las empresas y/o consorcios permisionarios de exploración, concesionarios de explotación y de transporte, refinadoras y comercializadoras de hidrocarburos.

Que la Resolución de la SECRETARIA DE ENERGIA Nº 319, de fecha 18 de octubre de 1993, no es limitativa de la facultad de solicitar toda otra información que la Autoridad de Aplicación considere necesaria para el cumplimiento de sus funciones, dentro del marco de la Ley Nº 17.319, conforme lo conceptúa el Artículo 70 de la mencionada norma.

Que la remisión de la información solicitada por la Resolución de la SECRETARIA DE ENERGIA Nº 319, de fecha 18 de octubre de 1993, reviste el carácter de declaración jurada, excepto cuando se indique lo contrario para temas específicos.

Que por medio de la Resolución de la SECRETARIA DE ENERGIA Nº 708, de fecha 6 de julio de 2004, se creó, en el ámbito de la SUBSECRETARIA DE COMBUSTIBLES, el "Grupo de Trabajo para el Control del Cumplimiento de las Obligaciones de Inversión en Concesiones de Explotación regidas por el Artículo 31 de la Ley Nº 17.319".

Que por medio de la Resolución de la SECRETARIA DE ENERGIA Nº 2057, de fecha 26 de diciembre de 2005, se llevó a cabo la modificación de la Resolución de la SECRETARIA DE ENERGIA Nº 319, de fecha 18 de octubre de 1993.

Que dicha modificación se llevó a cabo con el objeto de sistematizar y generalizar los requerimientos de información que ya venía efectuando la SECRETARIA DE ENERGIA, con el fin de nutrir de la adecuada información al mencionado Grupo de Trabajo, como asimismo para efectuar las variaciones necesarias que surgieron de la experiencia en la aplicación de la Resolución de la SECRETARIA DE ENERGIA Nº 319, de fecha 18 de octubre de 1993.

Que atento a lo dispuesto en la Resolución de la SECRETARIA DE ENERGIA Nº 2057, de fecha 26 de diciembre de 2005, la responsabilidad por la remisión en tiempo y forma de la de la información por tal norma solicitada se encuentra, claramente, en cabeza de los titulares de permisos de exploración y concesiones de explotación, así como de otro derecho de exploración o explotación de hidrocarburos otorgados por la autoridad nacional o provincial competente y ello sin distinción alguna entre quienes detenten la totalidad o sólo parte de las concesiones o permisos.

Que el "Grupo de Trabajo para el Control del Cumplimiento de las Obligaciones de Inversión en Concesiones de Explotación regidas por el Artículo 31 de la Ley Nº 17.319", comenzó a analizar el cumplimiento de la empresa YPF SOCIEDAD ANONIMA, respecto de su obligación de informar, en el año 2006, los pronósticos de producción de gas y petróleo, así como la obligación de aportar los datos de las inversiones correspondientes a sus concesiones.

Que dicho análisis concluyó preliminarmente en que YPF SOCIEDAD ANONIMA no había hecho entrega en tiempo y forma de los pronósticos de producción requeridos y estipulados en la Resolución de la SECRETARIA DE ENERGIA Nº 319, de fecha 18 de octubre de 1993, modificada por la Resolución de la SECRETARIA DE ENERGIA Nº 2057, de fecha 26 de diciembre de 2005.

Que a través de la Nota de la SUBSECRETARIA DE COMBUSTIBLES Nº 763, de fecha 18 de abril de 2006, se intimó a la empresa YPF SOCIEDAD ANONIMA a que, en su carácter de titular parcial o total de concesiones de explotación presentase, respecto de cada una de ellas y en cumplimiento con lo estipulado en las Resoluciones Nº 319, de fecha 18 de octubre de 1993, y Nº 2057, de fecha 26 de diciembre de 2005, ya citadas, los informes circunstanciados relativos a los pronósticos de producción, los pronósticos de producción de petróleo (Planilla Nº 10) y de gas natural (Planilla Nº 11) propiamente dichos, las declaraciones relativas a las inversiones, integradas de la declaración de inversiones realizadas en 2005, inversiones a ejecutar en el año 2006 e inversiones a ejecutar en el primer semestre de 2006, tanto en soporte papel como en formato digital, a través de su carga vía Internet, en la página "web" de la SECRETARIA DE ENERGIA.

Que la intimación en cuestión fue efectuada bajo apercibimiento de la aplicación de sanciones, en función de lo establecido en los Artículos 70 y 87 de la Ley Nº 17.319.

Que con fecha 19 de mayo de 2006 la empresa YPF SOCIEDAD ANONIMA, por medio de la NOTA LETRA DA y DM Nº 724, en forma extemporánea a lo indicado por la SUBSECRETARIA DE

COMBUSTIBLES a través de la citada Nota S.S.C. Nº 763, de fecha 18 de abril de 2006, presentó información relativa a lo solicitado.

Que dicha presentación fue evaluada por el "Grupo de Trabajo para el Control del Cumplimiento de las Obligaciones de Inversión en Concesiones de Explotación regidas por el Artículo 31 de la Ley Nº 17.319", elevando a través del Memorandum Interno G-Art. 31 Nº 90, de fecha 8 de junio de 2006, sus conclusiones.

Que el análisis efectuado y elevado a través del mencionado informe tuvo en miras, exclusivamente, relevar el cumplimiento de la presentación en tiempo y forma de la información requerida, quedando para otras instancias el análisis del contenido de la información aportada, en cuanto a los contenidos técnicos declarados en sí mismos.

Que, a su vez y simultáneamente, otro profesional del mencionado Grupo de Trabajo estuvo controlando la consistencia de los números aportados por YPF SOCIEDAD ANONIMA, en relación con los pronósticos de producción de gas natural de las áreas de la Cuenca Neuquina y de la Cuenca Cuyana, generando a partir de su trabajo un informe, registrado como Memorandum Interno G-Art. 31 Nº 85, de fecha 7 de junio de 2006.

Que el trabajo de análisis indicado en el considerando precedente permite evaluar cualitativamente la información aportada en lo que respecta, al menos, al universo de las concesiones de explotación que YPF SOCIEDAD ANONIMA detenta en las Cuencas Neuquina y Cuyana y exclusivamente en lo referido a la producción de gas natural.

Que las conclusiones extraídas en función de dicho análisis deben ser también tenidas en cuenta a los efectos de ponderar el correcto cumplimiento de lo establecido en la Resolución de la SECRETARIA DE ENERGIA Nº 319, de fecha 18 de octubre de 1993, modificada por la Resolución de la SECRETARIA DE ENERGIA Nº 2057, de fecha 26 de diciembre de 2005.

Que la empresa YPF SOCIEDAD ANONIMA es titular de la Concesión de Explotación de Hidrocarburos del Area "BAJO DEL PICHE", ubicada en la Provincia de RIO NEGRO, Cuenca Neuquina, en virtud de lo dispuesto por la Ley Nº 24.145.

Que YPF SOCIEDAD ANONIMA no dio cumplimento a la intimación efectuada por la Nota S.S.C. Nº 763, de fecha 18 de abril de 2006, en lo que respecta a la carga vía Web de las planillas de inversiones realizadas en el año 2005, las inversiones a ejecutar para el año 2006 y las inversiones a ejecutar en el primer semestre de 2006, en relación con el Area "BAJO DEL PICHE".

Que la carga vía Web de cada una de las planillas mencionadas en el considerando precedente debe ser considerada como un incumplimiento en sí mismo.

Que resulta de insuficiente cumplimiento el hecho de que se hubiera cumplido con el aporte de la mencionada información en soporte papel, ya que de ese modo es solamente útil a efectos de la registración de una declaración jurada, mas no a los fines de la confección de la estadística, para la cual esta Secretaría dispone de un sistema informático que permite simplificar la carga de datos, poniendo tal trabajo en cabeza de los concesionarios, quienes de todos modos habrán de hacerlo para generar el soporte papel.

Que en función de lo mencionado precedentemente le cabe a YPF SOCIEDAD ANONIMA una sanción por cada planilla no cargada vía Web.

Que en función de la gravedad del incumplimiento explicitado en el considerando precedente se estima razonable sancionar a cada uno de ellos con un valor cercano al mínimo que establece el Decreto Nº 2271, de fecha 22 de diciembre de 1994, estimándose conveniente fijarlo en PESOS TRES MIL ($ 3.000) por este tipo de incumplimiento.

Que el monto aludido en el considerando precedente para cada uno de estos incumplimientos lleva a fijar en consecuencia el valor de la multa a YPF SOCIEDAD ANONIMA, por sus incumplimientos a lo establecido en la Resolución de la SECRETARIA DE ENERGIA Nº 319, de fecha 18 de octubre de 1993, modificada por la Resolución de la SECRETARIA DE ENERGIA Nº 2057, de fecha 26 de diciembre de 2005, en relación con el Area "BAJO DEL PICHE" en la suma total de PESOS NUEVE MIL ($ 9.000).

Que la empresa YPF SOCIEDAD ANONIMA es titular de la Concesión de Explotación de Hidrocarburos del Area "BARRANCA DE LOS LOROS", ubicada en la Provincia de RIO NEGRO, Cuenca Neuquina, en virtud de lo dispuesto por la Ley Nº 24.145.

Que YPF SOCIEDAD ANONIMA no dio cumplimento a la intimación efectuada por la Nota S.S.C. Nº 763, de fecha 18 de abril de 2006, en lo que respecta a la carga vía Web de las planillas de inversiones realizadas en el año 2005, las inversiones a ejecutar para el año 2006 y las inversiones a ejecutar en el primer semestre de 2006, en relación con el Area "BARRANCA DE LOS LOROS".

Que atento al control que se realizó sobre las Planillas Nº 11 de Pronósticos de Producción de Gas Natural, presentados por la empresa YPF SOCIEDAD ANONIMA, en lo que respecta a la Cuenca Neuquina, se evaluó cualitativamente la información aportada.

Que dicha evaluación arrojó importantes incumplimientos a lo establecido en las Resoluciones Nº 319 de la SECRETARIA DE ENERGIA, de fecha 18 de octubre de 1993, y Nº 2057, de fecha 26 de diciembre de 2005, verificados al demostrarse inconsistentes los datos volumétricos informados por YPF SOCIEDAD ANONIMA.

Que la presentación de las Planillas de Pronóstico de Producción con errores en las unidades volumétricas allí expresadas debe considerarse como un incumplimiento a la reglamentación vigente.

Que dicho incumplimiento debe ser evaluado como de mayor gravedad que un caso de incumplimiento formal, ya que trae como consecuencia la potencial comisión de errores de cálculo, que llevarían razonablemente a desconfiar de la calidad de las estadísticas y cálculos oficiales.

Que al considerarse la mayor gravedad del incumplimiento descripto precedentemente, se estima conveniente sancionarlo con una penalidad de PESOS DIEZ MIL ($ 10.000), por la presentación de cada una de las Planillas Nº 11 con errores en los volúmenes expresados.

Que de conformidad con los criterios establecidos en considerandos precedentes corresponde fijar a YPF SOCIEDAD ANONIMA, en razón de sus incumplimientos a lo establecido en la Resolución de la SECRETARIA DE ENERGIA Nº 319, de fecha 18 de octubre de 1993, modificada por la Resolución de la SECRETARIA DE ENERGIA Nº 2057 de fecha 26 de diciembre de 2005, en relación con el Area "BARRANCA DE LOS LOROS", una multa de PESOS DIECINUEVE MIL ($ 19.000).

Que la empresa YPF SOCIEDAD ANONIMA es titular de la Concesión de Explotación de Hidrocarburos del Area "BARRANCAS", ubicada en la Provincia de MENDOZA, Cuenca Cuyana, en virtud de lo dispuesto por la Ley Nº 24.145.

Que YPF SOCIEDAD ANONIMA no dio cumplimento a la intimación efectuada por la Nota S.S.C. Nº 763, de fecha 18 de abril 2006, en lo que respecta a la carga vía Web de las planillas de inversiones realizadas en el año 2005, las inversiones a ejecutar para el año 2006 y las inversiones a ejecutar en el primer semestre de 2006, en relación con el Area "BARRANCAS".

Que de conformidad con los criterios establecidos en considerandos precedentes corresponde fijar a YPF SOCIEDAD ANONIMA, en razón de sus incumplimientos a lo establecido en la Resolución de la SECRETARIA DE ENERGIA Nº 319, de fecha 18 de octubre de 1993, modificada por la Resolución de la SECRETARIA DE ENERGIA Nº 2057, de fecha 26 de diciembre de 2005, en relación con el Area "BARRANCAS", una multa de PESOS NUEVE MIL ($ 9.000).

Que la empresa YPF SOCIEDAD ANONIMA es titular de la Concesión de Explotación de Hidrocarburos del Area "CAMPAMENTO CENTRAL - CAÑADON PERDIDO", ubicada en la Provincia de CHUBUT, Cuenca del Golfo San Jorge, en virtud de lo dispuesto por la Ley Nº 24.145.

Que YPF SOCIEDAD ANONIMA no dio cumplimento a la intimación efectuada por la Nota S.S.C. Nº 763, de fecha 18 de abril de 2006, en lo que respecta a la carga vía Web de las planillas de inversiones realizadas en el año 2005, las inversiones a ejecutar para el año 2006 y las inversiones a ejecutar en el primer semestre de 2006, en relación con el Area "CAMPAMENTO CENTRAL - CAÑADON PERDIDO".

Que asimismo YPF SOCIEDAD ANONIMA no dio cumplimiento a la presentación del informe circunstanciado que sustenta la confección de los Pronósticos de Producción de Gas y Petróleo correspondientes al Area "CAMPAMENTO CENTRAL - CAÑADON PERDIDO".

Que el incumplimiento indicado en el considerando precedente resulta ser de mayor gravedad que la falta de carga de una planilla que también ingresa en papel, aunque de menor gravedad si se lo compara con una presentación sustentada en datos erróneos, razón por la cual corresponde graduar la sanción en un valor intermedio, el cual se considera razonable sea fijado en PESOS CINCO MIL ($ 5.000).

Que de conformidad con los criterios establecidos en considerandos precedentes corresponde fijar a YPF SOCIEDAD ANONIMA, en razón de sus incumplimientos a lo establecido en la Resolución de la SECRETARIA DE ENERGIA Nº 319, de fecha 18 de octubre de 1993, modificada por la Resolución de la SECRETARIA DE ENERGIA Nº 2057, de fecha 26 de diciembre de 2005, en relación con el Area "CAMPAMENTO CENTRAL - CAÑADON PERDIDO", una multa de PESOS CATORCE MIL ($ 14.000).

Que la empresa YPF SOCIEDAD ANONIMA es titular de la Concesión de Explotación de Hidrocarburos del Area "CAÑADON ESCONDIDA - LAS HERAS", ubicada en la Provincia de SANTA CRUZ, Cuenca del Golfo San Jorge, en virtud de lo dispuesto por la Ley Nº 24.145.

Que YPF SOCIEDAD ANONIMA no dio cumplimento a la intimación efectuada por la Nota S.S.C. Nº 763, de fecha 18 de abril de 2006, en lo que respecta a la carga vía Web de las planillas de inversiones realizadas en el año 2005, las inversiones a ejecutar para el año 2006 y las inversiones a ejecutar en el primer semestre de 2006, en relación con el Area "CAÑADON ESCONDIDA - LAS HERAS".

Que de conformidad con los criterios establecidos en considerandos precedentes corresponde fijar a YPF SOCIEDAD ANONIMA, en razón de sus incumplimientos a lo establecido en la Resolución de la SECRETARIA DE ENERGIA Nº 319, de fecha 18 de octubre de 1993, modificada por la Resolución de la SECRETARIA DE ENERGIA Nº 2057, de fecha 26 de diciembre de 2005, en relación con el Area "CAÑADON ESCONDIDA - LAS HERAS", una multa de PESOS NUEVE MIL ($ 9.000).

Que la empresa YPF SOCIEDAD ANONIMA es titular de la Concesión de Explotación de Hidrocarburos del Area "CAÑADON VASCO", ubicada en la Provincia de SANTA CRUZ, Cuenca del Golfo San Jorge en virtud de lo dispuesto por la Ley Nº 24.145.

Que YPF SOCIEDAD ANONIMA no dio cumplimento a la intimación efectuada por la Nota S.S.C. Nº 763, de fecha de 18 de abril de 2006, en lo que respecta a la carga vía Web de las planillas de inversiones realizadas en el año 2005, las inversiones a ejecutar para el año 2006 y las inversiones a ejecutar en el primer semestre de 2006, en relación con el Area "CAÑADON VASCO".

Que de conformidad con los criterios establecidos en considerandos precedentes corresponde fijar a YPF SOCIEDAD ANONIMA, en razón de sus incumplimientos a lo establecido en la Resolución de la SECRETARIA DE ENERGIA Nº 319, de fecha 18 de octubre de 1993, modificada por la Resolución de la SECRETARIA DE ENERGIA Nº 2057, de fecha 26 de diciembre de 2005, en relación con el Area "CAÑADON VASCO", una multa de PESOS NUEVE MIL ($ 9.000).

Que la empresa YPF SOCIEDAD ANONIMA es titular de la Concesión de Explotación de Hidrocarburos del Area "CAÑADON YATEL", ubicada en la Provincia de SANTA CRUZ, Cuenca del Golfo San Jorge, en virtud de lo dispuesto por la Ley Nº 24.145.

Que YPF SOCIEDAD ANONIMA no dio cumplimento a la intimación efectuada por la Nota S.S.C. Nº 763, de fecha 18 de abril de 2006, en lo que respecta a la carga vía Web de las planillas de inversiones realizadas en el año 2005, las inversiones a ejecutar para el año 2006 y las inversiones a ejecutar en el primer semestre de 2006, en relación con el Area "CAÑADON YATEL".

Que de conformidad con los criterios establecidos en considerandos precedentes corresponde fijar a YPF SOCIEDAD ANONIMA, en razón de sus incumplimientos a lo establecido en la Resolución de la SECRETARIA DE ENERGIA Nº 319, de fecha 18 de octubre de 1993, modificada por la Resolución de la SECRETARIA DE ENERGIA Nº 2057, de fecha 26 de diciembre de 2005, en relación con el Area "CAÑADON YATEL", una multa de PESOS NUEVE MIL ($ 9.000).

Que la empresa YPF SOCIEDAD ANONIMA es titular de la Concesión de Explotación de Hidrocarburos del Area "CERRO BANDERA", ubicada en la Provincia del NEUQUEN, Cuenca Neuquina, en virtud de lo dispuesto por la Ley Nº 24.145.

Que YPF SOCIEDAD ANONIMA no dio cumplimento a la intimación efectuada por la Nota S.S.C. Nº 763, de fecha 18 de abril de 2006, en lo que respecta a la carga vía Web de las planillas de inversiones realizadas en el año 2005, las inversiones a ejecutar para el año 2006 y las inversiones a ejecutar en el primer semestre de 2006, en relación con el Area "CERRO BANDERA".

Que de conformidad con los criterios establecidos en considerandos precedentes corresponde fijar a YPF SOCIEDAD ANONIMA, en razón de sus incumplimientos a lo establecido en la Resolución de la SECRETARIA DE ENERGIA Nº 319, de fecha 18 de octubre de 1993, modificada por la Resolución de la SECRETARIA DE ENERGIA Nº 2057, de fecha 26 de diciembre de 2005, en relación con el Area "CERRO BANDERA", una multa de PESOS NUEVE MIL ($ 9.000).

Que la empresa YPF SOCIEDAD ANONIMA es titular de la Concesión de Explotación de Hidrocarburos del Area "CERRO FORTUNOSO", ubicada en la Provincia de MENDOZA, Cuenca Neuquina, en virtud de lo dispuesto por la Ley Nº 24.145.

Que YPF SOCIEDAD ANONIMA no dio cumplimento a la intimación efectuada por la Nota S.S.C. Nº 763, de fecha 18 de abril de 2006, en lo que respecta a la carga vía Web de las planillas de inversiones realizadas en el año 2005, las inversiones a ejecutar para el año 2006 y las inversiones a ejecutar en el primer semestre de 2006, en relación con el Area "CERRO FORTUNOSO".

Que de conformidad con los criterios establecidos en considerandos precedentes corresponde fijar a YPF SOCIEDAD ANONIMA, en razón de sus incumplimientos a lo establecido en la Resolución de la SECRETARIA DE ENERGIA Nº 319, de fecha 18 de octubre de 1993, modificada por la Resolución de la SECRETARIA DE ENERGIA Nº 2057, de fecha 26 de diciembre de 2005, en relación con el Area "CERRO FORTUNOSO", una multa de PESOS NUEVE MIL ($ 9.000).

Que la empresa YPF SOCIEDAD ANONIMA es titular de la Concesión de Explotación de Hidrocarburos del Area "CHIHUIDO DE LA SIERRA NEGRA", ubicada en las Provincias del NEUQUEN y MENDOZA, Cuenca Neuquina, en virtud de lo dispuesto por la Ley Nº 24.145.

Que YPF SOCIEDAD ANONIMA no dio cumplimento a la intimación efectuada por la Nota S.S.C. Nº 763, de fecha 18 de abril de 2006, en lo que respecta a la carga vía Web de las planillas de inversiones realizadas en el año 2005, las inversiones a ejecutar para el año 2006 y las inversiones a ejecutar en el primer semestre de 2006, en relación con el Area "CHIHUIDO DE LA SIERRA NEGRA".

Que la empresa YPF SOCIEDAD ANONIMA, presento las Planillas Nº 11 de los Pronósticos de Producción de Gas Natural, con errores en las unidades en que se expresan los volúmenes, con respecto a los yacimientos Chihuido de la Sierra Negra, Desfiladero Bayo ubicado en la Provincia del NEUQUEN y Desfiladero Bayo ubicado en la Provincia de MENDOZA, todos ellos comprendidos en el Area "CHIHUIDO DE LA SIERRA NEGRA".

Que de conformidad con los criterios establecidos en considerandos precedentes corresponde fijar a YPF SOCIEDAD ANONIMA, en razón de sus incumplimientos a lo establecido en la Resolución de la SECRETARIA DE ENERGIA Nº 319, de fecha 18 de octubre de 1993, modificada por la Resolución de la SECRETARIA DE ENERGIA Nº 2057, de fecha 26 de diciembre de 2005, en relación con el Area "CHIHUIDO DE LA SIERRA NEGRA", una multa de PESOS TREINTA Y NUEVE MIL ($ 39.000).

Que la empresa YPF SOCIEDAD ANONIMA es titular de la Concesión de Explotación de Hidrocarburos del Area "EL GUADAL - LOMAS DEL CUY", ubicada en la Provincia de SANTA CRUZ, Cuenca del Golfo San Jorge, en virtud de lo dispuesto por la Ley Nº 24.145.

Que YPF SOCIEDAD ANONIMA no dio cumplimento a la intimación efectuada por la Nota S.S.C. Nº 763, de fecha 18 de abril de 2006, en lo que respecta a la carga vía Web de las planillas de inversiones realizadas en el año 2005, las inversiones a ejecutar para el año 2006 y las inversiones a ejecutar en el primer semestre de 2006, en relación con el Area "EL GUADAL - LOMAS DEL CUY".

Que de conformidad con los criterios establecidos en considerandos precedentes corresponde fijar a YPF SOCIEDAD ANONIMA, en razón de sus incumplimientos a lo establecido en la Resolución de la SECRETARIA DE ENERGIA Nº 319, de fecha 18 de octubre de 1993, modificada por la Resolución de la SECRETARIA DE ENERGIA Nº 2057, de fecha 26 de diciembre de 2005, en relación con el Area "EL GUADAL - LOMAS DEL CUY", una multa de PESOS NUEVE MIL ($ 9.000).

Que la empresa YPF SOCIEDAD ANONIMA es titular de la Concesión de Explotación de Hidrocarburos del Area "EL MEDANITO", ubicada en la Provincia de RIO NEGRO, Cuenca Neuquina, en virtud de lo dispuesto por la Ley Nº 24.145.

Que YPF SOCIEDAD ANONIMA no dio cumplimento a la intimación efectuada por la Nota S.S.C. Nº 763, de fecha 18 de abril de 2006, en lo que respecta a la carga vía Web de las planillas de inversiones realizadas en el año 2005, las inversiones a ejecutar para el año 2006 y las inversiones a ejecutar en el primer semestre de 2006, en relación con el Area "EL MEDANITO".

Que de conformidad con los criterios establecidos en considerandos precedentes corresponde fijar a YPF SOCIEDAD ANONIMA, en razón de sus incumplimientos a lo establecido en la Resolución de la SECRETARIA DE ENERGIA Nº 319, de fecha 18 de octubre de 1993, modificada por la Resolución de la SECRETARIA DE ENERGIA Nº 2057, de fecha 26 de diciembre de 2005, en relación con el Area "EL MEDANITO", una multa de PESOS NUEVE MIL ($ 9.000).

Que la empresa YPF SOCIEDAD ANONIMA es titular de la Concesión de Explotación de Hidrocarburos del Area "EL PORTON", ubicada en la Provincia de MENDOZA, Cuenca Neuquina, en virtud de lo dispuesto por la Ley Nº 24.145.

Que YPF SOCIEDAD ANONIMA no dio cumplimento a la intimación efectuada por la Nota S.S.C. Nº 763, de fecha 18 de abril de 2006, en lo que respecta a la carga vía Web de las planillas de inversiones realizadas en el año 2005, las inversiones a ejecutar para el año 2006 y las inversiones a ejecutar en el primer semestre de 2006, en relación con el Area "EL PORTON".

Que de conformidad con los criterios establecidos en considerandos precedentes corresponde fijar a YPF SOCIEDAD ANONIMA, en razón de sus incumplimientos a lo establecido en la Resolución de la SECRETARIA DE ENERGIA Nº 319, de fecha 18 de octubre de 1993, modificada por la Resolución de la SECRETARIA DE ENERGIA Nº 2057, de fecha 26 de diciembre de 2005, en relación con el Area "EL PORTON", una multa de PESOS NUEVE MIL ($ 9.000).

Que la empresa YPF SOCIEDAD ANONIMA es titular de la Concesión de Explotación de Hidrocarburos del Area "ESCALANTE - EL TREBOL", ubicada en la Provincia del CHUBUT, Cuenca del Golfo San Jorge, en virtud de lo dispuesto por la Ley Nº 24.145.

Que YPF SOCIEDAD ANONIMA no dio cumplimento a la intimación efectuada por la Nota S.S.C. Nº 763, de fecha 18 de abril de 2006, en lo que respecta a la carga vía Web de las planillas de inversiones realizadas en el año 2005, las inversiones a ejecutar para el año 2006 y las inversiones a ejecutar en el primer semestre de 2006, en relación con el Area "ESCALANTE - EL TREBOL".

Que asimismo YPF SOCIEDAD ANONIMA no dio cumplimiento a la presentación del informe circunstanciado que sustenta la confección de los Pronósticos de Producción de Gas y Petróleo correspondientes al Area "ESCALANTE - EL TREBOL".

Que de conformidad con los criterios establecidos en considerandos precedentes corresponde fijar a YPF SOCIEDAD ANONIMA, en razón de sus incumplimientos a lo establecido en la Resolución de la SECRETARIA DE ENERGIA Nº 319, de fecha 18 de octubre de 1993, modificada por la Resolución de la SECRETARIA DE ENERGIA Nº 2057, de fecha 26 de diciembre de 2005, en relación con el Area "ESCALANTE - EL TREBOL", una multa de PESOS CATORCE MIL ($ 14.000).

Que la empresa YPF SOCIEDAD ANONIMA es titular de la Concesión de Explotación de Hidrocarburos del Area "FILO MORADO", ubicada en la Provincia del NEUQUEN, Cuenca Neuquina, en virtud de lo dispuesto por la Ley Nº 24.145.

Que YPF SOCIEDAD ANONIMA no dio cumplimento a la intimación efectuada por la Nota S.S.C. Nº 763, de fecha 18 de abril de 2006, en lo que respecta a la carga vía Web de las planillas de inversiones realizadas en el año 2005, las inversiones a ejecutar para el año 2006 y las inversiones a ejecutar en el primer semestre de 2006, en relación con el Area "FILO MORADO".

Que en relación con los pronósticos de producción de gas natural correspondientes al Area "FILO MORADO", se han detectado errores en las unidades en la que se expresan los volúmenes de las producciones de gas pronosticadas.

Que de conformidad con los criterios establecidos en considerandos precedentes corresponde fijar a YPF SOCIEDAD ANONIMA, en razón de sus incumplimientos a lo establecido en la Resolución de la SECRETARIA DE ENERGIA Nº 319, de fecha 18 de octubre de 1993, modificada por la Resolución de la SECRETARIA DE ENERGIA Nº 2057, de fecha 26 de diciembre de 2005, en relación con el Area "FILO MORADO", una multa de PESOS DIECINUEVE MIL ($ 19.000).

Que la empresa YPF SOCIEDAD ANONIMA es titular de la Concesión de Explotación de Hidrocarburos del Area "LA BREA", ubicada en la Provincia de MENDOZA, Cuenca Neuquina, en virtud de lo dispuesto por la Ley Nº 24.145.

Que YPF SOCIEDAD ANONIMA no dio cumplimento a la intimación efectuada por la Nota S.S.C. Nº 763, de fecha 18 de abril de 2006, en lo que respecta a la presentación de las planillas en papel correspondientes la declaración de las inversiones realizadas en el año 2005, las inversiones a ejecutar para el año 2006 y las inversiones a ejecutar en el primer semestre de 2006, incumpliendo también la carga vía Web de tales planillas, todo ello en relación con el Area "LA BREA".

Que a los efectos de ponderar la gravedad de cada incumplimiento de aporte de información en papel resulta razonable graduarlo de igual modo que el que se ha dado para los incumplimientos de carga de cada planilla vía Web.

Que sin embargo debe ponderarse que la no presentación de la declaración de inversiones en ninguno de los dos formatos reviste una mayor gravedad, por lo cual se considera razonable elevar en un CINCUENTA POR CIENTO (50%) cada uno de los montos involucrados en los incumplimientos detectados en relación al aporte de inversiones correspondientes al Area "LA BREA".

Que YPF SOCIEDAD ANONIMA no ha dado cumplimento a lo requerido por la reglamentación vigente, ya que se han detectado, en las Planillas Nº 11 de Pronóstico de Producción de Gas Natural, errores en las unidades en la que se expresan los volúmenes de las producciones de gas pronosticadas.

Que de conformidad con los criterios establecidos en considerandos precedentes corresponde fijar a YPF SOCIEDAD ANONIMA, en razón de sus incumplimientos a lo establecido en la Resolución de la SECRETARIA DE ENERGIA Nº 319, de fecha 18 de octubre de 1993, modificada por la Resolución de la SECRETARIA DE ENERGIA Nº 2057, de fecha 26 de diciembre de 2005, en relación con el Area "LA BREA", una multa de PESOS TREINTA Y SIETE MIL ($ 37.000).

Que la empresa YPF SOCIEDAD ANONIMA es titular de la Concesión de Explotación de Hidrocarburos del Area "LA VENTANA", ubicada en la Provincia de MENDOZA, Cuenca Cuyana, en virtud de lo dispuesto por la Ley Nº 24.145.

Que YPF SOCIEDAD ANONIMA no dio cumplimento a la intimación efectuada por la Nota S.S.C. Nº 763, de fecha 18 de abril de 2006, en lo que respecta a la carga vía Web de las planillas de inversiones realizadas en el año 2005, las inversiones a ejecutar para el año 2006 y las inversiones a ejecutar en el primer semestre de 2006, en relación con el Area "LA VENTANA".

Que asimismo YPF SOCIEDAD ANONIMA no ha dado cumplimento a lo requerido por la reglamentación vigente, ya que se han detectado, en las Planillas Nº 11, errores en las unidades en la que se expresan los volúmenes de las producciones de gas pronosticadas.

Que de conformidad con los criterios establecidos en considerandos precedentes corresponde fijar a YPF SOCIEDAD ANONIMA, en razón de sus incumplimientos a lo establecido en la Resolución de la SECRETARIA DE ENERGIA Nº 319, de fecha 18 de octubre de 1993, modificada por la Resolución de la SECRETARIA DE ENERGIA Nº 2057, de fecha 26 de diciembre de 2005, en relación con el Area "LA VENTANA", una multa de PESOS DIECINUEVE MIL ($ 19.000).

Que la empresa YPF SOCIEDAD ANONIMA es titular de la Concesión de Explotación de Hidrocarburos del Area "LOBO", ubicada en la Provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR, Cuenca Austral, en virtud de lo dispuesto por la Ley Nº 24.145.

Que YPF SOCIEDAD ANONIMA no dio cumplimento a la intimación efectuada por la Nota S.S.C. Nº 763, de fecha 18 de abril de 2006, en lo que respecta a la carga vía Web de las planillas de inversiones realizadas en el año 2005, las inversiones a ejecutar para el año 2006 y las inversiones a ejecutar en el primer semestre de 2006, en relación con el Area "LOBO".

Que asimismo YPF SOCIEDAD ANONIMA no dio cumplimiento a la presentación del informe circunstanciado que sustenta la confección de los Pronósticos de Producción de Gas y Petróleo correspondientes al Area "LOBO".

Que de conformidad con los criterios establecidos en considerandos precedentes corresponde fijar a YPF SOCIEDAD ANONIMA, en razón de sus incumplimientos a lo establecido en la Resolución de la SECRETARIA DE ENERGIA Nº 319 de fecha 18 de octubre de 1993, modificada por la Resolución de la SECRETARIA DE ENERGIA Nº 2057, de fecha 26 de diciembre de 2005, en relación con el Area "LOBO", una multa de PESOS CATORCE MIL ($ 14.000).

Que la empresa YPF SOCIEDAD ANONIMA es titular de la Concesión de Explotación de Hidrocarburos del Area "LOMA DE LA LATA - SIERRA BARROSA", ubicada en la Provincia del NEUQUEN, Cuenca Neuquina, en virtud de lo dispuesto por la Ley Nº 24.145.

Que YPF SOCIEDAD ANONIMA no dio cumplimento a la intimación efectuada por la Nota S.S.C. Nº 763, de fecha 18 de abril de 2006, en lo que respecta a la carga vía Web de las planillas de inversiones realizadas en el año 2005, las inversiones a ejecutar para el año 2006 y las inversiones a ejecutar en el primer semestre de 2006, en relación con el Area "LOMA DE LA LATA - SIERRA BARROSA".

Que de conformidad con los criterios establecidos en considerandos precedentes corresponde fijar a YPF SOCIEDAD ANONIMA, en razón de sus incumplimientos a lo establecido en la Resolución de la SECRETARIA DE ENERGIA Nº 319, de fecha 18 de octubre de 1993, modificada por la Resolución de la SECRETARIA DE ENERGIA Nº 2057, de fecha 26 de diciembre de 2005, en relación con el Area "LOMA DE LA LATA - SIERRA BARROSA", una multa de PESOS NUEVE MIL ($ 9.000).

Que la empresa YPF SOCIEDAD ANONIMA es titular de la Concesión de Explotación de Hidrocarburos del Area "LOS MONOS", ubicada en la Provincia de SANTA CRUZ, Cuenca del Golfo San Jorge, en virtud de lo dispuesto por la Ley Nº 24.145.

Que YPF SOCIEDAD ANONIMA no dio cumplimento a la intimación efectuada por la Nota S.S.C. Nº 763, de fecha 18 de abril de 2006, en lo que respecta a la carga vía Web de las planillas de inversiones realizadas en el año 2005, las inversiones a ejecutar para el año 2006 y las inversiones a ejecutar en el primer semestre de 2006, en relación con el Area "LOS MONOS".

Que de conformidad con los criterios establecidos en considerandos precedentes corresponde fijar a YPF SOCIEDAD ANONIMA, en razón de sus incumplimientos a lo establecido en la Resolución de la SECRETARIA DE ENERGIA Nº 319, de fecha 18 de octubre de 1993, modificada por la Resolución de la SECRETARIA DE ENERGIA Nº 2057, de fecha 26 de diciembre de 2005, en relación con el Area "LOS MONOS", una multa de PESOS NUEVE MIL ($ 9.000).

Que la empresa YPF SOCIEDAD ANONIMA es titular de la Concesión de Explotación de Hidrocarburos del Area "LOS PERALES - LAS MESETAS", ubicada en la Provincia de SANTA CRUZ, Cuenca del Golfo San Jorge, en virtud de lo dispuesto por la Ley Nº 24.145.

Que YPF SOCIEDAD ANONIMA no dio cumplimento a la intimación efectuada por la Nota S.S.C. Nº 763, de fecha 18 de abril de 2006, en lo que respecta a la carga vía Web de las planillas de inversiones realizadas en el año 2005, las inversiones a ejecutar para el año 2006 y las inversiones a ejecutar en el primer semestre de 2006, en relación con el Area "LOS PERALES - LAS MESETAS".

Que de conformidad con los criterios establecidos en considerandos precedentes corresponde fijar a YPF SOCIEDAD ANONIMA, en razón de sus incumplimientos a lo establecido en la Resolución de la SECRETARIA DE ENERGIA Nº 319, de fecha 18 de octubre de 1993, modificada por la Resolución de la SECRETARIA DE ENERGIA Nº 2057, de fecha 26 de diciembre de 2005, en relación con el Area "LOS PERALES - LAS MESETAS", una multa de PESOS NUEVE MIL ($ 9.000).

Que la empresa YPF SOCIEDAD ANONIMA es titular de la Concesión de Explotación de Hidrocarburos del Area "OCTOGONO", ubicada en la Provincia del NEUQUEN, Cuenca Neuquina, en virtud de lo dispuesto por la Ley Nº 24.145.

Que YPF SOCIEDAD ANONIMA no dio cumplimento a la intimación efectuada por la Nota S.S.C. Nº 763, de fecha 18 de abril de 2006, en lo que respecta a la carga vía Web de las planillas de inversiones realizadas en el año 2005, las inversiones a ejecutar para el año 2006 y las inversiones a ejecutar en el primer semestre de 2006, en relación con el Area "OCTOGONO".

Que de conformidad con los criterios establecidos en considerandos precedentes corresponde fijar a YPF SOCIEDAD ANONIMA, en razón de sus incumplimientos a lo establecido en la Resolución de la SECRETARIA DE ENERGIA Nº 319, de fecha 18 de octubre de 1993, modificada por la Resolución de la SECRETARIA DE ENERGIA Nº 2057, de fecha 26 de diciembre de 2005, en relación con el Area "OCTOGONO", una multa de PESOS NUEVE MIL ($ 9.000).

Que la empresa YPF SOCIEDAD ANONIMA es titular de la Concesión de Explotación de Hidrocarburos del Area "PICO TRUNCADO - EL CORDON", ubicada en la Provincia de SANTA CRUZ, Cuenca del Golfo San Jorge, en virtud de lo dispuesto por la Ley Nº 24.145.

Que YPF SOCIEDAD ANONIMA no dio cumplimento a la intimación efectuada por la Nota S.S.C. Nº 763, de fecha 18 de abril de 2006, en lo que respecta a la carga vía Web de las planillas de inversiones realizadas en el año 2005, las inversiones a ejecutar para el año 2006 y las inversiones a ejecutar en el primer semestre de 2006, en relación con el Area "PICO TRUNCADO - EL CORDON".

Que asimismo YPF SOCIEDAD ANONIMA no dio cumplimiento a la presentación del informe circunstanciado que sustenta la confección de los Pronósticos de Producción de Gas y Petróleo correspondientes al Area "PICO TRUNCADO - EL CORDON".

Que de conformidad con los criterios establecidos en considerandos precedentes corresponde fijar a YPF SOCIEDAD ANONIMA, en razón de sus incumplimientos a lo establecido en la Resolución de la SECRETARIA DE ENERGIA Nº 319, de fecha 18 de octubre 1993, modificada por la Resolución de la SECRETARIA DE ENERGIA Nº 2057, de fecha 26 de diciembre de 2005, en relación con el Area "PICO TRUNCADO - EL CORDON", una multa de PESOS CATORCE MIL ($ 14.000).

Que la empresa YPF SOCIEDAD ANONIMA es titular de la Concesión de Explotación de Hidrocarburos del Area "RIO MENDOZA", ubicada en la Provincia de MENDOZA, Cuenca Cuyana, en virtud de lo dispuesto por la Ley Nº 24.145.

Que YPF SOCIEDAD ANONIMA no dio cumplimento a la intimación efectuada por la Nota S.S.C. Nº 763, de fecha 18 de abril de 2006, en lo que respecta a la presentación de las planillas en papel correspondientes la declaración de las inversiones realizadas en el año 2005, las inversiones a ejecutar para el año 2006 y las inversiones a ejecutar en el primer semestre de 2006, incumpliendo también la carga vía Web de tales planillas, todo ello en relación con el Area "RIO MENDOZA".

Que de conformidad con los criterios establecidos en considerandos precedentes corresponde fijar a YPF SOCIEDAD ANONIMA, en razón de sus incumplimientos a lo establecido en la Resolución de la SECRETARIA DE ENERGIA Nº 319, de fecha 18 de octubre de 1993, modificada por la Resolución de la SECRETARIA DE ENERGIA Nº 2057, de fecha 26 de diciembre de 2005, en relación con el Area "RIO MENDOZA", una multa de PESOS VEINTISIETE MIL ($ 27.000).

Que la empresa YPF SOCIEDAD ANONIMA es titular de la Concesión de Explotación de Hidrocarburos del Area "SARMIENTO", ubicada en la Provincia de SANTA CRUZ, Cuenca del Golfo San Jorge, en virtud de lo dispuesto por la Ley Nº 24.145.

Que YPF SOCIEDAD ANONIMA no dio cumplimento a la intimación efectuada por la Nota S.S.C. Nº 763, de fecha 18 de abril de 2006, en lo que respecta a la carga vía Web de las planillas de inversiones realizadas en el año 2005, las inversiones a ejecutar para el año 2006 y las inversiones a ejecutar en el primer semestre de 2006, en relación con el Area "SARMIENTO".

Que de conformidad con los criterios establecidos en considerandos precedentes corresponde fijar a YPF SOCIEDAD ANONIMA, en razón de sus incumplimientos a lo establecido en la Resolución de la SECRETARIA DE ENERGIA Nº 319, de fecha 18 de octubre de 1993, modificada por la Resolución de la SECRETARIA DE ENERGIA Nº 2057, de fecha 26 de diciembre de 2005, en relación con el Area "SARMIENTO", una multa de PESOS NUEVE MIL ($ 9.000).

Que la empresa YPF SOCIEDAD ANONIMA es titular de la Concesión de Explotación de Hidrocarburos del Area "SEÑAL PICADA - PUNTA BARBA", ubicada en las Provincias del NEUQUEN y RIO NEGRO, Cuenca Neuquina, en virtud de lo dispuesto por la Ley Nº 24.145.

Que YPF SOCIEDAD ANONIMA no dio cumplimento a la intimación efectuada por la Nota S.S.C. Nº 763, de fecha 18 de abril de 2006, en lo que respecta a la carga vía Web de las planillas de inversiones realizadas en el año 2005, las inversiones a ejecutar para el año 2006 y las inversiones a ejecutar en el primer semestre de 2006, en relación con el Area "SEÑAL PICADA - PUNTA BARBA".

Que asimismo YPF SOCIEDAD ANONIMA no cumplimento lo requerido por la legislación reglamentación vigente, ya que se han detectado, en las Planillas Nº 11, errores en las unidades en la que se expresan los volúmenes de las producciones de gas pronosticadas.

Que de conformidad con los criterios establecidos en considerandos precedentes corresponde fijar a YPF SOCIEDAD ANONIMA, en razón de sus incumplimientos a lo establecido en la Resolución de la SECRETARIA DE ENERGIA Nº 319, de fecha 18 de octubre de 1993, modificada por la Resolución de la SECRETARIA DE ENERGIA Nº 2057, de fecha 26 de diciembre de 2005, en relación con el Area "SEÑAL PICADA - PUNTA BARBA", una multa de PESOS DIECINUEVE MIL ($ 19.000).

Que la empresa YPF SOCIEDAD ANONIMA es titular de la Concesión de Explotación de Hidrocarburos del Area "VALLE DEL RIO GRANDE", ubicada en la Provincia de MENDOZA, Cuenca Neuquina, en virtud de lo dispuesto por la Ley Nº 24.145.

Que YPF SOCIEDAD ANONIMA no dio cumplimento a la intimación efectuada por la Nota S.S.C. Nº 763, del 18 de abril de 2006, en lo que respecta a la carga vía Web de las planillas de inversiones realizadas en el año 2005, las inversiones a ejecutar para el año 2006 y las inversiones a ejecutar en el primer semestre de 2006, en relación con el Area "VALLE DEL RIO GRANDE".

Que de conformidad con los criterios establecidos en considerandos precedentes corresponde fijar a YPF SOCIEDAD ANONIMA, en razón de sus incumplimientos a lo establecido en la Resolución de la SECRETARIA DE ENERGIA Nº 319, de fecha 18 de octubre de 1993, modificada por la Resolución de la SECRETARIA DE ENERGIA Nº 2057, de fecha 26 de diciembre de 2005, en relación con el Area "VALLE DEL RIO GRANDE", una multa de PESOS NUEVE MIL ($ 9.000).

Que se otorgó a la empresa YPF SOCIEDAD ANONIMA la titularidad de la Concesión de Explotación de Hidrocarburos del Area "CEFERINO", ubicada en la Provincia de MENDOZA, Cuenca Cuyana, en virtud de lo dispuesto en la Decisión Administrativa Nº 517, de fecha 23 de agosto de 2005.

Que YPF SOCIEDAD ANONIMA no dio cumplimento a la intimación efectuada por la Nota S.S.C. Nº 763, de fecha 18 de abril de 2006, en lo que respecta a la carga vía Web de las planillas de inversiones realizadas en el año 2005, las inversiones a ejecutar para el año 2006 y las inversiones a ejecutar en el primer semestre de 2006, en relación con el Area "CEFERINO".

Que asimismo se han detectado en las Planillas Nº 11, de Pronóstico de Producción de Gas Natural, errores en las unidades en la que se expresan los volúmenes de las producciones de gas pronosticadas en relación con el Area "CEFERINO".

Que de conformidad con los criterios establecidos en considerandos precedentes corresponde fijar a YPF SOCIEDAD ANONIMA, en razón de sus incumplimientos a lo establecido en la Resolución de la SECRETARIA DE ENERGIA Nº 319, de fecha 18 de octubre de 1993, modificada por la Resolución de la SECRETARIA DE ENERGIA Nº 2057, de fecha 26 de diciembre de 2005, en relación con el Area "CEFERINO", una multa de PESOS DIECINUEVE MIL ($ 19.000).

Que se otorgo a la empresa YPF SOCIEDAD ANONIMA la titularidad de la Concesión de Explotación de Hidrocarburos del Lote "CERRO HAMACA", ubicado en la Provincia del NEUQUEN, Cuenca Neuquina, en virtud de lo dispuesto en la Decisión Administrativa Nº 750, de fecha 28 de noviembre de 1997.

Que YPF SOCIEDAD ANONIMA no dio cumplimento a la intimación efectuada por la Nota S.S.C. Nº 763, de fecha 18 de abril de 2006, en lo que respecta a la carga vía Web de las planillas de inversiones realizadas en el año 2005, las inversiones a ejecutar para el año 2006 y las inversiones a ejecutar en el primer semestre de 2006, en relación con el Area "CERRO HAMACA".

Que asimismo se han detectado en las Planillas Nº 11, de Pronóstico de Producción de Gas Natural, errores en las unidades en la que se expresan los volúmenes de las producciones de gas pronosticadas en relación con el Area "CERRO HAMACA".

Que de conformidad con los criterios establecidos en considerandos precedentes corresponde fijar a YPF SOCIEDAD ANONIMA, en razón de sus incumplimientos a lo establecido en la Resolución de la SECRETARIA DE ENERGIA Nº 319, de fecha 18 de octubre de 1993, modificada por la Resolución de la SECRETARIA DE ENERGIA Nº 2057, de fecha 26 de diciembre de 2005, en relación con el Area "CERRO HAMACA", una multa de PESOS DIECINUEVE MIL ($ 19.000).

Que se otorgó a la empresa YPF SOCIEDAD ANONIMA la titularidad de la Concesión de Explotación de Hidrocarburos del Lote "CERRO MOLLAR NORTE", ubicado en la Provincia de MENDOZA, Cuenca Neuquina, en virtud de lo dispuesto en la Decisión Administrativa Nº 415, de fecha 25 de julio de 1997.

Que YPF SOCIEDAD ANONIMA no dio cumplimento a la intimación efectuada por la Nota S.S.C. Nº 763, de fecha 18 de abril de 2006, en lo que respecta a la presentación de las planillas en papel, correspondientes a la declaración de las inversiones realizadas en el año 2005, las inversiones a ejecutar para el año 2006 y las inversiones a ejecutar en el primer semestre de 2006, incumpliendo también la carga vía Web de tales planillas, todo ello en relación con el Area "CERRO MOLLAR NORTE".

Que de conformidad con los criterios establecidos en considerandos precedentes corresponde fijar a YPF SOCIEDAD ANONIMA, en razón de sus incumplimientos a lo establecido en la Resolución de la SECRETARIA DE ENERGIA Nº 319 de fecha 18 de octubre de 1993, modificada por la Resolución de la SECRETARIA DE ENERGIA Nº 2057 de fecha 26 de diciembre de 2005, en relación con el Area "CERRO MOLLAR NORTE", una multa de PESOS VEINTISIETE MIL ($ 27.000).

Que se otorgó a la empresa YPF SOCIEDAD ANONIMA la titularidad de la Concesión de Explotación de Hidrocarburos del Lote "CERRO PIEDRA - CERRO GUADAL NORTE", ubicado en la Provincia de SANTA CRUZ, Cuenca Golfo San Jorge, en virtud de lo dispuesto en la Decisión Administrativa Nº 89, de fecha 13 de marzo de 1997.

Que YPF SOCIEDAD ANONIMA no dio cumplimento a la intimación efectuada por la Nota S.S.C. Nº 763, de fecha 18 de abril de 2006, en lo que respecta a la carga vía Web de las planillas de inversiones realizadas en el año 2005, las inversiones a ejecutar para el año 2006 y las inversiones a ejecutar en el primer semestre de 2006, en relación con el Area "CERRO PIEDRA - CERRO GUADAL NORTE".

Que de conformidad con los criterios establecidos en considerandos precedentes corresponde fijar a YPF SOCIEDAD ANONIMA, en razón de sus incumplimientos a lo establecido en la Resolución de la SECRETARIA DE ENERGIA Nº 319, de fecha 18 de octubre de 1993, modificada por la Resolución de la SECRETARIA DE ENERGIA Nº 2057, de fecha 26 de diciembre de 2005, en relación con el Area "CERRO PIEDRA - CERRO GUADAL NORTE", una multa de PESOS NUEVE MIL ($ 9.000).

Que se otorgo a la empresa YPF SOCIEDAD ANONIMA la titularidad de la Concesión de Explotación de Hidrocarburos del Lote "CHIHUIDO DE LA SALINA", ubicado en la Provincia de MENDOZA, Cuenca Neuquina, en virtud de lo dispuesto en la Decisión Administrativa Nº 481, de fecha 19 de diciembre de 1996.

Que YPF SOCIEDAD ANONIMA no dio cumplimento a la intimación efectuada por la Nota S.S.C. Nº 763, de fecha 18 de abril de 2006, en lo que respecta a la presentación de las planillas en papel correspondientes la declaración de las inversiones realizadas en el año 2005, las inversiones a ejecutar para el año 2006 y las inversiones a ejecutar en el primer semestre de 2006, incumpliendo también la carga vía Web de tales planillas, todo ello en relación con el Area "CHIHUIDO DE LA SALINA".

Que asimismo se han detectado en las Planillas Nº 11, de Pronóstico de Producción de Gas Natural, errores en las unidades en la que se expresan los volúmenes de las producciones de gas pronosticadas en relación con el Area "CHIHUIDO DE LA SALINA".

Que de conformidad con los criterios establecidos en considerandos precedentes corresponde fijar a YPF SOCIEDAD ANONIMA, en razón de sus incumplimientos a lo establecido en la Resolución de la SECRETARIA DE ENERGIA Nº 319, de fecha 18 de octubre de 1993, modificada por la Resolución de la SECRETARIA DE ENERGIA Nº 2057, de fecha 26 de diciembre de 2005, en relación con el Area "CHIHUIDO DE LA SALINA", una multa de PESOS TREINTA Y SIETE MIL ($ 37.000).

Que se otorgo a la empresa YPF SOCIEDAD ANONIMA la titularidad de la Concesión de Explotación de Hidrocarburos del Lote "CHIHUIDO DE LA SALINA SUR", ubicado en las Provincias de MEN-

DOZA y NEUQUEN, Cuenca Neuquina, en virtud de lo dispuesto en la Decisión Administrativa Nº 181, de fecha 21 de abril de 1997.

Que YPF SOCIEDAD ANONIMA no dio cumplimento a la intimación efectuada por la Nota S.S.C. Nº 763, de fecha 18 de abril de 2006, en lo que respecta a la presentación de las planillas en papel correspondientes la declaración de las inversiones realizadas en el año 2005, las inversiones a ejecutar para el año 2006 y las inversiones a ejecutar en el primer semestre de 2006, incumpliendo también la carga vía Web de tales planillas, todo ello en relación con el Area “CHIHUIDO DE LA SALINA SUR”.

Que asimismo se han detectado en las Planillas Nº 11, de Pronóstico de Producción de Gas Natural, errores en las unidades en la que se expresan los volúmenes de las producciones de gas pronosticadas en relación con el Area “CHIHUIDO DE LA SALINA SUR”.

Que de conformidad con los criterios establecidos en considerandos precedentes corresponde fijar a YPF SOCIEDAD ANONIMA, en razón de sus incumplimientos a lo establecido en la Resolución de la SECRETARIA DE ENERGIA Nº 319, de fecha 18 de octubre de 1993, modificada por la Resolución de la SECRETARIA DE ENERGIA Nº 2057 de fecha 26 de diciembre de 2005, en relación con el Area “CHIHUIDO DE LA SALINA SUR”, una multa de PESOS TREINTA Y SIETE MIL ($ 37.000).

Que se otorgó a la empresa YPF SOCIEDAD ANONIMA la titularidad de la Concesión de Explotación de Hidrocarburos del Lote “LOMA CAMPANA”, ubicado en la Provincia del NEUQUEN, Cuenca Neuquina, en virtud de lo dispuesto en la Decisión Administrativa Nº 224, de fecha 7 de noviembre de 2001.

Que YPF SOCIEDAD ANONIMA no dio cumplimento a la intimación efectuada por la Nota S.S.C. Nº 763, de fecha 18 de abril de 2006, en lo que respecta a la presentación de las planillas en papel correspondientes a la declaración de las inversiones realizadas en el año 2005, las inversiones a ejecutar para el año 2006 y las inversiones a ejecutar en el primer semestre de 2006, incumpliendo también la carga vía Web de tales planillas, todo ello en relación con el Area “LOMA CAMPANA”.

Que de conformidad con los criterios establecidos en considerandos precedentes corresponde fijar a YPF SOCIEDAD ANONIMA, en razón de sus incumplimientos a lo establecido en la Resolución de la SECRETARIA DE ENERGIA Nº 319, de fecha 18 de octubre de 1993, modificada por la Resolución de la SECRETARIA DE ENERGIA Nº 2057, de fecha 26 de diciembre de 2005, en relación con el Area “LOMA CAMPANA”, una multa de PESOS VEINTISIETE MIL ($ 27.000).

Que se otorgó a la empresa YPF SOCIEDAD ANONIMA la titularidad de la Concesión de Explotación de Hidrocarburos del Lote “LOMA DE LA MINA”, ubicado en la Provincia de MENDOZA, Cuenca Neuquina, en virtud de lo dispuesto en la Decisión Administrativa Nº 263, de fecha 22 de agosto de 1996.

Que YPF SOCIEDAD ANONIMA no dio cumplimento a la intimación efectuada por la Nota S.S.C. Nº 763, de fecha 18 de abril de 2006, en lo que respecta a la carga vía Web de las planillas de inversiones realizadas en el año 2005, las inversiones a ejecutar para el año 2006 y las inversiones a ejecutar en el primer semestre de 2006, en relación con el Area “LOMA DE LA MINA”.

Que asimismo se han detectado en las Planillas Nº 11, de Pronóstico de Producción de Gas Natural, errores en las unidades en la que se expresan los volúmenes de las producciones de gas pronosticadas en relación con el Area “LOMA DE LA MINA”.

Que de conformidad con los criterios establecidos en considerandos precedentes corresponde fijar a YPF SOCIEDAD ANONIMA, en razón de sus incumplimientos a lo establecido en la Resolución de la SECRETARIA DE ENERGIA Nº 319, de fecha 18 de octubre de 1993, modificada por la Resolución de la SECRETARIA DE ENERGIA Nº 2057, de fecha 26 de diciembre de 2005, en relación con el Area “LOMA DE LA MINA”, una multa de PESOS DIECINUEVE MIL ($ 19.000).

Que se otorgo a la empresa YPF SOCIEDAD ANONIMA la titularidad de la Concesión de Explotación de Hidrocarburos del Lote “LOS CALDENES”, ubicado en la Provincia de RIO NEGRO, Cuenca Neuquina, en virtud de lo dispuesto en la Decisión Administrativa Nº 156, de fecha 17 de septiembre de 2001.

Que YPF SOCIEDAD ANONIMA no dio cumplimento a la intimación efectuada por la Nota S.S.C. Nº 763, de fecha 18 de abril de 2006, en lo que respecta a la presentación de las planillas en papel correspondientes la declaración de las inversiones realizadas en el año 2005, las inversiones a ejecutar para el año 2006 y las inversiones a ejecutar en el primer semestre de 2006, incumpliendo también la carga vía Web de tales planillas, todo ello en relación con el Area “LOS CALDENES”.

Que asimismo YPF SOCIEDAD ANONIMA no dio cumplimiento a la presentación del informe circunstanciado que sustenta la confección de los Pronósticos de Producción de Gas y Petróleo correspondientes al Area “LOS CALDENES”.

Que asimismo se han detectado en las Planillas Nº 11, de Pronóstico de Producción de Gas Natural, errores en las unidades en la que se expresan los volúmenes de las producciones de gas pronosticadas en relación con el Area “LOS CALDENES”.

Que de conformidad con los criterios establecidos en considerandos precedentes corresponde fijar a YPF SOCIEDAD ANONIMA, en razón de sus incumplimientos a lo establecido en la Resolución de la SECRETARIA DE ENERGIA Nº 319, de fecha 18 de octubre de 1993, modificada por la Resolución de la SECRETARIA DE ENERGIA Nº 2057, de fecha 26 de diciembre de 2005, en relación con el Area “LOS CALDENES”, una multa de PESOS CUARENTA Y DOS MIL ($ 42.000).

Que se otorgó a la Empresa YPF SOCIEDAD ANONIMA la titularidad de la Concesión de Explotación de Hidrocarburos del Lote “PASO DE LAS BARDAS NORTE”, ubicado en las Provincias de MENDOZA y NEUQUEN, Cuenca Neuquina, en virtud de lo dispuesto en la Decisión Administrativa Nº 706, de fecha 7 de noviembre de 1997.

Que YPF SOCIEDAD ANONIMA no dio cumplimento a la intimación efectuada por la Nota S.S.C. Nº 763, de fecha 18 de abril de 2006 en lo que respecta a la carga vía Web de las planillas de inversiones realizadas en el año 2005, las inversiones a ejecutar para el año 2006 y las inversiones a ejecutar en el primer semestre de 2006, en relación con el Area “PASO DE LAS BARDAS NORTE”.

Que asimismo YPF SOCIEDAD ANONIMA no dio cumplimiento a la presentación del informe circunstanciado que sustenta la confección de los Pronósticos de Producción de Gas y Petróleo correspondientes al Area “PASO DE LAS BARDAS NORTE”.

Que asimismo se han detectado en las Planillas Nº 11, de Pronóstico de Producción de Gas Natural, errores en las unidades en la que se expresan los volúmenes de las producciones de gas pronosticadas en relación con el Area “PASO DE LAS BARDAS NORTE”.

Que de conformidad con los criterios establecidos en considerandos precedentes corresponde fijar a YPF SOCIEDAD ANONIMA, en razón de sus incumplimientos a lo establecido en la Resolución de la SECRETARIA DE ENERGIA Nº 319, de fecha 18 de octubre de 1993, modificada por la Resolución de la SECRETARIA DE ENERGIA Nº 2057, de fecha 26 de diciembre 2005, en relación con el Area “PASO DE LAS BARDAS NORTE”, una multa de PESOS VEINTICUATRO MIL ($ 24.000).

Que se otorgó a la empresa YPF SOCIEDAD ANONIMA la titularidad de la Concesión de Explotación de Hidrocarburos del Lote “PORTEZUELO MINAS”, ubicado en la Provincia del NEUQUEN, Cuenca Neuquina, en virtud de lo dispuesto en la Decisión Administrativa Nº 85, de fecha 29 de marzo de 1999.

Que YPF SOCIEDAD ANONIMA no dio cumplimento a la intimación efectuada por la Nota S.S.C. Nº 763, de fecha 18 de abril de 2006, en lo que respecta a la carga vía Web de las planillas de inversiones realizadas en el año 2005, las inversiones a ejecutar para el año 2006 y las inversiones a ejecutar en el primer semestre de 2006, en relación con el Area “PORTEZUELO MINAS”.

Que de conformidad con los criterios establecidos en considerandos precedentes corresponde fijar a YPF SOCIEDAD ANONIMA, en razón de sus incumplimientos a lo establecido en la Resolución de la SECRETARIA DE ENERGIA Nº 319, de fecha 18 de octubre de 1993, modificada por la Resolución de la SECRETARIA DE ENERGIA Nº 2057, de fecha 26 de diciembre de 2005, en relación con el Area “PORTEZUELO MINAS”, una multa de PESOS NUEVE MIL ($ 9.000).

Que se otorgó a la empresa YPF SOCIEDAD ANONIMA la titularidad de la Concesión de Explotación de Hidrocarburos del Lote “PUESTO MOLINA NORTE”, ubicado en la Provincia de MENDOZA, Cuenca Neuquina, en virtud de lo dispuesto en la Decisión Administrativa Nº 328, de fecha 4 de junio de 1997.

Que YPF SOCIEDAD ANONIMA no dio cumplimento a la intimación efectuada por la Nota S.S.C. Nº 763, de fecha 18 de abril de 2006, en lo que respecta a la carga vía Web de las planillas de inversiones realizadas en el año 2005, las inversiones a ejecutar para el año 2006 y las inversiones a ejecutar en el primer semestre de 2006, en relación con el Area “PUESTO MOLINA NORTE”.

Que asimismo se han detectado en las Planillas Nº 11, de Pronóstico de Producción de Gas Natural, errores en las unidades en la que se expresan los volúmenes de las producciones de gas pronosticadas en relación con el Area “PUESTO MOLINA NORTE”.

Que de conformidad con los criterios establecidos en considerandos precedentes corresponde fijar a YPF SOCIEDAD ANONIMA, en razón de sus incumplimientos a lo establecido en la Resolución de la SECRETARIA DE ENERGIA Nº 319, de fecha 18 de octubre de 1993, modificada por la Resolución de la SECRETARIA DE ENERGIA Nº 2057, de fecha 26 de diciembre de 2005, en relación con el Area “PUESTO MOLINA NORTE”, una multa de PESOS DIECINUEVE MIL ($ 19.000).

Que se otorgo a la Empresa YPF SOCIEDAD ANONIMA la titularidad de la Concesión de Explotación de Hidrocarburos del Lote “RINCON DEL MANGRULLO”, ubicado en la Provincia del NEUQUEN, Cuenca Neuquina, en virtud de lo dispuesto en la Decisión Administrativa Nº 435, de fecha 7 de agosto de 1997.

Que YPF SOCIEDAD ANONIMA no dio cumplimento a la intimación efectuada por la Nota S.S.C. Nº 763, de fecha 18 de abril de 2006, en lo que respecta a la carga vía Web de las planillas de inversiones realizadas en el año 2005, las inversiones a ejecutar para el año 2006 y las inversiones a ejecutar en el primer semestre de 2006, en relación con el Area “RINCON DEL MANGRULLO”.

Que asimismo YPF SOCIEDAD ANONIMA no dio cumplimiento a la presentación del informe circunstanciado que sustenta la confección de los Pronósticos de Producción de Gas y Petróleo correspondientes al Area “RINCON DEL MANGRULLO”.

Que asimismo se han detectado en las Planillas Nº 11, de Pronóstico de Producción de Gas Natural, errores en las unidades en la que se expresan los volúmenes de las producciones de gas pronosticadas en relación con el Area “RINCON DEL MANGRULLO”.

Que de conformidad con los criterios establecidos en considerandos precedentes corresponde fijar a YPF SOCIEDAD ANONIMA, en razón de sus incumplimientos a lo establecido en la Resolución de la SECRETARIA DE ENERGIA Nº 319, de fecha 18 de octubre de 1993, modificada por la Resolución de la SECRETARIA DE ENERGIA Nº 2057, de fecha 26 de diciembre de 2005, en relación con el Area “RINCON DEL MANGRULLO”, una multa de PESOS VENTICUATRO MIL ($ 24.000).

Que se otorgo a la Empresa YPF SOCIEDAD ANONIMA la titularidad de la Concesión de Explotación de Hidrocarburos del Lote “RIO MAYO”, ubicado en la Provincia del CHUBUT, Cuenca del Golfo San Jorge, en virtud de lo dispuesto en la Decisión Administrativa Nº 500, de fecha 25 de agosto de 2005.

Que YPF SOCIEDAD ANONIMA no dio cumplimento a la intimación efectuada por la Nota S.S.C. Nº 763, de fecha 18 de abril de 2006, en lo que respecta a la carga vía Web de las planillas de inversiones realizadas en el año 2005, las inversiones a ejecutar para el año 2006 y las inversiones a ejecutar en el primer semestre de 2006, en relación con el Area “RIO MAYO”.

Que de conformidad con los criterios establecidos en considerandos precedentes corresponde fijar a YPF SOCIEDAD ANONIMA, en razón de sus incumplimientos a lo establecido en la Resolución de la SECRETARIA DE ENERGIA Nº 319, de fecha 18 de octubre de 1993, modificada por la Resolución de la SECRETARIA DE ENERGIA Nº 2057, de fecha 26 de diciembre de 2005, en relación con el Area “RIO MAYO”, una multa de PESOS NUEVE MIL ($ 9.000).

Que se otorgo a la empresas YPF SOCIEDAD ANONIMA, ASTRA COMPAÑIA ARGENTINA DE PETROLEO SOCIEDAD ANONIMA y REPSOL ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, la titularidad de la Concesión de Explotación de Hidrocarburos del Area “VIZCACHERAS”, ubicada en la Provincia de MENDOZA, Cuenca Cuyana, en virtud de lo dispuesto en el Decreto Nº 1041, de fecha 5 de junio de 1991.

Que mediante el Acta de Asamblea de fecha 13 de febrero de 2001, inscripta en la INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA con fecha 4 de abril de 2001, bajo el Número 3784 del Libro 14, Tomo 2, de Sociedades por Acciones, se resolvió la fusión por incorporación y absorción de ASTRA COMPAÑIA ARGENTINA DE PETROLEO SOCIEDAD ANONIMA y REPSOL ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA con YPF SOCIEDAD ANONIMA.

Que YPF SOCIEDAD ANONIMA no dio cumplimento a la intimación efectuada por la Nota S.S.C. Nº 763, de fecha 18 de abril de 2006, en lo que respecta a la carga vía Web de las planillas de inversiones realizadas en el año 2005, las inversiones a ejecutar para el año 2006 y las inversiones a ejecutar en el primer semestre de 2006, en relación con el Area “VIZCACHERAS”.

Que asimismo se han detectado en las Planillas Nº 11, de Pronóstico de Producción de Gas Natural, errores en las unidades en la que se expresan los volúmenes de las producciones de gas pronosticadas en relación con el Area “VIZCACHERAS”.

Que de conformidad con los criterios establecidos en considerandos precedentes corresponde fijar a YPF SOCIEDAD ANONIMA, en razón de sus incumplimientos a lo establecido en la Resolución de la SECRETARIA DE ENERGIA Nº 319, de fecha 18 de octubre de 1993, modificada por la Resolución de la SECRETARIA DE ENERGIA Nº 2057, de fecha 26 de diciembre de 2005, en relación con el Area “VIZCACHERAS”, una multa de PESOS DIECINUEVE MIL ($ 19.000).

Que se otorgó a la empresa YPF SOCIEDAD ANONIMA la titularidad de la Concesión de Explotación de Hidrocarburos del Lote “VOLCAN AUCA MAHUIDA”, ubicado en la Provincia del NEUQUEN,

Cuenca Neuquina, en virtud de lo dispuesto en la Decisión Administrativa Nº 25, de fecha 8 de marzo de 2001.

Que YPF SOCIEDAD ANONIMA no dio cumplimento a la intimación efectuada por la Nota S.S.C. Nº 763, de fecha 18 de abril de 2006 en lo que respecta a la carga vía Web de las planillas de inversiones realizadas en el año 2005, las inversiones a ejecutar para el año 2006 y las inversiones a ejecutar en el primer semestre de 2006, en relación con el Area “VOLCAN AUCA MAHUIDA”.

Que asimismo se han detectado en las Planillas Nº 11, de Pronóstico de Producción de Gas Natural, errores en las unidades en la que se expresan los volúmenes de las producciones de gas pronosticadas en relación con el Area “VOLCAN AUCA MAHUIDA”.

Que de conformidad con los criterios establecidos en considerandos precedentes corresponde fijar a YPF SOCIEDAD ANONIMA, en razón de sus incumplimientos a lo establecido en la Resolución de la SECRETARIA DE ENERGIA Nº 319, de fecha 18 de octubre de 1993, modificada por la Resolución de la SECRETARIA DE ENERGIA Nº 2057, de fecha 26 de diciembre de 2005, en relación con el Area “VOLCAN AUCA MAHUIDA”, una multa de PESOS DIECINUEVE MIL ($ 19.000).

Que se otorgó a través del Decreto Nº 1591, de fecha 15 de agosto de 1991, a las empresas COMPAÑIA NAVIERA PEREZ COMPANC SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, FINANCIERA, INMOBILIARIA, MINERA, FORESTAL Y AGROPECUARIA y QUITRAL-CO SOCIEDAD ANONIMA, la titularidad de la Concesión de Explotación de Hidrocarburos del Area “CNQ-21 ALTIPLANICIE DEL PAYUN”, ubicada en la Provincia de MENDOZA, Cuenca Neuquina.

Que en lo que respecta a la titularidad de la Concesión de Explotación de Hidrocarburos del Area “CNQ-21 ALTIPLANICIE DEL PAYUN”, la empresa COMPAÑIA NAVIERA PEREZ COMPANC SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, FINANCIERA, INMOBILIARIA, MINERA, FORESTAL Y AGROPECUARIA poseía el OCHENTA POR CIENTO (80%) de la misma y QUITRAL-CO SOCIEDAD ANONIMA poseía el VEINTE POR CIENTO (20%) restante.

Que mediante el Decreto Nº 954, de fecha 6 de julio de 1995, se autorizó a la Empresa QUITRAL-CO SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL Y COMERCIAL, en su carácter de titular parcial de la Concesión de Explotación de Hidrocarburos del Area “CNQ-21 ALTIPLANICIE DEL PAYUN”, ubicada en la Provincia de MENDOZA, a ceder la totalidad de su participación, es decir el VEINTE POR CIENTO (20%) de la misma a favor de COMPAÑIA NAVIERA PEREZ COMPANC SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, FINANCIERA, INMOBILIARIA, MINERA, FORESTAL Y AGROPECUARIA.

Que dicha cesión fue instrumentada mediante Escritura Publica Nº 492 del 8 de Febrero del año 1996.

Que mediante Acta de Asamblea de fecha 18 de agosto de 1995, inscripta en la INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA con fecha 3 de octubre de 1995, bajo el Número 9223 del Libro 117, tomo A, de Sociedades por Acciones, se modificó la denominación social de “COMPAÑIA NAVIERA PEREZ COMPANC SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, FINANCIERA, INMOBILIARIA, MINERA, FORESTAL Y AGROPECUARIA” por la de “PEREZ COMPANC SOCIEDAD ANONIMA”.

Que mediante Decisión Administrativa Nº 306, de fecha 9 de octubre de 1996, se autorizó a la empresa PEREZ COMPANC SOCIEDAD ANONIMA, en su carácter de titular de la Concesión de Explotación de Hidrocarburos del Area “CNQ-21 ALTIPLANICIE DEL PAYUN”, ubicada en la Provincia de MENDOZA, a ceder el CUARENTA Y NUEVE POR CIENTO (49%) de la totalidad de su participación en la misma a favor de YPF SOCIEDAD ANONIMA.

Que dicha cesión fue instrumentada mediante Escritura Pública Nº 670 del 12 de Junio del año 2000.

Que en consecuencia de lo anteriormente expuesto, la empresa PEREZ COMPANC SOCIEDAD ANONIMA posee el CINCUENTA Y UNO POR CIENTO (51%) de la titularidad de la concesión de explotación, mientras que YPF SOCIEDAD ANONIMA posee el CUARENTA Y NUEVE POR CIENTO (49%) restante.

Que en función de lo prescripto en el Artículo 2º de la Resolución de la SECRETARIA DE ENERGIA Nº 319, de fecha 18 de octubre de 1993, modificado por la Resolución se la SECRETARIA DE ENERGIA Nº 2057, de fecha 26 de diciembre de 2005, la obligación de cumplir con los requerimientos informativos allí establecidos se encuentra en cabeza de los titulares de la concesión.

Que la normativa precedentemente aludida no hace distingos entre titulares totales o parciales, por lo que corresponde que todos y cada uno de ellos aporten la información requerida.

Que YPF SOCIEDAD ANONIMA, en su calidad de titular parcial de la concesión de explotación “CNQ-21 ALTIPLANICIE DEL PAYUN”, no dio cumplimiento a la intimación efectuada por la Nota S.S.C. Nº 763, de fecha 18 de abril de 2006, en lo que respecta a la carga vía Web de las planillas de inversiones realizadas en el año 2005, las inversiones a ejecutar para el año 2006 y las inversiones a ejecutar en el primer semestre de 2006.

Que de conformidad con los criterios establecidos en considerandos precedentes corresponde fijar a YPF SOCIEDAD ANONIMA, en razón de sus incumplimientos a lo establecido en la Resolución de la SECRETARIA DE ENERGIA Nº 319, de fecha 18 de octubre de 1993, modificada por la Resolución de la SECRETARIA DE ENERGIA Nº 2057, de fecha 26 de diciembre de 2005, en relación con el Area “CNQ-21 ALTIPLANICIE DEL PAYUN”, una multa de PESOS NUEVE MIL ($ 9.000).

Que la empresa YPF SOCIEDAD ANONIMA es titular de la Concesión de Explotación de Hidrocarburos del Area “CAÑADON LEON - MESETA ESPINOSA”, ubicada en la Provincia de SANTA CRUZ, Cuenca del Golfo San Jorge, en virtud de lo dispuesto por la Ley Nº 24.145.

Que YPF SOCIEDAD ANONIMA no dio cumplimento a la intimación efectuada por la Nota S.S.C. Nº 763, de fecha 18 de abril de 2006, en lo que respecta a la carga vía Web de las planillas de inversiones realizadas en el año 2005, las inversiones a ejecutar para el año 2006 y las inversiones a ejecutar en el primer semestre de 2006, en relación con el Area “CAÑADON LEON - MESETA ESPINOSA”.

Que asimismo YPF SOCIEDAD ANONIMA no dio cumplimiento a la presentación del informe circunstanciado que sustenta la confección de los Pronósticos de Producción de Gas y Petróleo correspondientes al Area “CAÑADON LEON - MESETA ESPINOSA”.

Que de conformidad con los criterios establecidos en considerandos precedentes corresponde fijar a YPF SOCIEDAD ANONIMA, en razón de sus incumplimientos a lo establecido en la Resolución de la SECRETARIA DE ENERGIA Nº 319, de fecha 18 de octubre de 1993, modificada por la Resolución de la SECRETARIA DE ENERGIA Nº 2057, de fecha 26 de diciembre de 2005, en relación con el Area “CAÑADON LEON - MESETA ESPINOSA”, una multa de PESOS CATORCE MIL ($ 14.000).

Que se otorgó a la empresa YPF SOCIEDAD ANONIMA la titularidad de la Concesión de Explotación de Hidrocarburos del Lote “DON RUIZ”, ubicado en la Provincias del NEUQUEN, Cuenca Neuquina, en virtud de lo dispuesto en la Decisión Administrativa Nº 379, de fecha 13 de julio de 2005.

Que YPF SOCIEDAD ANONIMA no dio cumplimento a la intimación efectuada por la Nota S.S.C. Nº 763, de fecha 18 de abril de 2006, en lo que respecta a la presentación de las planillas en papel correspondientes la declaración de las inversiones realizadas en el año 2005, las inversiones a ejecutar para el año 2006 y las inversiones a ejecutar en el primer semestre de 2006, incumpliendo también la carga vía Web de tales planillas, todo ello en relación con el Lote “DON RUIZ”.

Que asimismo YPF SOCIEDAD ANONIMA no dio cumplimiento a la presentación del informe circunstanciado que sustenta la confección de los Pronósticos de Producción de Gas y Petróleo correspondientes al Area “DON RUIZ”.

Que de conformidad con los criterios establecidos en considerandos precedentes corresponde fijar a YPF SOCIEDAD ANONIMA, en razón de sus incumplimientos a lo establecido en la Resolución de la SECRETARIA DE ENERGIA Nº 319, de fecha 18 de octubre de 1993, modificada por la Resolución de la SECRETARIA DE ENERGIA Nº 2057, de fecha 26 de diciembre de 2005, en relación con el Area “DON RUIZ”, una multa de PESOS TREINTA Y DOS MIL ($ 32.000).

Que se otorgó a las empresas ASTRA COMPAÑIA ARGENTINA DE PETROLEO SOCIEDAD ANONIMA y COMPAÑIA PEREZ COMPANC SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, FINANCIERA, INMOBILIARIA, MINERA, FORESTAL Y AGROPECUARIA, la titularidad de la Concesión de Explotación de Hidrocarburos del Area “MANANTIALES BEHR”, ubicada en la Provincia del CHUBUT, Cuenca Golfo San Jorge, en virtud de lo dispuesto por el Decreto Nº 92, de fecha 14 de enero de 1991.

Que mediante el Acta de Asamblea de fecha 13 de febrero de 2001, inscripta en la INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA con fecha 4 de abril de 2001, bajo el Número 3784 del Libro 14 Tomo 2 de Sociedades por Acciones, se resolvió la fusión por incorporación y absorción de ASTRA COMPAÑIA ARGENTINA DE PETROLEO SOCIEDAD ANONIMA y REPSOL ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA con YPF SOCIEDAD ANONIMA.

Que YPF SOCIEDAD ANONIMA no dio cumplimento a la intimación efectuada por la Nota S.S.C. Nº 763, de fecha 18 de abril de 2006, en lo que respecta a la carga vía Web de las planillas de inversiones realizadas en el año 2005, las inversiones a ejecutar para el año 2006 y las inversiones a ejecutar en el primer semestre de 2006, en relación con el Area “MANANTIALES BEHR”.

Que asimismo YPF SOCIEDAD ANONIMA no dio cumplimiento a la presentación del informe circunstanciado que sustenta la confección de los Pronósticos de Producción de Gas y Petróleo correspondientes al Area “MANANTIALES BEHR”.

Que de conformidad con los criterios establecidos en considerandos precedentes corresponde fijar a YPF SOCIEDAD ANONIMA, en razón de sus incumplimientos a lo establecido en la Resolución de la SECRETARIA DE ENERGIA Nº 319, de fecha 18 de octubre de 1993, modificada por la Resolución de la SECRETARIA DE ENERGIA Nº 2057, de fecha 26 de diciembre de 2005, en relación con el Area “MANANTIALES BEHR”, una multa de PESOS CATORCE MIL ($ 14.000).

Que se otorgó a las empresas ASTRA COMPAÑIA ARGENTINA DE PETROLEO SOCIEDAD ANONIMA y COMPAÑIA NAVIERA PEREZ COMPANC SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, FINANCIERA, INMOBILIARIA, MINERA, FORESTAL Y AGROPECUARIA, la titularidad de la Concesión de Explotación de Hidrocarburos del Area “CGSJ - 1 RESTINGA ALI”, ubicada en la Provincia del CHUBUT, Cuenca Golfo San Jorge, en virtud de lo establecido en el Decreto Nº 1.763, de fecha 5 de septiembre de 1990.

Que mediante el Acta de Asamblea de fecha 13 de febrero de 2001, inscripta en la INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA con fecha 4 de abril de 2001, bajo el Número 3784 del Libro 14, Tomo 2, de Sociedades por Acciones, se resolvió la fusión por incorporación y absorción de ASTRA COMPAÑIA ARGENTINA DE PETROLEO SOCIEDAD ANONIMA y REPSOL ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA con YPF SOCIEDAD ANONIMA.

Que YPF SOCIEDAD ANONIMA no dio cumplimento a la intimación efectuada por la Nota S.S.C. Nº 763, de fecha 18 de abril de 2006, en lo que respecta a la carga vía Web de las planillas de inversiones realizadas en el año 2005, las inversiones a ejecutar para el año 2006 y las inversiones a ejecutar en el primer semestre de 2006, en relación con el Area “RESTINGA ALI”.

Que asimismo YPF SOCIEDAD ANONIMA no dio cumplimiento a la presentación del informe circunstanciado que sustenta la confección de los Pronósticos de Producción de Gas y Petróleo correspondientes al Area “RESTINGA ALI”.

Que de conformidad con los criterios establecidos en considerandos precedentes corresponde fijar a YPF SOCIEDAD ANONIMA, en razón de sus incumplimientos a lo establecido en la Resolución de la SECRETARIA DE ENERGIA Nº 319, de fecha de 18 de octubre de 1993, modificada por la Resolución de la SECRETARIA DE ENERGIA Nº 2057, de fecha 26 de octubre de 2005, en relación con el Area “RESTINGA ALI”, una multa de PESOS CATORCE MIL ($ 14.000).

Que se otorgó a la empresa ASTRA COMPAÑIA ARGENTINA DE PETROLEO SOCIEDAD ANONIMA la titularidad de la Concesión de Explotación de Hidrocarburos del Area “RIO TUNUYAN”, ubicada en la Provincia de MENDOZA, Cuenca Cuyana, en virtud de lo establecido en el Decreto Nº 93, de fecha 14 de enero de 1991.

Que mediante el Acta de Asamblea de fecha 13 de febrero de 2001, inscripta en la INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA con fecha 4 de abril de 2001, bajo el Número 3784 del Libro 14 Tomo 2 de Sociedades por Acciones, se resolvió la fusión por incorporación y absorción de ASTRA COMPAÑIA ARGENTINA DE PETROLEO SOCIEDAD ANONIMA y REPSOL ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA con YPF SOCIEDAD ANONIMA.

Que YPF SOCIEDAD ANONIMA no dio cumplimento a la intimación efectuada por la Nota S.S.C. Nº 763, de fecha 18 de abril 2006, en lo que respecta a la presentación de las planillas en papel correspondientes la declaración de las inversiones realizadas en el año 2005, las inversiones a ejecutar para el año 2006 y las inversiones a ejecutar en el primer semestre de 2006, incumpliendo también la carga vía Web de tales planillas, todo ello en relación con el Area “RIO TUNUYAN”.

Que asimismo se han detectado en las Planillas Nº 11, de Pronóstico de Producción de Gas Natural, errores en las unidades en la que se expresan los volúmenes de las producciones de gas pronosticadas en relación con el Area “RIO TUNUYAN”.

Que de conformidad con los criterios establecidos en considerandos precedentes corresponde fijar a YPF SOCIEDAD ANONIMA, en razón de sus incumplimientos a lo establecido en la Resolución de la SECRETARIA DE ENERGIA Nº 319, de fecha 18 de octubre de 1993, modificada por la Resolución de la SECRETARIA DE ENERGIA Nº 2057, de fecha 26 de diciembre de 2005, en relación con el Area “RIO TUNUYAN”, una multa de PESOS TREINTA Y SIETE MIL ($ 37.000).

Que la empresa YPF SOCIEDAD ANONIMA es titular de la Concesión de Explotación de Hidrocarburos del Area “SEÑAL CERRO BAYO”, ubicada en la Provincia del NEUQUEN, Cuenca Neuquina, en virtud de lo dispuesto por la Ley Nº 24.145.

Que YPF SOCIEDAD ANONIMA no dio cumplimento a la intimación efectuada por la Nota S.S.C. Nº 763, de fecha 18 de abril de 2006, en lo que respecta a la carga vía Web de las planillas de inversiones realizadas en el año 2005, las inversiones a ejecutar para el año 2006 y las inversiones a ejecutar en el primer semestre de 2006, en relación con el Area “SEÑAL CERRO BAYO”.

Que asimismo se han detectado en las Planillas Nº 11, de Pronóstico de Producción de Gas Natural, errores en las unidades en la que se expresan los volúmenes de las producciones de gas pronosticadas en relación con el Area "SEÑAL CERRO BAYO".

Que de conformidad con los criterios establecidos en considerandos precedentes corresponde fijar a YPF SOCIEDAD ANONIMA, en razón de sus incumplimientos a lo establecido en la Resolución de la SECRETARIA DE ENERGIA Nº 319, de fecha 18 de octubre de 1993, modificada por la Resolución de la SECRETARIA DE ENERGIA Nº 2057, de fecha 26 de diciembre de 2005, en relación con el Area "SEÑAL CERRO BAYO", una multa de PESOS DIECINUEVE MIL ($ 19.000).

Que a los efectos de posibilitar el cumplimiento de las medidas cuya consideración se ha expuesto, corresponde ordenar la notificación a YPF SOCIEDAD ANONIMA, indicando en la misma la cuenta en la que deberán depositarse los montos en cuestión.

Que dado lo precedentemente detallado se demuestra evidente que, en materia de información sobre inversiones y pronósticos de producción, no se encuentra satisfecho el objeto pretendido por la Resolución de ésta SECRETARIA DE ENERGIA Nº 319, de fecha 18 de octubre de 1993, modificada por la Resolución de esta SECRETARIA DE ENERGIA Nº 2057, de fecha 26 de diciembre de 2005, por lo que corresponde intimar nuevamente a YPF SOCIEDAD ANONIMA, a efectos de que brinde correcto cumplimiento a lo allí estipulado, subsanando los incumplimientos que han dado causa a esta decisión sancionatoria, todo ello bajo apercibimiento de la aplicación de nuevas sanciones.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado intervención, en función de lo dispuesto en el Artículo 9º del decreto Nº 1142, de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que la presente se dicta en función de lo dispuesto en los Artículos 70, 87 y 97 de la Ley Nº 17.319.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE ENERGIA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Aplicar a la empresa YPF SOCIEDAD ANONIMA, en su carácter de titular de la Concesión de Explotación de Hidrocarburos del Area "BAJO DEL PICHE" una multa de PESOS NUEVE MIL ($ 9.000), por el incumplimiento de las obligaciones emergentes de la Resolución de la SECRETARIA DE ENERGIA Nº 319, de fecha 18 de octubre de 1993, conforme las modificaciones introducidas por la Resolución de la SECRETARIA DE ENERGIA Nº 2057, de fecha 26 de diciembre de 2005.

ARTICULO 2º — Aplicar a la empresa YPF SOCIEDAD ANONIMA, en su carácter de titular de la Concesión de Explotación de Hidrocarburos del Area "BARRANCA DE LOS LOROS" una multa de PESOS DIECINUEVE MIL ($ 19.000), por el incumplimiento de las obligaciones emergentes de la Resolución de la SECRETARIA DE ENERGIA Nº 319, de fecha 18 de octubre de 1993, conforme las modificaciones introducidas por la Resolución de la SECRETARIA DE ENERGIA Nº 2057, de fecha 26 de diciembre de 2005.

ARTICULO 3º — Aplicar a la empresa YPF SOCIEDAD ANONIMA, en su carácter de titular de la Concesión de Explotación de Hidrocarburos del Area "BARRANCAS" una multa de PESOS NUEVE MIL ($ 9.000), por el incumplimiento de las obligaciones emergentes de la Resolución de la SECRETARIA DE ENERGIA Nº 319, de fecha 18 de octubre de 1993, conforme las modificaciones introducidas por la Resolución de la SECRETARIA DE ENERGIA Nº 2057, de fecha 26 de diciembre de 2005.

ARTICULO 4º — Aplicar a la empresa YPF SOCIEDAD ANONIMA, en su carácter de titular de la Concesión de Explotación de Hidrocarburos del Area "CAMPAMENTO CENTRAL - CAÑADON PERDIDO", una multa de PESOS CATORCE MIL ($ 14.000), por el incumplimiento de las obligaciones emergentes de la Resolución de la SECRETARIA DE ENERGIA Nº 319, de fecha 18 de octubre de 1993, conforme las modificaciones introducidas por la Resolución de la SECRETARIA DE ENERGIA Nº 2057, de fecha 26 de diciembre de 2005.

ARTICULO 5º — Aplicar a la empresa YPF SOCIEDAD ANONIMA, en su carácter de titular de la Concesión de Explotación de Hidrocarburos del Area "CAÑADON ESCONDIDA - LAS HERAS" una multa de PESOS NUEVE MIL ($ 9.000), por el incumplimiento de las obligaciones emergentes de la Resolución de la SECRETARIA DE ENERGIA Nº 319, de fecha 18 de octubre de 1993, conforme las modificaciones introducidas por la Resolución de la SECRETARIA DE ENERGIA Nº 2057, de fecha 26 de diciembre de 2005.

ARTICULO 6º — Aplicar a la empresa YPF SOCIEDAD ANONIMA, en su carácter de titular de la Concesión de Explotación de Hidrocarburos del Area "CAÑADON VASCO" una multa de PESOS NUEVE MIL ($ 9.000), por el incumplimiento de las obligaciones emergentes de la Resolución de la SECRETARIA DE ENERGIA Nº 319, de fecha 18 de octubre de 1993, conforme las modificaciones introducidas por la Resolución de la SECRETARIA DE ENERGIA Nº 2057, de fecha 26 de diciembre de 2005.

ARTICULO 7º — Aplicar a la empresa YPF SOCIEDAD ANONIMA, en su carácter de titular de la Concesión de Explotación de Hidrocarburos del Area "CAÑADON YATEL" una multa de PESOS NUEVE MIL ($ 9.000), por el incumplimiento de las obligaciones emergentes de la Resolución de la SECRETARIA DE ENERGIA Nº 319, de fecha 18 de octubre de 1993, conforme las modificaciones introducidas por la Resolución de la SECRETARIA DE ENERGIA Nº 2057, de fecha 26 de diciembre de 2005.

ARTICULO 8º — Aplicar a la empresa YPF SOCIEDAD ANONIMA, en su carácter de titular de la Concesión de Explotación de Hidrocarburos del Area "CERRO BANDERA" una multa de PESOS NUEVE MIL ($ 9.000), por el incumplimiento de las obligaciones emergentes de la Resolución de la SECRETARIA DE ENERGIA Nº 319, de fecha 18 de octubre de 1993, conforme las modificaciones introducidas por la Resolución de la SECRETARIA DE ENERGIA Nº 2057, de fecha 26 de diciembre de 2005.

ARTICULO 9º — Aplicar a la empresa YPF SOCIEDAD ANONIMA, en su carácter de titular de la Concesión de Explotación de Hidrocarburos del Area "CERRO FORTUNOSO" una multa de PESOS NUEVE MIL ($ 9.000), por el incumplimiento de las obligaciones emergentes de la Resolución de la SECRETARIA DE ENERGIA Nº 319, de fecha 18 de octubre de 1993, conforme las modificaciones introducidas por la Resolución de la SECRETARIA DE ENERGIA Nº 2057, de fecha 26 de diciembre de 2005.

ARTICULO 10. — Aplicar a la empresa YPF SOCIEDAD ANONIMA, en su carácter de titular de la Concesión de Explotación de Hidrocarburos del Area "CHIHUIDO DE LA SIERRA NEGRA" una multa de PESOS TREINTA Y NUEVE MIL ($ 39.000), por el incumplimiento de las obligaciones emergentes de la Resolución de la SECRETARIA DE ENERGIA Nº 319, de fecha 18 de octubre de 1993, conforme las modificaciones introducidas por la Resolución de la SECRETARIA DE ENERGIA Nº 2057, de fecha 26 de diciembre de 2005.

ARTICULO 11. — Aplicar a la empresa YPF SOCIEDAD ANONIMA, en su carácter de titular de la Concesión de Explotación de Hidrocarburos del Area "EL GUADAL - LOMAS DEL CUY" una multa de PESOS NUEVE MIL ($ 9.000), por el incumplimiento de las obligaciones emergentes de la Resolución de la SECRETARIA DE ENERGIA Nº 319, de fecha 18 de octubre de 1993, conforme las modificaciones introducidas por la Resolución de la SECRETARIA DE ENERGIA Nº 2057, de fecha 26 de diciembre de 2005.

ARTICULO 12. — Aplicar a la empresa YPF SOCIEDAD ANONIMA, en su carácter de titular de la Concesión de Explotación de Hidrocarburos del Area "EL MEDANITO" una multa de PESOS NUEVE MIL ($ 9.000), por el incumplimiento de las obligaciones emergentes de la Resolución de la SECRETARIA DE ENERGIA Nº 319, de fecha 18 de octubre de 1993, conforme las modificaciones introducidas por la Resolución de la SECRETARIA DE ENERGIA Nº 2057, de fecha 26 de diciembre de 2005.

ARTICULO 13. — Aplicar a la empresa YPF SOCIEDAD ANONIMA, en su carácter de titular de la Concesión de Explotación de Hidrocarburos del Area "EL PORTON" una multa de PESOS NUEVE MIL ($ 9.000), por el incumplimiento de las obligaciones emergentes de la Resolución de la SECRETARIA DE ENERGIA Nº 319, de fecha 18 de octubre de 1993, conforme las modificaciones introducidas por la Resolución de la SECRETARIA DE ENERGIA Nº 2057, de fecha 26 de diciembre de 2005.

ARTICULO 14. — Aplicar a la empresa YPF SOCIEDAD ANONIMA, en su carácter de titular de la Concesión de Explotación de Hidrocarburos del Area "ESCALANTE - EL TREBOL" una multa de PESOS CATORCE MIL ($ 14.000), por el incumplimiento de las obligaciones emergentes de la Resolución de la SECRETARIA DE ENERGIA Nº 319, de fecha 18 de octubre de 1993, conforme las modificaciones introducidas por la Resolución de la SECRETARIA DE ENERGIA Nº 2057, de fecha 26 de diciembre de 2005.

ARTICULO 15. — Aplicar a la empresa YPF SOCIEDAD ANONIMA, en su carácter de titular de la Concesión de Explotación de Hidrocarburos del Area "FILO MORADO" una multa de PESOS DIECINUEVE MIL ($ 19.000), por el incumplimiento de las obligaciones emergentes de la Resolución de la SECRETARIA DE ENERGIA Nº 319, de fecha 18 de octubre de 1993, conforme las modificaciones introducidas por la Resolución de la SECRETARIA DE ENERGIA Nº 2057, de fecha 26 de diciembre de 2005.

ARTICULO 16. — Aplicar a la empresa YPF SOCIEDAD ANONIMA, en su carácter de Titular de la Concesión de Explotación de Hidrocarburos del Area "LA BREA", una multa de PESOS TREINTA Y SIETE MIL ($ 37.000), por el incumplimiento de las obligaciones emergentes de la Resolución de la SECRETARIA DE ENERGIA Nº 319, de fecha 18 de octubre de 1993, conforme las modificaciones introducidas por la Resolución de la SECRETARIA DE ENERGIA Nº 2057, de fecha 26 de diciembre de 2005.

ARTICULO 17. — Aplicar a la empresa YPF SOCIEDAD ANONIMA, en su carácter de Concesionaria de Explotación de Hidrocarburos del Area "LA VENTANA", una multa de PESOS DIECINUEVE MIL ($ 19.000), por el incumplimiento de las obligaciones emergentes de la Resolución de la SECRETARIA DE ENERGIA Nº 319, de fecha 18 de octubre de 1993, conforme las modificaciones introducidas por la Resolución de la SECRETARIA DE ENERGIA Nº 2057, de fecha 26 de diciembre de 2005.

ARTICULO 18. — Aplicar a la empresa YPF SOCIEDAD ANONIMA, en su carácter de Concesionaria de Explotación de Hidrocarburos del Area "LOBO", una multa de PESOS CATORCE MIL ($ 14.000), por el incumplimiento de las obligaciones emergentes de la Resolución de la SECRETARIA DE ENERGIA Nº 319, de fecha 18 de octubre de 1993, conforme las modificaciones introducidas por la Resolución de la SECRETARIA DE ENERGIA Nº 2057, de fecha 26 de diciembre de 2005.

ARTICULO 19. — Aplicar a la empresa YPF SOCIEDAD ANONIMA, en su carácter de Concesionaria de Explotación de Hidrocarburos del Area "LOMA LA LATA - SIERRA BARROSA" una multa de PESOS NUEVE MIL ($ 9.000), por el incumplimiento de las obligaciones emergentes de la Resolución de la SECRETARIA DE ENERGIA Nº 319, de fecha 18 de octubre de 1993, conforme las modificaciones introducidas por la Resolución de la SECRETARIA DE ENERGIA Nº 2057, de fecha 26 de diciembre de 2005.

ARTICULO 20. — Aplicar a la empresa YPF SOCIEDAD ANONIMA, en su carácter de Concesionaria de Explotación de Hidrocarburos del Area "LOS MONOS" una multa de PESOS NUEVE MIL ($ 9.000), por el incumplimiento de las obligaciones emergentes de la Resolución de la SECRETARIA DE ENERGIA Nº 319, de fecha 18 de octubre de 1993, conforme las modificaciones introducidas por la Resolución de la SECRETARIA DE ENERGIA Nº 2057, de fecha 26 de diciembre de 2005.

ARTICULO 21. — Aplicar a la empresa YPF SOCIEDAD ANONIMA, en su carácter de Concesionaria de Explotación de Hidrocarburos del Area "LOS PERALES - LAS MESETAS" una multa de PESOS NUEVE MIL ($ 9.000), por el incumplimiento de las obligaciones emergentes de la Resolución de la SECRETARIA DE ENERGIA Nº 319, de fecha 18 de octubre de 1993, conforme las modificaciones introducidas por la Resolución de la SECRETARIA DE ENERGIA Nº 2057, de fecha 26 de diciembre de 2005.

ARTICULO 22. — Aplicar a la empresa YPF SOCIEDAD ANONIMA, en su carácter de Concesionaria de Explotación de Hidrocarburos del Area "OCTOGONO" una multa de PESOS NUEVE MIL ($ 9.000), por el incumplimiento de las obligaciones emergentes de la Resolución de la SECRETARIA DE ENERGIA Nº 319, de fecha 18 de octubre de 1993, conforme las modificaciones introducidas por la Resolución de la SECRETARIA DE ENERGIA Nº 2057, de fecha 26 de diciembre de 2005.

ARTICULO 23. — Aplicar a la empresa YPF SOCIEDAD ANONIMA, en su carácter de Concesionaria de Explotación de Hidrocarburos del Area "PICO TRUNCADO - EL CORDON" una multa de PESOS CATORCE MIL ($ 14.000), por el incumplimiento de las obligaciones emergentes de la Resolución de la SECRETARIA DE ENERGIA Nº 319, de fecha 18 de octubre de 1993, conforme las modificaciones introducidas por la Resolución de la SECRETARIA DE ENERGIA Nº 2057, de fecha 26 de diciembre de 2005.

ARTICULO 24. — Aplicar a la empresa YPF SOCIEDAD ANONIMA, en su carácter de Concesionaria de Explotación de Hidrocarburos del Area "RIO MENDOZA", una multa de PESOS VENTISIETE MIL ($ 27.000), por el incumplimiento de las obligaciones emergentes de la Resolución de la SECRETARIA DE ENERGIA Nº 319, de fecha 18 de octubre de 1993, conforme las modificaciones introducidas por la Resolución de la SECRETARIA DE ENERGIA Nº 2057, de fecha 26 de diciembre de 2005.

ARTICULO 25. — Aplicar a la empresa YPF SOCIEDAD ANONIMA, en su carácter de Concesionaria de Explotación de Hidrocarburos del Area "SARMIENTO", una multa de PESOS NUEVE MIL ($ 9.000), por el incumplimiento de las obligaciones emergentes de la Resolución de la SECRETARIA DE ENERGIA Nº 319, de fecha 18 de octubre de 1993, conforme las modificaciones introducidas por la Resolución de la SECRETARIA DE ENERGIA Nº 2057, de fecha 26 de diciembre de 2005.

ARTICULO 26. — Aplicar a la empresa YPF SOCIEDAD ANONIMA, en su carácter de Concesionaria de Explotación de Hidrocarburos del Area "SEÑAL PICADA - PUNTA BARDA" una multa de PESOS DIECINUEVE MIL ($ 19.000), por el incumplimiento de las obligaciones emergentes de la Resolución de la SECRETARIA DE ENERGIA Nº 319, de fecha 18 de octubre de 1993, conforme las modificaciones introducidas por la Resolución de la SECRETARIA DE ENERGIA Nº 2057, de fecha 26 de diciembre de 2005.

ARTICULO 27. — Aplicar a la empresa YPF SOCIEDAD ANONIMA, en su carácter de Concesionaria de Explotación de Hidrocarburos del Area "VALLE DEL RIO GRANDE" una multa de PESOS

NUEVE MIL ($ 9.000), por el incumplimiento de las obligaciones emergentes de la Resolución de la SECRETARIA DE ENERGIA Nº 319, de fecha 18 de octubre de 1993, conforme las modificaciones introducidas por la Resolución de la SECRETARIA DE ENERGIA Nº 2057, de fecha 26 de diciembre de 2005.

ARTICULO 28. — Aplicar a la empresa YPF SOCIEDAD ANONIMA, en su carácter de Concesionaria de Explotación de Hidrocarburos del Area “CEFERINO” una multa de PESOS DIECINUEVE MIL ($ 19.000), por el incumplimiento de las obligaciones emergentes de la Resolución de la SECRETARIA DE ENERGIA Nº 319, de fecha 18 de octubre de 1993, conforme las modificaciones introducidas por la Resolución de la SECRETARIA DE ENERGIA Nº 2057, de fecha 26 de diciembre de 2005.

ARTICULO 29. — Aplicar a la empresa YPF SOCIEDAD ANONIMA, en su carácter de Concesionaria de Explotación de Hidrocarburos del Area “CERRO HAMACA”, una multa de PESOS DIECINUEVE MIL ($ 19.000), por el incumplimiento de las obligaciones emergentes de la Resolución de la SECRETARIA DE ENERGIA Nº 319, de fecha 18 de octubre de 1993, conforme las modificaciones introducidas por la Resolución de la SECRETARIA DE ENERGIA Nº 2057, de fecha 26 de diciembre de 2005.

ARTICULO 30. — Aplicar a la empresa YPF SOCIEDAD ANONIMA, en su carácter de Concesionaria de Explotación de Hidrocarburos del Area “CERRO MOLLAR NORTE”, una multa de PESOS VENTISIETE MIL ($ 27.000), por el incumplimiento de las obligaciones emergentes de la Resolución de la SECRETARIA DE ENERGIA Nº 319, de fecha 18 de octubre de 1993, conforme las modificaciones introducidas por la Resolución de la SECRETARIA DE ENERGIA Nº 2057, de fecha 26 de diciembre de 2005.

ARTICULO 31. — Aplicar a la empresa YPF SOCIEDAD ANONIMA, en su carácter de Concesionaria de Explotación de Hidrocarburos del Area “CERRO PIEDRA - CERRO GUADAL NORTE”, una multa de PESOS NUEVE MIL ($ 9.000), por el incumplimiento de las obligaciones emergentes de la Resolución de la SECRETARIA DE ENERGIA Nº 319, de fecha 18 de octubre de 1993, conforme las modificaciones introducidas por la Resolución de la SECRETARIA DE ENERGIA Nº 2057, de fecha 26 de diciembre de 2005.

ARTICULO 32. — Aplicar a la empresa YPF SOCIEDAD ANONIMA, en su carácter de Concesionaria de Explotación de Hidrocarburos del Area “CHIHUIDO DE LA SALINA” una multa de PESOS TREINTA Y SIETE MIL ($ 37.000), por el incumplimiento de las obligaciones emergentes de la Resolución de la SECRETARIA DE ENERGIA Nº 319, de fecha 18 de octubre de 1993, conforme las modificaciones introducidas por la Resolución de la SECRETARIA DE ENERGIA Nº 2057, de fecha 26 de diciembre de 2005.

ARTICULO 33. — Aplicar a la empresa YPF SOCIEDAD ANONIMA, en su carácter de Concesionaria de Explotación de Hidrocarburos del Area “CHIHUIDO DE LA SALINA SUR”, una multa de PESOS TREINTA Y SIETE MIL ($ 37.000), por el incumplimiento de las obligaciones emergentes de la Resolución de la SECRETARIA DE ENERGIA Nº 319, de fecha 18 de octubre de 1993, conforme las modificaciones introducidas por la Resolución de la SECRETARIA DE ENERGIA Nº 2057, de fecha 26 de diciembre de 2005.

ARTICULO 34. — Aplicar a la empresa YPF SOCIEDAD ANONIMA, en su carácter de Concesionaria de Explotación de Hidrocarburos del Area “LOMA CAMPANA”, una multa de PESOS VEINTISIETE MIL ($ 27.000), por el incumplimiento de las obligaciones emergentes de la Resolución de la SECRETARIA DE ENERGIA Nº 319, de fecha 18 de octubre de 1993, conforme las modificaciones introducidas por la Resolución de la SECRETARIA DE ENERGIA Nº 2057, de fecha 26 de diciembre de 2005.

ARTICULO 35. — Aplicar a la empresa YPF SOCIEDAD ANONIMA, en su carácter de Concesionaria de Explotación de Hidrocarburos del Area “LOMA DE LA MINA”, una multa de PESOS DIECINUEVE MIL ($ 19.000), por el incumplimiento de las obligaciones emergentes de la Resolución de la SECRETARIA DE ENERGIA Nº 319, de fecha 18 de octubre de 1993, conforme las modificaciones introducidas por la Resolución de la SECRETARIA DE ENERGIA Nº 2057, de fecha 26 de diciembre de 2005.

ARTICULO 36. — Aplicar a la empresa YPF SOCIEDAD ANONIMA, en su carácter de Concesionaria de Explotación de Hidrocarburos del Area “LOS CALDENES” una multa de PESOS CUARENTA Y DOS MIL ($ 42.000), por el incumplimiento de las obligaciones emergentes de la Resolución de la SECRETARIA DE ENERGIA Nº 319, de fecha 18 de octubre de 1993, conforme las modificaciones introducidas por la Resolución de la SECRETARIA DE ENERGIA Nº 2057, de fecha 26 de diciembre de 2005.

ARTICULO 37. — Aplicar a la empresa YPF SOCIEDAD ANONIMA, en su carácter de Concesionaria de Explotación de Hidrocarburos del Area “PASO DE LAS BARDAS NORTE”, una multa de PESOS VENTICUATRO MIL ($ 24.000), por el incumplimiento de las obligaciones emergentes de la Resolución de la SECRETARIA DE ENERGIA Nº 319, de fecha 18 de octubre de 1993, conforme las modificaciones introducidas por la Resolución de la SECRETARIA DE ENERGIA Nº 2057, de fecha 26 de diciembre de 2005.

ARTICULO 38. — Aplicar a la empresa YPF SOCIEDAD ANONIMA, en su carácter de Concesionaria de Explotación de Hidrocarburos del Area “PORTEZUELO MINAS”, una multa de PESOS NUEVE MIL ($ 9.000), por el incumplimiento de las obligaciones emergentes de la Resolución de la SECRETARIA DE ENERGIA Nº 319, de fecha 18 de octubre de 1993, conforme las modificaciones introducidas por la Resolución de la SECRETARIA DE ENERGIA Nº 2057, de fecha 26 de diciembre de 2005.

ARTICULO 39. — Aplicar a la empresa YPF SOCIEDAD ANONIMA, en su carácter de Concesionaria de Explotación de Hidrocarburos del Area “PUESTO MOLINA NORTE”, una multa de PESOS DIECINUEVE MIL ($ 19.000), por el incumplimiento de las obligaciones emergentes de la Resolución de la SECRETARIA DE ENERGIA Nº 319, de fecha 18 de octubre de 1993, conforme las modificaciones introducidas por la Resolución de la SECRETARIA DE ENERGIA Nº 2057, de fecha 26 de diciembre de 2005.

ARTICULO 40. — Aplicar a la empresa YPF SOCIEDAD ANONIMA, en su carácter de Concesionaria de Explotación de Hidrocarburos del Area “RINCON DEL MANGRULLO”, una multa de PESOS VENTICUATRO MIL ($ 24.000), por el incumplimiento de las obligaciones emergentes de la Resolución de la SECRETARIA DE ENERGIA Nº 319, de fecha 18 de octubre de 1993, conforme las modificaciones introducidas por la Resolución de la SECRETARIA DE ENERGIA Nº 2057, de fecha 26 de diciembre de 2005.

ARTICULO 41. — Aplicar a la empresa YPF SOCIEDAD ANONIMA, en su carácter de Concesionaria de Explotación de Hidrocarburos del Area “RIO MAYO”, una multa de PESOS NUEVE MIL ($ 9.000), por el incumplimiento de las obligaciones emergentes de la Resolución de la SECRETARIA DE ENERGIA Nº 319, de fecha 18 de octubre de 1993, conforme las modificaciones introducidas por la Resolución de la SECRETARIA DE ENERGIA Nº 2057, de fecha 26 de diciembre de 2005.

ARTICULO 42. — Aplicar a la empresa YPF SOCIEDAD ANONIMA, en su carácter de Concesionaria de Explotación de Hidrocarburos del Area “VIZCACHERAS”, una multa de PESOS DIECINUEVE MIL ($ 19.000), por el incumplimiento de las obligaciones emergentes de la Resolución de la SECRETARIA DE ENERGIA Nº 319, de fecha 18 de octubre de 1993, conforme las modificaciones introducidas por la Resolución de la SECRETARIA DE ENERGIA Nº 2057, de fecha 26 de diciembre de 2005.

ARTICULO 43. — Aplicar a la empresa YPF SOCIEDAD ANONIMA, en su carácter de Concesionaria de Explotación de Hidrocarburos del Area “VOLCAN AUCA MAHUIDA”, una multa de PESOS DIECINUEVE MIL ($ 19.000), por el incumplimiento de las obligaciones emergentes de la Resolución de la SECRETARIA DE ENERGIA Nº 319, de fecha 18 de octubre de 1993, conforme las modificaciones introducidas por la Resolución de la SECRETARIA DE ENERGIA Nº 2057, de fecha 26 de diciembre de 2005.

ARTICULO 44. — Aplicar a la empresa YPF SOCIEDAD ANONIMA, en su carácter de Concesionaria de Explotación de Hidrocarburos del Area “ANTIPLANICIE DEL PAYUN”, una multa de PESOS NUEVE MIL ($ 9.000), por el incumplimiento de las obligaciones emergentes de la Resolución de la SECRETARIA DE ENERGIA Nº 319, de fecha 18 de octubre de 1993, conforme las modificaciones introducidas por la Resolución de la SECRETARIA DE ENERGIA Nº 2057, de fecha 26 de diciembre de 2005.

ARTICULO 45. — Aplicar a la empresa YPF SOCIEDAD ANONIMA, en su carácter de Concesionaria de Explotación de Hidrocarburos del Area “CAÑADON LEON - MESETA ESPINOSA”, una multa de PESOS CATORCE MIL ($ 14.000), por el incumplimiento de las obligaciones emergentes de la Resolución de la SECRETARIA DE ENERGIA Nº 319, de fecha 18 de octubre de 1993, conforme las modificaciones introducidas por la Resolución de la SECRETARIA DE ENERGIA Nº 2057, de fecha 26 de diciembre de 2005.

ARTICULO 46. — Aplicar a la empresa YPF SOCIEDAD ANONIMA, en su carácter de Concesionaria de Explotación de Hidrocarburos del Area “DON RUIZ”, una multa de PESOS TREINTA Y DOS MIL ($ 32.000) por el incumplimiento de las obligaciones emergentes de la Resolución de la SECRETARIA DE ENERGIA Nº 319, de fecha 18 de octubre de 1993, conforme las modificaciones introducidas por la Resolución de la SECRETARIA DE ENERGIA Nº 2057, de fecha 26 de diciembre de 2005.

ARTICULO 47. — Aplicar a la empresa YPF SOCIEDAD ANONIMA, en su carácter de Concesionaria de Explotación de Hidrocarburos del Area “MANANTIALES BEHR”, una multa de PESOS CATORCE MIL ($ 14.000) por el incumplimiento de las obligaciones emergentes de la Resolución de la SECRETARIA DE ENERGIA Nº 319, de fecha 18 de octubre de 1993, conforme las modificaciones introducidas por la Resolución de la SECRETARIA DE ENERGIA Nº 2057, de fecha 26 de diciembre de 2005.

ARTICULO 48. — Aplicar a la empresa YPF SOCIEDAD ANONIMA, en su carácter de Concesionaria de Explotación de Hidrocarburos del Area “RESTINGA ALI”, una multa de PESOS CATORCE MIL ($ 14.000) por el incumplimiento de las obligaciones emergentes de la Resolución de la SECRETARIA DE ENERGIA Nº 319, de fecha 18 de octubre de 1993, conforme las modificaciones introducidas por la Resolución de la SECRETARIA DE ENERGIA Nº 2057, de fecha 26 de diciembre de 2005.

ARTICULO 49. — Aplicar a la empresa YPF SOCIEDAD ANONIMA, en su carácter de Concesionaria de Explotación de Hidrocarburos del Area “RIO TUNUYAN”, una multa de PESOS TREINTA Y SIETE MIL ($ 37.000) por el incumplimiento de las obligaciones emergentes de la Resolución de la SECRETARIA DE ENERGIA Nº 319, de fecha 18 de octubre de 1993, conforme las modificaciones introducidas por la Resolución de la SECRETARIA DE ENERGIA Nº 2057, de fecha 26 de diciembre de 2005.

ARTICULO 50. — Aplicar a la empresa YPF SOCIEDAD ANONIMA, en su carácter de Concesionaria de Explotación de Hidrocarburos del Area “SEÑAL CERRO BAYO”, una multa de PESOS DIECINUEVE MIL ($ 19.000) por el incumplimiento de las obligaciones emergentes de la Resolución de la SECRETARIA DE ENERGIA Nº 319, de fecha 18 de octubre de 1993, conforme las modificaciones introducidas por la Resolución de la SECRETARIA DE ENERGIA Nº 2057, de fecha 26 de diciembre de 2005.

ARTICULO 51. — Los importes correspondientes a las multas determinadas en los artículos 1º a 50 de la presente Resolución deberán ser depositados por la empresa YPF SOCIEDAD ANONIMA, dentro del plazo de DIEZ (10) días, a ser contados desde la notificación de la presente, mediante cheque no a la orden de la cuenta “3527/77.MPFIPyS.-5400/354-SE-Hidrocarb.-Recau. FF. 13”, el cual deberá ser entregado en la Tesorería de la Delegación IV de Energía de la Dirección General de Recaudación sita en Hipólito Yrigoyen 250, piso 3º, oficina 311, Capital Federal.

ARTICULO 52. — Notifíquese del dictado de presente acto a YPF SOCIEDAD ANONIMA, de acuerdo con lo dispuesto en la reglamentación vigente.

ARTICULO 53. — Intímese a YPF SOCIEDAD ANONIMA a dar cumplimiento, dentro de los DIEZ (10) días de notificada la presente, a todas aquellas obligaciones de informar que hubieran dado fundamento a las sanciones dispuestas en los artículos precedentes y que se encuentren aún incumplidas.

ARTICULO 54. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. DANIEL CAMERON, Secretario de Energía.

e. 17/10 Nº 526.883 v. 17/10/2006

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE TRANSPORTE

Resolución Nº 850/2006

Bs. As., 13/10/2006

VISTO el Expediente Nº S01:0311627/2005 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que con fecha 28 de abril de 1987 la ex Empresa FERROCARRILES ARGENTINOS y la Municipalidad del Partido de CHASCOMUS (Provincia de BUENOS AIRES) suscribieron un Convenio Básico Ferrourbanístico con el objeto de mejorar la circulación del corredor BUENOS AIRES - MAR DEL PLATA y unificar en una sola las estaciones ferroviaria y automotor, fuera del radio urbano de la Ciudad de CHASCOMUS (Provincia de BUENOS AIRES).

Que en tal sentido, en el año 1989 se iniciaron las obras, avanzando rápidamente en su ejecución, hasta su paralización en el año 1990 con motivo de la emergencia económica sufrida por el ESTADO NACIONAL.

Que es política del ESTADO NACIONAL en materia ferroviaria posibilitar el desarrollo, la ordenación e integración territorial, propendiendo a la mejora en la calidad de vida de la población, conside-

rándose a tal fin prioritario la reconstrucción del sistema de transporte ferroviario a través de la rehabilitación de los distintos corredores.

Que asimismo y a fin de concretar la realización de la obra, atento la importancia de la misma y el aprovechamiento de las obras ejecutadas e inversiones realizadas, el ESTADO NACIONAL decidió efectuar el llamado a licitación para la realización del Proyecto Ejecutivo y Construcción del Desvío en Estación CHASCOMUS - Vía a MAR DEL PLATA (Provincia de BUENOS AIRES).

Que con fecha 12 de mayo de 2006 la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS a través de la Resolución Nº 353, efectuó el Llamado a Licitación Pública Nacional para la realización del Proyecto Ejecutivo y Construcción del Desvío en Estación CHASCOMUS - Vía a MAR DEL PLATA, (Provincia de BUENOS AIRES).

Que asimismo por la citada Resolución Nº 353/2006 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE, se aprobó el Pliego de Bases y Condiciones para el llamado a Licitación Pública Nacional mencionado, como así también establecía hasta el día 14 de junio de 2006 a las 12 horas, en la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, la fecha de presentación de las ofertas.

Que por Resolución Nº 425 de fecha 13 de junio de 2006 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE se prorrogó el plazo establecido en el Artículo 4º de la Resolución Nº 353/2006 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE.

Que atento los pedidos efectuados por los adquirentes del Pliego, se procedió a prorrogar con fecha 27 de junio de 2006 a través de la Resolución Nº 476 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE, el plazo establecido en la Resolución Nº 425/2006 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE hasta el 5 de julio de 2006.

Que la Autoridad de Aplicación del Llamado a Licitación Pública Nacional para la realización del Proyecto Ejecutivo y Construcción del Desvío en Estación CHASCOMUS - Vía a MAR DEL PLATA, (Provincia de BUENOS AIRES), en uso de las facultades establecidas en el Artículo 13 - EFECTOS JURIDICOS DEL LLAMADO del Pliego de Bases y Condiciones, ha tomado la decisión de dejar sin efecto el llamado a licitación citado, en orden a la necesidad de reformular los términos del llamado a licitación, a fin de contemplar la posibilidad de la incorporación de nueva tecnología.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete en virtud de lo dispuesto en el Artículo 9º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003 y la Resolución Nº 390 del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS de fecha 26 de abril de 2005.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE TRANSPORTE
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Déjase sin efectos el Llamado a Licitación Pública Nacional para la realización del Proyecto Ejecutivo y Construcción del Desvío en Estación CHASCOMUS - Vía a MAR DEL PLATA, (Provincia de BUENOS AIRES) efectuado por Resolución Nº 353 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS de fecha 12 de mayo de 2006.

ARTICULO 2º — Notifíquese a los oferentes del Llamado a licitación mencionado en el artículo precedente.

ARTICULO 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. RICARDO RAUL JAIME, Secretario de Transporte.

e. 17/10 Nº 527.152 v. 17/10/2006

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

Resolución Nº 1701/2006

Bs. As., 12/10/2006

VISTO el Expediente Nº 4767/2006 del Registro del ORGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES, organismo descentralizado dependiente de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, el Decreto Nº 966 de fecha 16 de agosto de 2005, y el Decreto Nº 1248 de fecha 15 de setiembre de 2006, y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto Nº 1248 de fecha 15 de setiembre de 2006 se declaró de interés público, en el marco del Régimen Nacional de Iniciativa Privada establecido en el Decreto Nº 966 de fecha 16 de agosto de 2005, el objeto de la propuesta presentada por la Empresa HOMAQ SOCIEDAD ANONIMA, consistente en la construcción, mantenimiento, administración y explotación en concesión de un tramo de la actual Ruta Nacional Nº 5, comprendido entre las ciudades de LUJAN y CARLOS CASARES, ambas en la Provincia de BUENOS AIRES, denominada: "AUTOVIA LUJAN - CARLOS CASARES".

Que por el Artículo 3º del Decreto Nº 1248/2006 se instruyó a este Ministerio a proseguir de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 6º del Anexo I del Decreto Nº 966/2005, determinando la modalidad de contratación que corresponda.

Que en consideración de lo establecido por el Artículo 6º del Anexo I del Decreto Nº 966/2005 y el avanzado desarrollo en que se encuentra el proyecto de la obra mencionada resulta conveniente que la modalidad de selección de contratación sea la Licitación Pública Nacional e Internacional.

Que resulta necesario en orden a la magnitud del proyecto a licitar, convocar a una COMISION DE ADJUDICACION, integrada por al menos UN (1) representante de: a) la DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD, organismo descentralizado actuante en el ámbito de la SUBSECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS, dependiente de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS de este Ministerio, órgano rector en la materia vial, b) el MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y c) el ORGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES, organismo descentralizado actuante en el ámbito de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS de este Ministerio.

Que asimismo, resulta conveniente invitar a participar de la COMISION DE ADJUDICACION, a los señores intendentes de los partidos beneficiados por la obra.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete conforme lo establecido en el Artículo 9º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que el presente acto se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 6º del Anexo I del Decreto Nº 966 de fecha 16 de agosto de 2005 y el Artículo 3º del Decreto Nº 1248 de fecha 15 de setiembre de 2006.

Por ello,

EL MINISTRO
DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA
Y SERVICIOS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Determínase la Licitación Pública Nacional e Internacional como modalidad de contratación de la iniciativa privada para la construcción, mantenimiento, administración y explotación en concesión de un tramo de la actual Ruta Nacional Nº 5, comprendido entre las ciudades de LUJAN y CARLOS CASARES, ambas en la Provincia de BUENOS AIRES, denominada: "AUTOVIA LUJAN - CARLOS CASARES", declarada de interés público por el Decreto Nº 1248 de fecha 15 de setiembre de 2006.

ARTICULO 2º — Instase el llamado a Licitación Pública Nacional e Internacional dentro del plazo de SESENTA (60) días, a partir de la publicación de la presente Resolución.

ARTICULO 3º — Organízase a través del ORGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES, la COMISION DE ADJUDICACION a los fines de la consecución y seguimiento del llamado a efectuarse conforme lo dispuesto en el Artículo 2º de la presente, integrándose la misma con al menos UN (1) representante de: a) la DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD, organismo descentralizado actuante en el ámbito de la SUBSECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS, dependiente de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS de este Ministerio, organismo rector en la materia vial, b) el MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y c) el ORGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES. La Comisión será presidida por el Director Ejecutivo del ORGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES.

ARTICULO 4º — Invítanse a los señores Intendentes de los partidos beneficiados por la obra a integrar la COMISION DE ADJUDICACION mencionada en el Artículo 3º.

ARTICULO 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Arq. JULIO MIGUEL DE VIDO, Ministro de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios.

e. 17/10 Nº 527.117 v. 17/10/2006

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

Resolución Nº 1702/2006

Bs. As., 12/10/2006

VISTO el Expediente Nº S01:000194016/2004 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, los decretos Nros. 966 de fecha 16 de agosto de 2005 y 735 de fecha 14 de junio de 2006, y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto Nº 735 de fecha 14 de junio de 2006 se declaró de interés público, en el marco del Régimen Nacional de Iniciativa Privada establecido en el Decreto Nº 966 de fecha 16 de agosto de 2005, el objeto de la propuesta presentada por el señor NESTOR EMILIO OTERO y la firma EMEPA SOCIEDAD ANONIMA, consistente en la concesión de las obras de construcción de la nueva Terminal Multimodal de Pasajeros Ferroautomotor de la Ciudad de LA PLATA, Provincia de BUENOS AIRES, gerenciamiento, administración y explotación integral incluidas las actividades accesorias y complementarias, con canon.

Que por el Artículo 3º del Decreto Nº 735/2006 se instruyó a este Ministerio a proseguir con el procedimiento de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 6º del Decreto Nº 966/2005, determinando la modalidad de contratación que corresponda.

Que en consideración de lo establecido por el Artículo 6º del Decreto Nº 966/2005 y el avanzado desarrollo en que se encuentra el proyecto de la obra mencionada en el primer considerando, resulta conveniente que la modalidad de selección de contratación sea la Licitación Pública.

Que resulta necesario encomendar a la SECRETARIA DE TRANSPORTE de este Ministerio para la confección de los Pliegos de Bases y Condiciones conforme la modalidad señalada en el considerando anterior.

Que asimismo, en orden a la magnitud del proyecto a licitar resulta conveniente invitar a participar de con aportes técnicos en la elaboración de los proyectos de pliegos licitatorios al ORGANISMO NACIONAL DE ADMINISTRACION DE BIENES (ONAB), órgano desconcentrado actuante en el ámbito de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS, a la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE (CNRT) organismo descentralizado actuante en el ámbito de la SECRETARIA DE TRANSPORTE ambas secretarías dependiente de esta Jurisdicción y a la Intendencia de la Ciudad de LA PLATA.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete conforme lo establecido en el Artículo 9º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que el presente acto se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 6º del Anexo I del Decreto Nº 966 de fecha 16 de agosto de 2005 y el Artículo 3º del Decreto Nº 735 de fecha 14 de junio de 2006.

Por ello,

EL MINISTRO
DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Determínase la Licitación Pública Nacional como modalidad de contratación de la iniciativa privada para la concesión de las obras de construcción de la nueva Terminal Multimodal de Pasajeros Ferroautomotor de la Ciudad de LA PLATA, Provincia de BUENOS AIRES, gerenciamiento, administración y explotación integral incluidas las actividades accesorias y complementarias, con canon, declarada de interés público por el Decreto Nº 735 de fecha 14 de junio de 2006.

ARTICULO 2º — Instase el llamado a Licitación Pública Nacional dentro del plazo de SESENTA (60) días, a partir de la publicación en el Boletín Oficial, de la presente Resolución.

ARTICULO 3º — Encomiéndase a la SECRETARIA DE TRANSPORTE de este Ministerio la confección de los pliegos licitatorios a efectuarse conforme lo dispuesto en el artículo 2º de la presente resolución.

ARTICULO 4º — Instrúyese a la SECRETARIA DE TRANSPORTE, a fin de que invite al ORGANISMO NACIONAL DE ADMINISTRACION DE BIENES (ONAB), órgano desconcentrado actuante en el ámbito de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS, a la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE (CNRT) organismo descentralizado actuante en el ámbito de la SECRETARIA DE TRANSPORTE ambas secretarías dependiente de esta Jurisdicción y a la Intendencia de la Ciudad de LA PLATA a participar con aportes técnicos en la elaboración de los proyectos de pliegos licitatorios mencionados en el artículo 3º de la presente resolución.

ARTICULO 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Arq. JULIO MIGUEL DE VIDO, Ministro de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios.

e. 17/10 Nº 527.115 v. 17/10/2006

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE ENERGIA

Resolución N° 1353/2006

Bs. As., 10/10/2006

VISTO el Expediente Nº S01:0241340/2006, del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que la firma CRESATA S.A., ha comunicado haber asumido la titularidad del establecimiento ubicado en la Av. Tomás Flores 1149, de la localidad de BERNAL, Provincia de BUENOS AIRES, que se encontraba incorporada al MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) como GRAN USUARIO MENOR (GUME) desde el 1º de noviembre de 1998.

Que la mencionada firma solicita su habilitación para seguir actuando, con continuidad en dicho mercado, como nuevo titular y en el mismo carácter que MUGATE S.A., anterior titular de dicho establecimiento.

Que el generador CENTRAL TERMICA SORRENTO S.A. manifiesta haber dado continuidad al Contrato de Suministro de Energía firmado originariamente con la firma MUGATE S.A. para el establecimiento mencionado.

Que la presentación de la solicitud ha sido publicada en el Boletín Oficial Nº 30.960 de fecha 2 de agosto de 2006.

Que no se han presentado objeciones derivadas de la antedicha publicación.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete, conforme a lo establecido en el Artículo 9º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que las facultades para el dictado del presente acto surgen de lo dispuesto por Artículos 35 y 36 de la Ley Nº 24.065.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE ENERGIA
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Autorízase la continuidad para actuar en calidad de Agente del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) en la condición de GRAN USUARIO MENOR (GUME), a la firma CRESATA S.A. como nuevo titular del establecimiento ubicado en la Av. Tomás Flores 1149, de la localidad de BERNAL, Provincia de BUENOS AIRES.

ARTICULO 2º — Establécese que la EMPRESA DISTRIBUIDORA SUR S.A. (EDESUR S.A.) deberá seguir prestando a la firma CRESATA S.A. la FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE (FTT) bajo las mismas condiciones en que se le efectuaba al anterior titular.

ARTICULO 3º — Instrúyese a la COMPAÑIA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELECTRICO SOCIEDAD ANONIMA (CAMMESA) a notificar al GRAN USUARIO MENOR (GUME), al generador y distribuidor involucrado, e informar a todos los agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) lo resuelto en los artículos precedentes.

ARTICULO 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. DANIEL CAMERON, Secretario de Energía.

e. 17/10 N° 526.882 v. 17/10/2006

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 31.370 DEL OCT 2006

EXPEDIENTE Nº 47.660 - PRESUNTO INCUMPLIMIENTO DE LA LEY 22.400 y 20.091 POR PARTE DE GESTORIA MSP Y OTRO

SINTESIS:

VISTO...y CONSIDERANDO...EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1° — Inhabilitar por el término de TRES (3) años al Productor Asesor de Seguros Sr. Carlos Alberto Clemente, matrícula 52.357.

ARTICULO 2º — Intimar al Sr. Carlos Alberto Clemente a presentar, ante este Organismo, los registros obligatorios debidamente actualizados, dentro del término de 10 días de notificada la presente, bajo apercibimiento de quedar — una vez agotada la sanción impuesta por el artículo anterior — inhabilitado hasta tanto comparezca a estar a derecho, munido de los mismos.

ARTICULO 3º — Inhabilitar por el término de DOS (2) años al Productor Asesor de Seguros Sr. Victor Guillermo Ranalli, matrícula 56.981.

ARTICULO 4º — Inhabilitar en los términos del art. 8 inc. g) de la Ley 22.400 al Sr. Carlos Molina y/o Prestadora de Serv. Automotor MSP y/o Gestoría MSP y/o MSP Seguros y Gestoría.

ARTICULO 5º — Tómese nota en el Registro de Productores Asesores de Seguros a cargo de la Gerencia de Autorizaciones y Registros, una vez firme,

ARTICULO 6º — Se deja constancia de que la presente resolución es recurrible en los términos del art. 83 de la Ley 20.091.

ARTICULO 7º — Regístrese, notifíquese al Productor Asesor de Seguros Sr. Carlos Alberto Clemente, en el domicilio comercial sito en 9 de Julio 418, de Temperley Pcia. de Buenos Aires, y al Productor Asesor de Seguros Sr. Víctor Guillermo Ranalli, en el domicilio comercial sito en calle 71 (Las Heras) Nº 2176, San Martín Pcia. de Buenos Aires y publíquese en el Boletín Oficial.

Fdo.: MIGUEL BAELO - Superintendente de Seguros.

NOTA: La Versión completa de la Presente RESOLUCION puede ser consulta en Julio A. Roca 721 Mesa de Entradas - Cap. Federal.

e. 17/10 Nº 526.857 v. 17/10/2006

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA

OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES

Disposición Nº 91/2006

Bs. As., 5/10/2006

VISTO, el Expediente JefGabMin - Exp Nº 005407/2006 del Registro de la JEFATUTURA DE GABINETE DE MINISTROS, el Decreto Delegado Nº 1023 de fecha 13 de agosto de 2001 y el Decreto Nº 436 del 30 de mayo de 2000, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Nº 429 del 4 de mayo del 2005, de la DIRECCION EJECUTIVA de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, se aprobó la Contratación Directa Nº 67/2004, llevada a acabo con el objeto de adquirir papel para abastecer al nivel Central y las Gerencias Regionales Capital y Gran Buenos Aires.

Que de la citada Resolución surge que, entre otras, la firma PAPELERA ALSINA SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL INDUSTRIAL FINANCIERA INMOBILIARIA Y AGROPECUARIA presentó su oferta, y que con fecha 12 de enero de 2005 informó el retiro de la misma.

Que en consecuencia por la Resolución Nº 429/05 D.E.A de la ADMINISTRACIN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL se resolvió ejecutar la garantía de oferta presentada por la firma PAPELERA ALSINA SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL INDUSTRIAL FINANCIERA INMOBILIARIA Y AGROPECUARIA.

Que mediante la Resolución Nº 1234 del 26 de diciembre de 2005, de la DIRECCION EJECUTIVA de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, se resolvió rechazar el recurso de reconsideración interpuesto por la firma PAPELERA ALSINA SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL INDUSTRIAL FINANCIERA INMOBILIARIA Y AGROPECUARIA contra la Resolución D.E.A. Nº 429/05, e intimar a la misma para que en plazo de CINCO (5) días de notificada, haga efectiva la suma de PESOS ONCE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y NUEVE CON VEINTICINCO CENTAVO ($ 11.469,25.-).

Que a fojas 17/20 obra la notificación de dicha resolución a la mencionada firma, y a fojas 20/21 su correspondiente acuso de recibo de fecha 5 de enero de 2006.

Que mediante la Nota Nº 603 de fecha 13 de febrero de 2006, de la GERENCIA TESORERIA de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, se informó que la firma PAPELERA ALSINA S.A dio cumplimiento a lo dispuesto por la Resolución D.E.A. N º 1234/05, el día 9 de febrero de 2006.

Que la GERENCIA DE ASUNTOS JURIDICOS de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, mediante Dictamen Nº 32629 de fecha 23 de junio de 2006, informó que la Resolución Nº 429/05 D.E.A. y la Resolución Nº 1234/05 D.E.A. se encuentran firmes en sede administrativa.

Que con los antecedentes remitidos, esta OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES dependiente de la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, entendió que se configuró la causal de suspensión establecida en el artículo 145, inciso b), apartado III), del Anexo del Decreto Nº 436/2000.

Que en consecuencia corresponde que se aplique una sanción de suspensión por el plazo de UN (1) año para contratar con el Estado Nacional.

Que han tomado la intervención de su competencia la DIRECCION GENERAL DE ASESORAMIENTO LEGAL de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que el presente acto administrativo se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 144 del Reglamento para la Adquisición, Enajenación y Contratación de Bienes y Servicios para el Estado Nacional, aprobado por el Decreto Nº 436/2000.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES
DISPONE:

ARTICULO 1º — Aplícase a la firma PAPELERA ALSINA SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL INDUSTRIAL FINANCIERA INMOBILIARIA Y AGROPECUARIA, con domicilio en la Avenida Díaz Vélez

Nº 4463 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires C.U.I.T. Nº 30-54206171/1, la sanción de suspensión para contratar con el Estado Nacional por el plazo de UN (1) año, a contar desde la notificación de la presente, en los términos del artículo 145, inciso b), apartado III, del Reglamento para la Adquisición, Enajenación y Contratación de Bienes y Servicios para el Estado Nacional aprobado por el Decreto Nº 436/2000, a consecuencia de la falta de depósito del valor de la garantía perdida en el término fijado a tal efecto.

ARTICULO 2º — Notifíquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. FERNANDO DANIEL DIAZ, Director Nacional, Oficina Nacional de Contrataciones.

e. 17/10 Nº 526.905 v. 17/10/2006

PODER JUDICIAL DE LA NACION

CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

LISTADO DE INSCRIPTOS

A los efectos del artículo 13, apartado B), de la ley 24.937 —y sus modificatorias— y 18 del Reglamento de Concursos Públicos de Oposición y Antecedentes para la designación de magistrados del Poder Judicial de la Nación, aprobado por la Resolución Nº 288/02 del Consejo de la Magistratura y sus modificatorias, se hace saber la nómina de los aspirantes que se han inscripto en los Concursos Públicos números 161 (Juzgado Federal de Primera Instancia de Río Cuarto — Provincia de Córdoba—) y 162 (Juzgados Nacionales de Primera Instancia en lo Civil números 7, 10, 12, 84 y 86 de la Capital). Las respectivas inscripciones se refieren a los concursos que figuran entre paréntesis luego del nombre de cada postulante.

Doctores: Alonso, Daniel Edgardo (161); Asís, José Fabián (161); Bacigalupo de Girard, María del Carmen (162); Bacigalupo, María Ofelia (162); Becerra González, Gustavo Adolfo (161 y 162); Bertuzzi, Pablo Daniel (161); Bisogno, Osvaldo Armando (162); Blanco, María Isabel (162); Calviño, Adriana Elena (162); Cano, María Eleonora (162); Carminati, Gladys Adriana (162); Chechile, Ana María (162); Colla, Guillermo Angel María (162); de Igarzábal, Félix Gustavo (162); de Marinis, Juan Alberto (162); Famá, María Victoria (162); Fauda; María José (161); Fernández, Mónica Cecilia (162); Franceschi, Verónica Daniela (162); Gallera, Fernando (162); García Zubillaga, María Celia (162); Garzón, Mario Eugenio (161); Giordanino, Celia Elsa (162); González Balcarce, Santiago (162); González de Verrastro, Ana María (162); Guahnon, Silvia Viviana (162); Iparraguirre, Diego Adolfo (162); Johnson, Jorge Enrique (161); Martínez, Héctor Eduardo (161); Montesi, Graciela Susana (161); Montesi, Pablo Gustavo (161); Milione, Hugo Leónidas (162); Nicolaris, Norma Susana (162); Noya, Gustavo Eduardo (162); Ochoa, Carlos Arturo (161); Pagés, Hernán Horacio (162); Pestalardo, Alberto Silvio Mario (162); Pittalá, Daniel Salvador (162); Plaza Posadas, Rafael José (161); Ramírez, María Verónica (162); Rossi, Graciela Beatriz (162); Scherman, Ida Ariana (162); Siderio, Alejandro Javier (162); Suarez, José María (161); Viano Carlomagno, María Marcela (162); Wagmaister, Adriana Mónica (162) y Zothner Caivano, Elsa Noemí (162).

Las impugnaciones a la idoneidad de los aspirantes podrán plantearse hasta el 27 de octubre de 2006, en el horario de 9:30 a 14:30 en la Secretaría General del Consejo de la Magistratura (Libertad 731, 1º piso, Capital Federal), y en el horario de 7:30 a 12:30, en la Cámara Federal de Apelaciones de Córdoba, Provincia del mismo nombre (Av. Concepción Arenal 690, de esa ciudad).

Este listado puede ser consultado en la sede de esta Comisión y está disponible en internet (http://www.pjn.gov.ar).

En el mismo plazo, los postulantes podrán objetar el rechazo de su solicitud, cuando haya sido decidida de oficio, por aplicación de los artículos 15, 16 y 27 del reglamento citado.

COMISION DE SELECCION DE MAGISTRADOS Y ESCUELA JUDICIAL

EDUARDO RAUL GRAÑA, Secretario. — EDUARDO D. E. ORIO, Presidente.

Publíquese los días 17, 18 y 19 de octubre de 2006 en el Boletín Oficial de la República Argentina.

Buenos Aires, 11 de octubre de 2006.

e. 17/10 Nº 526.835 v. 19/10/2006

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del artículo 32 del Decreto Nº 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de soja (Glycine max (L.) Merr.) de nombre NK 47-00 obtenida por Syngenta Agro S.A.

Solicitante: Syngenta Agro S.A.

Representante legal: Ing. Agr. Juan Vicente Kenny.

Patrocinante: Ing. Agr. Juan Vicente Kenny.

Fundamentación de novedad: NK 47-00, es un cultivar transgénico tolerante al herbicida glifosato porque contiene el gen CP4 EPSPS. Se diferencia de Don Mario 4600 en que NK 4700 tiene flor violeta e hilo castaño y Don Mario 4600 tiene flor blanca e hilo negro.

Fecha de verificación de la estabilidad: 17/11/2001.

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

Ing. Agr. MARCELO DANIEL LABARTA, Director de Registro de Variedades, Instituto Nacional de Semillas (INASE).

e. 17/10 Nº 51.754 v. 17/10/2006

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del artículo 32 del Decreto Nº 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de soja (Glycine max (L.) Merr.) de nombre Don Mario 6600 obtenida por Asociados Don Mario S.A.

Solicitante: Asociados Don Mario S.A.

Representante legal: Ing. Agr. Gerardo Luis Bartolomé.

Patrocinante: Ing. Agr. Gerardo Luis Bartolomé.

Fundamentación de novedad: Don Mario 6600, es un cultivar transgénico tolerante al herbicida glifosato porque contiene el gen CP4 EPSPS. Es un cultivar perteneciente al grupo cae madurez VI y dentro de este grupo es de ciclo largo. Se asemeja a RAR 509 en su color de flor, color de pubescencia, color de hilo y reacción a la peroxidasa. Se diferencia de RAR 509 en su fenología. Don Mario 6600 cumple su ciclo a floración en 58 días y alcanza la madurez en 156,8 días, mientras que RAR 509 florece a los 58 días y madura a los 159 días — según datos obtenidos sobre tres localidades (Manuel Ocampo, Ramallo y Casilda), durante las campañas 2004/2005 y 2005/2006—.

Fecha de verificación de la estabilidad: Año 2003.

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA, (30) días de aparecido este aviso.

Ing. Agr. MARCELO DANIEL LABARTA, Director de Registro de Variedades, Instituto Nacional de Semillas (INASE).

e. 17/10 Nº 51.729 v. 17/10/2006

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del artículo 32 del Decreto Nº 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de soja (Glycine max (L.) Merr.) de nombre Don Mario 6400 obtenida por Asociados Don Mario S.A.

Solicitante: Asociados Don Mario S.A.

Representante legal: Ing. Agr. Gerardo Luis Bartolomé.

Patrocinante: Ing. Agr. Gerardo Luis Bartolomé.

Fundamentación de novedad: Don Mario 6400, es un cultivar transgénico tolerante al herbicida glifosato porque contiene el gen CP4 EPSPS. Es un cultivar perteneciente al grupo de madurez VI y dentro de este grupo es de cielo medio. Se asemeja a Don Mario 5800 en su color de Flor y reacción a la peroxidasa. Se diferencia de Don Mario en su reacción a la enfermedad Phytophthora megasperma var. sojae (Raza 1) (*) y en el color de la pubescencia. Presentando Don Mario 6400 reacción de resistencia y Don Mario 5800, reacción de susceptibilidad. A su vez, Don Mario 6400 tiene color de pubescencia gris, mientras que Don Mario 5800 presenta color de pubescencia: castaño.

(*) Según las evaluaciones realizadas por el Dr. Hatman, test de invernáculo, método de la jeringa.

Fecha de verificación de la estabilidad: Año 2003.

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

Ing. Agr. MARCELO DANIEL LABARTA, Director de Registro de Variedades, Instituto Nacional de Semillas (INASE).

e. 17/10 Nº 51.728 v. 17/10/2006

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del artículo 32 del Decreto Nº 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de soja (Glycine max (L.) Merr.) de nombre NK 34-00 obtenida por Syngenta Agro S.A

Solicitante: Syngenta Agro S.A.

Representante legal: Ing. Agr. Juan Vicente Kenny.

Patrocinante: Ing. Agr. Juan Vicente Kenny.

Fundamentación de novedad: NK 34-00, es un cultivar transgénico tolerante al herbicida glifosato porque contiene el gen CP4 EPSPS. Se diferencia de A 3901 RG en que NK 34-00 tiene flor violeta y pubescencia castaña clara y A 3901 RG tiene flor blanca y pubescencia castaña oscura.

Fecha de verificación de la estabilidad: 17/11/2001.

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

AUTORIZADA SU PUBLICACION

Ing. Agr. MARCELO DANIEL LABARTA, Director de Registro de Variedades, Instituto Nacional de Semillas (INASE).

e. 17/10 Nº 51.756 v. 17/10/2006

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del artículo 32 del Decreto Nº 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de soja (Glycine max (L.) Merr.) de nombre NK COKER 6.6 obtenida por Syngenta Agro S.A

Solicitante: Syngenta Agro S.A.

Representante legal: Ing. Agr. Juan Vicente Kenny.

Patrocinante: Ing. Agr. Juan Vicente Kenny.

Fundamentación de novedad: NK COKER 6.6, es un cultivar transgénico tolerante al herbicida glifosato porque contiene el gen CP4 EPSPS. Se diferencia de A 7322RG en que NK COKER 6.6 tiene flor blanca, pubescencia gris e hilo castaño claro y A 7322RG tiene flor violeta, pubescencia castaña e hilo negro.

Fecha de verificación de la estabilidad: 17/11/2001.

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

AUTORIZADA SU PUBLICACION

Ing. Agr. MARCELO DANIEL LABARTA, Director de Registro de Variedades, Instituto Nacional de Semillas (INASE).

e. 17/10 Nº 51.755 v. 17/10/2006

MINISTERIO DE SALUD

Conforme a lo dispuesto por el artículo 52, de la Ley N° 17.565 y atento la imposibilidad de ubicarla, por el presente se notifica a señora Lilian Elizabeth LEANIZ, (D.N.I. N° 12.630.845) la Resolución Secretarial N° 36/04 que a continuación se detalla:

"BUENOS AIRES, 17 de febrero de 2004

VISTO el expediente N° 2002-4.495/01-4 del registro de este Ministerio, y

CONSIDERANDO:

Que en la FARMACIA EMELEA, con domicilio en Avenida Jujuy 509, Capital Federal, durante la inspección realizada el día 09/04/01, por el INSTITUTO NACIONAL DE MEDICAMENTOS y la ex-DIRECCION DE REGISTRO, FISCALIZACION Y RECURSOS DE SALUD, se constató la existencia de fórmulas magistrales previamente confeccionadas sin recetas que justifiquen su presencia y especialidades medicinales sin documentación que justifique su procedencia.

Que del sumario respectivo surge responsabilidad en cuanto a la transgresión de los artículos 29 de la Ley 17.565 y 30, inc. b) del Decreto Reglamentario 7123/68, por parte de la Farmacéutica Marta KAÑEVSKY, M.N. 6953, en carácter de Directora Técnica y a la Sra. Lilian Elizabeth LEANIZ, (D.N.I. N° 12.630.845), como propietaria de la Farmacia citada precedentemente, resultando jurídicamente procedente eximir de responsabilidad a ambas en cuanto a la transgresión al artículo 30 de la Ley 17.565.

Que en los legajos de las imputadas no se registran antecedentes de infracciones a las normas vigentes.

Que ponderando la gravedad de la falta cometida y su proyección desde el punto de vista sanitario, corresponde aplicar la sanción de multa establecida por el artículo 45 de la Ley 17.565 graduando su monto en la suma de MIL QUINIENTOS PESOS ($ 1.500) —conforme Decreto 341/92—, a cada uno de los responsables.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Por ello,

LA SECRETARIA DE POLITICAS,
REGULACION Y RELACIONES SANITARIAS
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Impónese a la Farmacéutica Marta KAÑEVSKY, M.N. 6.953, Directora Técnica de la FARMACIA EMELEA, sita en Avenida Jujuy 509, Capital Federal, una multa de MIL QUINIENTOS PESOS ($ 1.500) por infracción a los artículos 29 de la Ley 17.565 y 30, inc. b) del Decreto Reglamentario 7123/68, (existencia de fórmulas magistrales previamente confeccionadas sin recetas que justifiquen su presencia y especialidades medicinales cuyo número de lote o fecha de vencimiento se encontraban recortados).

ARTICULO 2° — Impónese a la Sra. Lilian Elizabeth LEANIZ, (D.N.I. N° 12.630.845), propietaria de la Farmacia citada, una multa de MIL QUINIENTOS PESOS ($ 1.500) por infracción a los artículos 29 de la Ley 17.565 y 30, inc. b) del Decreto Reglamentario 7123/68, (existencia de fórmulas magistrales previamente confeccionadas sin recetas que justifiquen su presencia y especialidades medicinales cuyo número de lote o fecha de vencimiento se encontraban recortados)

ARTICULO 3° — Acuérdase un plazo de CINCO (5) días, a partir de la fecha de notificación para hacer efectivo el pago de las multas impuestas en el DEPARTAMENTO TESORERIA de la DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION sita en Avenida 9 de Julio 1925, Capital Federal, cuyos montos ingresarán al Fondo de Financiamiento 13 (Fondo Nacional de Salud).

ARTICULO 4° — Las sancionadas podrán interponer, dentro de los CINCO (5) días de su notificación, el pertinente recurso de nulidad y de apelación ante la autoridad judicial correspondiente y en los términos y condiciones del artículo 53 de la Ley 17.565.

ARTICULO 5° — Regístrese, notifíquese por la DIRECCION DE DESPACHO acompañando copia del acto administrativo, dése al DEPARTAMENTO TESORERIA a sus efectos y publíquese en el Boletín Informativo. Cumplido pase a la DIRECCION DE REGISTRO, FISCALIZACION Y SANIDAD DE FRONTERAS, para la continuación del trámite y archívese. — Doctora Da. GRACIELA Z. ROSSO-Secretaria de Políticas, Regulación y Relaciones Sanitarias."

FIRMADO: OSCAR E. CAVARRA, Director, Dirección de Registro Fiscalización y Sanidad de Fronteras.

e. 17/10 N° 526.817 v. 19/10/2006

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE TRANSPORTE

Bs. As. 3/10/2006

En cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución M.O.S.P. Nº 237/85 se hace saber a los interesados que podrán hacer llegar a la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE en el plazo de VEINTE (20) días hábiles administrativos después de esta publicación, en un escrito original, con TRES (3) copias del mismo, sus objeciones respecto a la siguiente solicitud, dando cumplimiento a los requisitos que preceptúa la norma citada.

EXPEDIENTE Nº: EXP-S01:0436568/2005.

EMPRESA: TRANSPORTES 270 S.A.
—LINEA Nº 70—

DOMICILIO: 14 DE JULIO 4100
(1826) REMEDIOS DE ESCALADA – PDO. DE LANUS -
PROVINCIA DE BUENOS AIRES

TEMA: Solicitud de aumentos de parque móvil en TRES (3) unidades.

PARQUE MOVIL AUTORIZADO: TEINTA Y CUATRO (34) unidades.

El aviso comprendido en el recuadro, sin omisión alguna que lo invalidaría, se publicará por una sola vez en el BOLETIN OFICIAL y en los diarios CRONICA, CLARIN, LA NACION, de esta CAPITAL FEDERAL. Dichas publicaciones deberán efectuarse dentro de los diez (10) días de recibida la presente.

e. 17/10 Nº 51.687 v. 17/10/2006

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

IMPRENTAS, AUTOIMPRESORES E IMPORTADORES PROPIOS O PARA TERCEROS

RESOLUCION DE ACEPTACION SEGUN R.G. NRO. 100

CUIT	NOMBRE Y APELLIDO O DENOMINACION	DEP.	DOMICILIO FISCAL	NRO.INSCR.
			AUTOIMPRENTERO	
30709204072	METROENERGIA S.A.	005	G.ARAOZ DE LAMADRID 1360 (1267) CAPITAL FEDERAL	004410/5

Abog. PEDRO ALBERTO JAUREGUI, Subdirector General, Subdirección General de Operaciones Impositivas Metropolitanas, Dirección General Impositiva.

e. 17/10 Nº 527.180 v. 17/10/2006

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

La Administración Federal de Ingresos Públicos comunica que en la publicación de edictos por fallecimiento de la ex - agente de este Organismo Angela REY RAMIREZ, que fue realizada en el Boletín Oficial los días 15, 16 y 17-03 de 2004, se deslizó el siguiente error, donde dice: "Angela Leticia REY", debe decir: "Angela REY RAMIREZ".

05 de Octubre de 2006

Firmado: Lic. CECILIA GRACIELA SILVESTRO, A/C Sección Jubilaciones - División Beneficios.

e. 17/10 Nº 527.041 v. 19/10/2006

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina notifica a los señores Juan Carlos Mari (D.N.I. Nº 10.274.027), Raúl Horacio Ramírez (D.N.I. Nº 11.091.362), Raúl Bornacini (L.E. Nº 6.479.911) y Julio Alberto Cortes (L.E. Nº 8.239.044), que en el Sumario en lo financiero Nº 663, Expediente Nº 101.151/85, caratulado "Banco Agrario Comercial e Industrial", mediante auto del 20 de marzo de 2001 se dispuso cerrar el período de prueba y se dictó como medida para mejor proveer la providencia de fecha 13 de septiembre de 2006. Publíquese por 3 (tres) días, en el Boletín Oficial. — LIDIA M. GIRON, Jefe de Departamento de Sustanciación de Sumarios Financieros, Gerencia de Asuntos Contenciosos. — ROBERTO O. SANTA CRUZ, Jefe de Departamento de Sumarios Financieros, Gerencia de Asuntos Contenciosos.

e. 17/10 Nº 526.588 v. 19/10/2006

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina notifica a los familiares de los señores Juan Carlos MAZZUCCO (D.N.I. Nº 7.970.735) y Héctor Natalio AMAYA (D.N.I. Nº 149.988), en el Expediente Nº 11.858/05, referido al Sumario en lo financiero Nº 581, Expte. 100.775/84, caratulado "Financord Cía. Fin. S.A.", que, mediante Resolución Nº 184 del 22/5/06, el Superintendente de Entidades Financieras y Cambiarias resolvió extinguir la acción respecto de los nombrados por haberse acreditado sus fallecimientos. Publíquese por 3 (tres) días en el Boletín Oficial. — LIDIA M. GIRON, Jefe de Departamento de Sustanciación de Sumarios Financieros, Gerencia de Asuntos Contenciosos. — ROBERTO O. SANTA CRUZ, Jefe de Departamento de Sumarios Financieros, Gerencia de Asuntos Contenciosos.

e. 17/10 Nº 526.586 v. 19/10/2006

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina notifica a los familiares de los señores Wolf Ber FREID (D.N.I. Nº 10.672.671) y Samuel LOY (L.E. Nº 4.120.472), en el Expediente Nº 9412/05, referido al Sumario Nº 570, Expte. Nº 100.815/82, caratulado "Sociedad Cooperativa de Crédito Río de la Plata", que, mediante Resolución Nº 193 del 29/5/06, el Superintendente de Entidades Financieras y Cambiarias resolvió extinguir la acción respecto de los nombrados por haberse acreditado sus fallecimientos. Publíquese por 3 (tres) días en el Boletín Oficial. — LIDIA M. GIRON, Jefe de Departamento de Sustanciación de Sumarios Financieros, Gerencia de Asuntos Contenciosos. — ROBERTO O. SANTA CRUZ, Jefe de Departamento de Sumarios Financieros, Gerencia de Asuntos Contenciosos.

e. 17/10 Nº 526.591 v. 19/10/2006

ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS

El Directorio del ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS ha dictado la Resolución ETOSS Nº 298 de fecha 4/10/06, mediante la cual se aplicó una multa a la Concesionaria Aguas Argentinas S.A., transcribiendo a continuación los artículos:

"ARTICULO 1º — Aplícase a la ex Concesionaria Aguas Argentinas S.A. una multa de PESOS SEISCIENTOS SETENTA Y DOS MIL DIECIOCHO ($ 672.018.-) por no haber cumplimentado en tiempo y forma con la manda dispuesta en la Resolución ETOSS Nº 7/06, que encuadra como caso no previsto del numeral 13.10.10 del Contrato de Concesión modificado por la Resolución Nº 601/99 de la ex SECRETARIA DE RECURSOS NATURALES Y DESARROLLO SUSTENTABLE (B.O. 5/8/99), y que se ha considerado pasible de una sanción a graduar en los términos del numeral 13.10.6 del Contrato citado, conforme a las pautas del numeral 13.7 de dicho cuerpo normativo.

ARTICULO 2° — Intímase a la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS S.A. a depositar el importe de la multa impuesta por el artículo 1° precedente en la Tesorería del Area ADMINISTRACION Y FINANZAS dentro de los DIEZ (10) días de notificada la presente Resolución bajo apercibimiento de no admitirse la procedencia formal de los recursos que eventualmente dedujere (numeral 13.6.4 de dicho Contrato de Concesión y Resolución ETOSS N° 182/95); los intereses, si correspondieren, se calcularán conforme la normativa vigente.

ARTICULO 3º — Elévense los presentes actuados al PODER EJECUTIVO NACIONAL para dar trámite al recurso de alzada interpuesto, ello conforme está previsto en el artículo 94 del Reglamento de Procedimientos Administrativos —Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991)—, y en el artículo 68 del Marco Regulatorio aprobado por Decreto PEN Nº 999/92.

ARTICULO 4º — Comuníquese a la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS en los términos Decreto PEN Nº 303/06 y de los numerales 14.8.2 y 14.9.4 del Contrato de Concesión.

ARTICULO 5º — Regístrese, notifíquese a AGUAS ARGENTINAS S.A., tomen conocimiento las Gerencias y Areas del ETOSS. Remítase copia de la presente a la SUBSECRETARIA DE RECURSOS HIDRICOS, a la DIRECCION DE ASUNTOS JUDICIALES DE LOS ENTES LIQUIDADOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, a la PROCURACION DEL TESORO, a la Unidad de Renegociación y Análisis de Contratos de Servicios Públicos, a la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION, a la AUDITORIA GENERAL DE LA NACION y a la COMISION BICAMERAL DE LA REFORMA DEL ESTADO, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación extractada y, cumplido, archívese. —Dr. CARLOS MARIA VILAS, Presidente. — Sr. ANGEL MAURICIO TARULLO, Vicepresidente. — Lic. ROBERTO IGLESIAS, Director. — Lic. MIGUEL SAIEGH, Director.

El texto íntegro de la Resolución mencionada puede ser consultado en el sitio www.etoss.org.ar

e. 17/10 N° 526.816 v. 17/10/2006

ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS

El Directorio del ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS ha dictado la Resolución ETOSS Nº 297 de fecha 4/10/06, mediante la cual se aplicó una multa a la Concesionaria Aguas Argentinas S.A., transcribiendo a continuación los artículos:

"ARTICULO 1º — Aplícase a la Concesionaria AGUAS ARGENTINAS S.A. una multa de Pesos SEISCIENTOS SETENTA Y DOS MIL DIECIOCHO ($ 672.018) por incumplimiento al numeral 13.10.6, séptimo supuesto, del Contrato de Concesión modificado por la Resolución SRNyDS Nº 601/99, al no haber aplicado el Reglamento para la Compra y Contratación de Obras, Bienes y Servicios para AGUAS ARGENTINAS S.A., aprobado como Anexo I de la Resolución ETOSS Nº 52 del 18 de mayo de 2005.

ARTICULO 2° — Intímase a la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS S.A. a depositar el importe de la multa impuesta por el artículo 1° precedente en la Tesorería del Area ADMINISTRACION Y FINANZAS dentro de los DIEZ (10) días de notificada la presente Resolución bajo apercibimiento de no admitirse la procedencia formal de los recursos que eventualmente dedujere (numeral 13.6.4 de dicho Contrato de Concesión y Resolución ETOSS N° 182/95); los intereses, si correspondieren, se calcularán conforme la normativa vigente.

ARTICULO 3º — Comuníquese a la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS en los términos Decreto PEN Nº 303/06 y de los numerales 14.8.2 y 14.9.4 del Contrato de Concesión.

ARTICULO 4º — Regístrese, notifíquese a AGUAS ARGENTINAS S.A., tomen conocimiento las Gerencias y Areas del ETOSS. Remítase copia de la presente a la SUBSECRETARIA DE RECURSOS HIDRICOS, a la DIRECCION DE ASUNTOS JUDICIALES DE LOS ENTES LIQUIDADOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, a la PROCURACION DEL TESORO, a la Unidad de Renegociación y Análisis de Contratos de Servicios Públicos, a la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION, a la AUDITORIA GENERAL DE LA NACION y a la COMISION BICAMERAL DE LA REFORMA DEL ESTADO, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación extractada y, cumplido, archívese." — Dr. CARLOS MARIA VILAS, Presidente. — Sr. ANGEL MAURICIO TARULLO, Vicepresidente. — Lic. ROBERTO IGLESIAS, Director. — Lic. MIGUEL SAIEGH, Director.

El texto íntegro de la Resolución mencionada puede ser consultado en el sitio www.etoss.org.ar

e. 17/10 N° 526.815 v. 17/10/2006



MINISTERIO DE SALUD

Atento la imposibilidad de su ubicación, por el presente se notifica a la firma IMAGO ET FACINUS y a la señora JOSEFA SANCHEZ la Disposición N° 812/05 de la DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION de fecha 12 de abril de 2005 que a continuación se detalla:

Bs. As., 12/4/2005

VISTO el Expediente n°: 2002-8058/03-4 y agregado sin acumular n° 2002-5813/04-4, del registro de este Ministerio, y

CONSIDERANDO:

Que por dichos actuados se tramita la Contratación Directa n°: 82/03, llevada a cabo con el objeto de adquirir la impresión gráfica de materiales referidos a la enfermedad de chagas y dengue, solicitado por la DIRECCION DE EDUCACION PARA LA SALUD, que fuera aprobada mediante Disposición n°: 293 de fecha 15 de marzo de 2004, en la cual resultó adjudicataria, entre otras, la firma IMAGO ET FACINUS de JOSEFA SANCHEZ.

Que dicha adjudicación se perfeccionó con la orden de compra n°: 84/04.

Que mediante expediente agregado n° 16844/04-9 la DIRECCION DE PROMOCION Y PROTECCION DE LA SALUD con fecha 19-11-04 informa que hasta la fecha la citada firma no dió cumplimiento a la orden de compra n° 84/04.

Que posteriormente se intimó a la citada firma a cumplimentar con el contrato, mediante telegrama (fs.10), obteniendo la información del Correo Argentino que la citada firma es destinatario desconocido.

Que dado el tiempo transcurrido, y teniendo en cuenta lo informado por el Departamento solicitante (fojas 453), corresponde declarar formalmente la rescisión del contrato de acuerdo al artículo 29°, inciso a) del Decreto 1023/01.

Por ello;

EL DIRECTOR
GENERAL DE ADMINISTRACION
DISPONE:

ARTICULO 1° — Rescindir el contrato celebrado con la firma IMAGO ET FACINUS de JOSEFA SANCHEZ mediante orden de compra n° 84/04, ascendiendo el incumplimiento a la suma de PESOS SIETE MIL QUINIENTOS NOVENTA ($ 7.590.-), por los motivos dados en el considerando de la presente.

ARTICULO 2° — Sancionar a la firma IMAGO ET FACINUS de JOSEFA SANCHEZ, con el cargo establecido en el artículo 29°, inciso a) del Decreto 1023/01, de acuerdo al siguiente detalle: 10%s/ $7.590.-………………………………………………………………………..$ 759.-

ARTICULO 3° — La suma de PESOS SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE ($ 759.-), que asciende el cargo sancionado en el artículo que antecede ingresará a Rentas Generales.

ARTICULO 4° — Regístrese y pase al DEPARTAMENTO DE COMPRAS, a sus efectos.

DISPOSICION N° 812
EXPEDIENTE N° 2002-8058/03-4 y AGREG. SIN ACUMULAR 2002-5813/04-4
Cdor. PATRICIO JUAN LEAVY, Director General de Administración
Fdo.: Dra. FANNY E. CLEMENTE LAMAS, Directora de Compras, Patrimonio, Suministros y Servicios.

e. 13/10 N° 526.653 v. 18/10/2006

JUZGADO NACIONAL DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO FEDERAL N° 6

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Contencioso Administrativo Federal n° 6 a cargo de la Dra. MARIA ALEJANDRA BIOTTI, Juez Subrogante, sito en Tucumán 1381, piso 1°, de la Capital Federal, ha dispuesto la publicación del presente edicto: "Buenos Aires, 28 de agosto de 2006. Atento el excesivo volumen de la documentación reservada en este Tribunal, la falta de espacio para su ubicación y la imposibilidad material de intimar a las partes en cada una de las causas, publíquense edictos por dos (2) días en el Boletín Oficial ... a fin de citar a los litigantes en causas concluidas a la fecha por el plazo de treinta (30) días a partir de la última publicación, para que retiren la aludida documentación, bajo apercibimiento de proceder a la inmediata destrucción de la misma. — Fdo.: MARIA ALEJANDRA BIOTTI, Juez Federal Subrogante". Dado, sellado y firmado en la Sala de mi público despacho, en la Capital Federal, a los 28 días del mes de agosto de 2006.

MARCELO A. BRUNO dos SANTOS, Secretario.

e. 13/10 N° 526.545 v. 17/10/2006

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL notifica que por Resoluciones Nros. 3193; 3194; 3195; 3196; 3198; 3199; 3200; y 3201/06-INAES, dispuso RETIRAR LA AUTORIZACION PARA FUNCIONAR a las siguientes entidades: ASOCIACION MUTUAL DEL PERSONAL BANCO DE LA RIVERA COOPERATIVA LIMITADO, mat. 1769; SOCIEDAD CULTURAL LITUANA DE SOCORROS MUTUOS NEMUNAS DE BERISSO, mat. 542; ASOCIACION MUTUAL 4 DE JULIO, mat. 1874; MUTUAL JUAN CRUZ, mat. 932; ASOCIACION MUTUAL JULIO LEANDRO MAYO, mat. 1269; MUTUAL DE VENDEDORES DE DIARIOS Y REVISTAS DE TANDIL, mat. 944; CAJA MUTUAL DE SUBSIDIOS POR FALLECIMIENTO DEL PERSONAL DE TEXTIL ALFA S.A., mat. 1132; y ASOCIACION MUTUAL RIOPLATENSE, mat. 690. Las entidades mencionadas precedentemente pertenecen a la provincia de Buenos Aires. Por Resoluciones Nros. 3192; y 3197/06-INAES a las entidades que se mencionan a continuación: ASOCIACION MUTUAL DEL PERSONAL DE LA ESCUELA NACIONAL DE EDUCACION TECNICA (E.N.E.T.) Nº 1 DE FRIAS DE LA PROVINCIA DE SANTIAGO DEL ESTERO, mat. 93; y ASOCIACION MUTUAL DE EMPLEADOS DE COMERCIO DE SANTIAGO DEL ESTERO, mat. 79. Ambas entidades pertenecen a la provincia de Santiago del Estero. Por Resolución Nro. 3202/06-INAES a ALMAFUERTE MUTUAL DE AYUDA ENTRE VECINOS, COMERCIANTES E INDUSTRIALES DE LA ZONA OESTE DE ROSARIO, mat. 358 de la provincia de Santa Fe. Y por Resolución Nro. 3203/06-INAES dispuso RETIRAR LA AUTORIZACION PARA FUNCIONAR Y CANCELAR la matrícula a la ASOCIACION MUTUAL CATOLICA RESAMA, mat. 1974 de Capital Federal. Contra la medida dispuesta (Art. 40, Dto. Nº 1759/72 t.o. 1991) son oponibles los siguientes recursos: REVISION (Artículo 22; inciso a) -10 días- y Artículo 22, incisos b), c) y d) —30 días— Ley Nº 19.549). RECONSIDERACION (Artículo 84, Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991) —10 días—), JERARQUICO (Articulo 89, Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991) —15 días—) Y ACLARATORIA (Artículo 102, Decreto Nº 1759/72 (t.o.1991) —5 días—). Asimismo en razón de la distancia se les concede un plazo ampliatorio de: SEIS (6) días a las entidades ubicadas en Santiago del Estero; TRES (3) días a la que se encuentra en Santa Fé; DOS (2) días a las que se sitúan en Tandil; y UN (1) día a la que se encuentra en San Nicolás de los Arroyos. Quedan debidamente notificadas. — ELSA LIDIA SVIATKEVICH, Responsable Area Despacho.

e. 12/10 Nº 526.672 v. 17/10/2006

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL notifica que por Resoluciones Nros. 3167; 3172; 3173; 3174; y 3175/06 INAES, dispuso RETIRAR LA AUTORIZACION PARA FUNCIONAR a las siguientes entidades: COOPERATIVA DE VIVIENDAS PARA LA UNION DEL PERSONAL DE PANADERIAS Y AFINES DE RIO NEGRO Y NEUQUEN LTDA., mat. 18.850 con domicilio legal en la ciudad de Neuquén, depto. Confluencia; COOPERATIVA DE TRABAJO MUJER ATG LTDA., mat. 12.508, con domicilio legal en la ciudad de Neuquén, depto. Confluencia; COOPERATIVA DE VIVIENDA, CREDITO Y CONSUMO «NEUQUEN» LTDA., mat. 12.545, con domicilio legal en la ciudad de Neuquén, depto. Confluencia; COOPERATIVA DE TRABAJO AVANCE LTDA., mat. 18.279, con domicilio legal en Neuquén Capital; y COOPERATIVA DE TRABAJO DE LA CONSTRUCCION LTDA., mat. 12.519. Las entidades mencionadas precedentemente pertenecen a la provincia de Neuquén. Por Resoluciones Nros. 3168; 3170; y 3176/06 a las entidades que se mencionan a continuación: COOPERATIVA AGROPECUARIA Y DE CONSUMO "JOESCRE" LTDA., mat. 22.485, con domicilio legal en el depto. Jachal; COOPERATIVA AGROPECUARIA "SANCACETE" LTDA., mat. 19.574, con domicilio legal en el depto. Caucete; y COOPERATIVA AGROPECUARIA "NIQUIVIL" LTDA., mat. 22.656, con domicilio legal en el depto. Jáchal. Las últimas entidades mencionadas pertenecen a la provincia de San Juan. Por Resoluciones Nros. 3169; y 3171/06 a las siguientes entidades: COOPERATIVA DE VIVIENDA, CREDITO Y CONSUMO FUTURUM LTDA., mat. 22.207; y COOPERATIVA DE PROVISION, DE TRANSFORMACION Y DE COMERCIALIZACION PARA PERMISIONARIOS DEL CENTRO DE ABASTECIMIENTO MUNICIPAL Nº 30 "LOS TRECE" LTDA., mat. 12.226. Ambas entidades tienen domicilio legal en la ciudad de Buenos Aires. Por Resoluciones Nros. 3177; 3178; 3179; 3180; y 3181/06 dispuso RETIRAR LA AUTORIZACION PARA FUNCIONAR Y CANCELAR la inscripción en el Registro Nacional de Cooperativas a las entidades que a continuación se mencionan: COOPERATIVA DE AGUA Y ENERGIA ELECTRICA DE LONCOPUE LTDA., mat. 6073, con domicilio legal en Loncopué, depto. del mismo nombre; COOPERATIVA FRUTICOLA Y DE CONSUMO «LA COLONIA» LTDA., mat. 7069, con domicilio legal en la localidad de Centenario, depto. Confluencia; COOPERATIVA DE VIVIENDA COMAHUE LTDA., mat., 7369, con domicilio legal en la ciudad de Neuquén; COOPERATIVA BARRIO PARQUE NEUQUEN DE CREDITO, CONSUMO, EDIFICACION Y VIVIENDA LTDA., mat. 6134, con domicilio legal en la ciudad de Neuquén; y COOPERATIVA AGROPECUARIA Y DE CONSUMO IGNACIO ALSINA (C.A.C.I.A.) LTDA., mat. 9256, con domicilio legal en Las Lajas, depto. Picunches. Las últimas entidades mencionadas pertenecen a la provincia de Neuquén. Y por Resolución Nro. 3182/06 dispuso CANCELAR la inscripción en el Registro Nacional de Cooperativas de la COOPERATIVA DE TRABAJO DISTRIBUIDORA DE DIARIOS Y REVISTAS MISERERE LTDA., mat. 7350, con domicilio legal en la Capital Federal. Contra la medida dispuesta (Art. 40, Dto. Nº 1759/72 t.o. 1991) son oponibles los siguientes recursos: REVISION (Artículo 22, inciso a) —10 días— y Artículo 22, incisos b), c) y d) —30 días— Ley Nº 19.549). RECONSIDERACION (Articulo 84, Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991) —10 días—). JERARQUICO (Artículo 89, Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991) —15 días—) Y ACLARATORIA (Articulo 102, Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991) —5 días—). Asimismo en razón de la distancia se le concede un plazo ampliatorio de: SEIS (6) días a las entidades que se encuentran Neuquén, y San Juan. Quedan debidamente notificadas. — ELSA LIDIA SVIATKEVICH, Responsable Area Despacho.

e. 12/10 Nº 526.673 v. 17/10/2006

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina notifica, en el Sumario Nº 634, Expediente Nº 100.588/84, CAJA DE CREDITO DE LOS CENTROS COMERCIALES SOCIEDAD COOPERATIVA LMTDA.", que, mediante Resoluciones Nº 323 de fechas 12/09/06 el Superintendente de Entidades Financieras y Cambiarias resolvió imponer al señor Luis Alberto VELASCO ACUÑA (C.I.P.F. Nº 3.453.527) multa de $929.310 (pesos novecientos veintinueve mil trescientos diez) e inhabilitación por 9 (nueve) años, al señor Claudio SALAS (DNI. Nº 12.667.460) multa de $ 226.000 (pesos doscientos veintiséis mil) e inhabilitación por 2 (dos) años, al señor Víctor SCHMIDT (C.I.P.F. Nº 4.043.425) multa de $ 464.000 (pesos cuatrocientos sesenta y cuatro mil) e inhabilitación por 5 (cinco) años, al señor Víctor Hugo LONCON multa de $ 354.000 (pesos trescientos cincuenta y cuatro mil) e inhabilitación por 4 (cuatro) años, y al señor Andrés SANTOS SANTOS multa de $ 354.000 (pesos trescientos cincuenta y cuatro mil) e inhabilitación por 4 (cuatro) años, en los términos del art. 41, incisos 3 y 5, de la ley Nº 21.526. Los importes de las multas deberán ser depositados en este Banco Central en "CUENTAS TRANSITORIAS PASIVAS-MULTAS-LEY DE ENTIDADES FINANCIERAS-ARTICULO 41", dentro de los 5 (cinco) días contados a partir de la última publicación del presente, bajo apercibimiento de perseguirse su cobro por la vía de la ejecución fiscal. De conformidad con la Sección 3 de la Comunicación "A" 4006 del 26 de agosto de 2003 —B.O. del 03.09.03— podrán optar por el régimen de facilidades para el pago de las multas; toda presentación al respecto deberá dirigirse a la Gerencia Principal de Liquidaciones y Recuperos, Subgerencia de Control de Fideicomisos, con copia a la Gerencia de Asuntos Contenciosos-. De interponer recurso de apelación deberán cumplir con el art. 2º, inc. 3º, de la Acordada 13/05 de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal. Los escritos deberán dirigirse a la Gerencia de Asuntos Contenciosos. Publíquese por 3 (tres) días en el Boletín Oficial. — CARLOS H. BOVERIO, Analista Ppal. de Asuntos Contenciosos en lo Financiero, Gerencia de Asuntos Contenciosos. — ROBERTO O. SANTA CRUZ, Jefe de Departamento de Sumarios Financieros, Gerencia de Asuntos Contenciosos.

e. 12/10 Nº 526.389 v. 17/10/2006

PREFECTURA NAVAL ARGENTINA

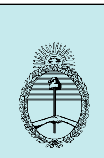
Bs. As., 9/10/2006

La Prefectura Naval Argentina notifica a ANTONIO D'ANTONIO PESQUERA SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL INDUSTRIAL PESQUERA EXPORTADORA AGROPECUARIA E INMOBILIARIA y/o

toda persona física o jurídica con interés legítimo sobre el buque pesquero SEBASTIAN M (5756) hundido en aguas del Riachuelo margen derecha a la altura de la calle Carlos Pellegrini al 100 lado provincia del Puerto de Buenos Aires, que por Disposición DJPM, DV1. Nº 28/06 se declaró al abandono a favor del ESTADO NACIONAL - PREFECTURA NAVAL ARGENTINA del citado buque acorde artículo 17 inciso b de la ley 20.094. Firmado: RUBEN ALFREDO PEDRETTI - Prefecto General - Director de Policía Judicial, Protección Marítima y Puertos - CARLOS EDGARDO FERNANDEZ - Prefecto General PREFECTO NACIONAL NAVAL. — SERGIO GUSTAVO SILVA, Prefecto Principal, Jefe División Buques Náufragos e Inactivos.

e. 12/10 Nº 51.498 v. 17/10/2006

CONVENCIONES COLECTIVAS DE TRABAJO



MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 648/2006

Registro Nº 630/2006

Bs. As., 15/9/2006

VISTO el Expediente Nº 1.178.411/06 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO. EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley Nº 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que a foja 2 del Expediente Nº 1.178.411/06 obra el Acuerdo celebrado por la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LUZ Y FUERZA, el SINDICATO DE LUZ Y FUERZA DE SAN CARLOS DE BARILOCHE y la COOPERATIVA DE ELECTRICIDAD DE SAN CARLOS DE BARILOCHE, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo dicho acuerdo las precitadas partes acordaron condiciones laborales, conforme surge de los términos y contenido del texto.

Que el ámbito territorial y personal del mismo se corresponde con la actividad principal de la parte empresaria signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologando el Acuerdo alcanzado, se procederá a intimar a las partes de autos a acompañar las escalas salariales a fin que por intermedio de la Unidad Técnica de Investigaciones Laborales (UTIL), se elabore el pertinente proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, para dar cumplimiento a lo prescrito en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las partes han acreditado la representación invocada con la documentación agregada a los actuados y ratificaron en todos sus términos el mentado acuerdo.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado por la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LUZ Y FUERZA, el SINDICATO DE LUZ Y FUERZA DE SAN CARLOS DE BARILOCHE y la COOPERATIVA DE ELECTRICIDAD DE SAN CARLOS DE BARILOCHE, que luce a foja 2 del Expediente Nº 1.178.411/06.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el Acuerdo, obrante a foja 2 del Expediente Nº 1.178.411/06.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese al Departamento de Control de Gestión para la notificación a las partes signatarias. Asimismo intímese a las partes de autos a acompasar las escalas salariales a fin que por intermedio de la Unidad Técnica de Investigaciones Laborales (UTIL), se elabore el pertinente proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, para dar cumplimiento a lo prescrito en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.178.411/06

Buenos Aires, 20 de Septiembre de 2006

De conformidad con lo ordenado en la Resolución ST Nº 648/06, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2 del expediente de referencia, quejando registrado con el número 630/06. — VALERIA A. VALETTI, Registro Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

ACTA ACUERDO

En San Carlos de Bariloche a los diez días del mes de julio de 2006, entre el Sindicato de Luz y Fuerza de S. C. de Bariloche (SLYF Bariloche), representado en este acto por su Secretario General y Secretario Gremial, Señores José Reinaldo Gómez y Carlos Muller, respectivamente y el Subsecretario Gremial de la Federación Argentina de Trabajadores de Luz y Fuerza (FATLYF), Sr. Robert Caula, por una parte y por la otra la Cooperativa de Electricidad de San Carlos de Bariloche Ltda. (CEB Ltda.), representada en este acto por su Presidente, Secretario y Tesorero del Consejo de Administración, Señores Omar Goye, Luis Alfonso Valderas y Pablo Guillermo Frisch, respectivamente, quienes manifiestan y convienen lo siguiente:

PRIMERO: con el fin de adecuarlas a las actuales circunstancias se deja sin efecto el Acta Acuerdo suscripta el diez de junio de mil novecientos noventa y seis, y sus correlativas y concordantes.

SEGUNDO: con el espíritu de realizar una contribución especial a las actuales circunstancias que atraviesa la CEB Ltda, a partir del 1º de julio de 2006 y hasta el 31 de marzo de 2007 los trabajadores seguirán trabajando con la modalidad de Trabajos Especiales del Mes con las características que se detallan a continuación.

TERCERO Se definen como TRABAJOS ESPECIALES DEL MES, a aquellos trabajos o labores que por cuestiones operativas, y/o por la necesidad de cumplimiento de plazos de entrega de los mismos, requieran una dedicación adicional a la jornada habitual de treinta y cinco (35) horas semanales. Este acuerdo excluye los supuestos de extensión de jornada más allá de las 21 horas o trabajos en sábados, domingos y/o feriados para los trabajadores de semana calendaria o en días correspondientes al franco en el personal de turno rotativo, como así también las extensiones de jornada provocada por tareas no programadas generadas por emergencia climática.

CUARTO: los Trabajos Especiales del Mes se abonarán mensualmente junto al resto de los haberes. Serán remunerados a un valor bruto final de pesos por hora igual a: diecisiete pesos. ($ 17,00) para Capataces, Catorce pesos ($ 14,00) al personal con más de cinco años de antigüedad y Doce pesos ($ 12,00) para personal con menos de cinco años de antigüedad.

El valor horario acordado excluye cualquier incidencia sobre otro item convencional, tal como horas extras, antigüedad, zona y demás, no así respecto del aguinaldo y vacaciones de conformidad a lo previsto en la ley 20.744

Los Trabajos Especiales del Mes tendrán carácter remuneratorio, estando sujetos a aportes y contribuciones del régimen de seguridad social, pero se lo excluye de la base de cálculo de cualquier item convencional y expresamente de la BAE.

Se establece como tope máximo por mes y por trabajador la cantidad de Treinta (30) horas de Trabajos Especiales del Mes.

QUINTO: durante el período fijado en el artículo Segundo, las partes acuerdan estudiar la viabilidad de aplicar localmente la modalidad de trabajo en UTE (Unidad de Trabajo por Equipo) sugerida por la Federación de Trabajadores de Luz y Fuerza u otra modalidad operativa que acuerden las partes.

SEXTO: las partes acuerdan que solicitarán la homologación de la presente por ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, en la forma de estilo para este tipo de Acta Acuerdo.

En prueba de conformidad, firman las partes cuatro (4) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en lugar y fecha indicados en el encabezamiento de la presente.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 25/2006

Registro Nº 39/2006

Bs. As., 9/1/2006

VISTO el Expediente Nº 1.105.525/05 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley Nº 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 26/30 del Expediente Nº 1.105.525/05 obra el Acuerdo celebrado por la empresa ALPESCA SOCIEDAD ANONIMA con el SINDICATO DE CONDUCTORES NAVALES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo dicho acuerdo las precitadas partes acordaron condiciones laborales y salariales conforme surge de los términos y contenido del texto pactado.

Que el ámbito territorial y personal del mismo se corresponde con la actividad principal de la empresa signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las partes han acreditado la representación invocada con la documentación agregada a los actuados y ratificaron en todos sus términos el mentado acuerdo.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado por la empresa ALPESCA SOCIEDAD ANONIMA con el SINDICATO DE CONDUCTORES NAVALES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, obrante a fojas 26/30 del Expediente Nº 1.105.525/05.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el Acuerdo, obrante a fojas 26/30 del Expediente Nº 1.105.525/05.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese al Departamento de Relaciones Laborales Nº 3 para la notificación a las partes signatarias y procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.105.525/05

Buenos Aires, 10 de Enero de 2006

De conformidad con lo ordenado en la Resolución ST Nº 25/06, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 26/30 del expediente de referencia, quedando registrado con el número 39/06. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

En Buenos Aires, a los veintisiete días del mes de abril de 2005, se reúnen por una parte los Sres Armando Pascual Alessi, Héctor Amado Rojas y Angel Raimundi, en representación del Sindicato de Conductores Navales de la República Argentina. (SI.CO.NA.RA.), con domicilio legal en la calle Pinzón Nº 281 de la ciudad Autónoma de Buenos Aires; y por la otra parte el Sr. Alejandro Ramón Ocampo, representante de Alpesca S.A. con domicilio legal en la ciudad de Puerto Madryn, Provincia de Chubut: y manifiestan:

Las partes de común acuerdo declaran que han arribado a una solución a las cuestiones planteadas en el expediente Nº 1105525/05 que se tramita por ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, autoridad a la cual se solicitará la homologación del mismo, facultándose a cualquiera de las partes para su presentación en el expediente.

El acuerdo convenido por las partes será de aplicación en todos los buques pesqueros de altura de la modalidad fresquero que opere la empresa Alpesca SA para la captura de merluza común (Merluccius hubbsi) como objetivo principal de pesca y tomando en consideración las modalidades operativas a bordo denominadas "H&G", es decir descabezado y eviscerado, que forman parte de la propuesta contenida en el proyecto productivo oportunamente presentado en el expediente de reconversión productiva.

Consecuencia de lo expresado, la consideración cuantitativa del peso de la pesca extraída resulta mayor al de la pesca desembarcada, razón por la cual se acuerda que cada unidad de peso desembarcada, se incremente en un sesenta y uno por ciento (61%); todo ello a los efectos de calcular el peso total de la captura para luego aplicarlo al cálculo de las remuneraciones por participación proporcional en las capturas, tal como se establece en la convención general de la actividad de pesca de altura de la modalidad fresquera.

Se aplicará a los profesionales representados por el SI.CO.NA.RA. embarcados en los buques fresqueros con modalidad H&G pertenecientes a la firma Alpesca S.A. las siguientes pautas:

Composición de la liquidación de haberes: La liquidación estará compuesta por conceptos fijos y variables.

1 Remuneración fija:

a) Salario básico: Representa un valor fijo de $ 10 por día embarcado que se abona en "tickets canasta".

b) Salario garantizado mensual en actividad de pesca: Mientras el buque se encuentra en actividad normal de pesca, despachado formalmente a tal fin, la empresa garantizará la percepción de las sumas de $ 8.200, $ 6.833 y $ 5.216 para el 1ro, 2do. y 3er conductor respectivamente, suma bruta sujeta a las retenciones de ley

El aludido importe y/o concepto, incluye y absorbe hasta su concurrencia, las sumas dinerarias o conceptos salariales variables que estipula la normativa convencional general y el presente acuerdo de empresa.

c) Guardias adicionales: Cuando por razones operativas se realice más de un día de guardia, los adicionales serán abonados a razón de $ 200, $ 167 y $ 127 cada día, al 1er., 2do y 3er. Conductor, respectivamente.

d) Salario garantizado mensual: Cuando el buque se encuentre en dique, o detenido en puerto por vedas biológicas u otros motivos ajenos a la voluntad de la empresa o del tripulante, se abonará de acuerdo al siguiente cuadro:

1er. Conductor $ 6.000

2do. Conductor $ 5.000

3er. Conductor $ 3.800

e) Cuando dentro de un mes se den las situaciones descriptas los incisos b) y d), se liquidará de manera proporcional.

2 Remuneración variable:

Dentro de esta modalidad remunerativa se comprenderán los conceptos "Participación en la producción", "Factor de conversión H&G", "Supervisión técnica de la producción de H&G", "Adicional por tareas específicas" y "Participación en la calidad H&G".

A los efectos del cálculo de estos conceptos variables, se seguirán los siguientes criterios:

2.1 Participación en la producción: Se tomará como valor de referencia veinte centavos de dólar estadounidense (u$s 0,20) por kilogramo de merluza, independientemente de su tamaño (mayor o menor de 35 cm).

Los porcentajes de "Participación por producción" de cada categoría convencional serán los actualmente vigentes.

2.2 Factor de conversión de H&G: Las condiciones actuales de la pesquería y las modalidades de prestación de tareas en la empresa, determinan la necesidad de aumentar el porcentual de conversión de H&G que contemplan las mentadas normas convencionales y las normalmente utilizadas para esta actividad, el que se establecerá en el sesenta y uno por ciento (61%) del resultado obtenido según el punto 2.

2.3 Supervisión técnica de la producción de H&G: Este concepto representará un 0,44%, 0,38% y 0,28% respectivamente para el 1er., 2do. y 3er. Conductor en relación con la participación por pesca sobre las toneladas de H&G e incluye las tareas mecánicas inherentes a la actividad.

2.4 Adicional por tareas especificas: Se abonará de acuerdo al acta de fecha 19 de enero de 1998.

2.5 Participación en calidad H&G: Se abonará por este concepto un valor adicional por tonelada procesada de H&G la suma de $ 4,99, $ 4,16 y $ 3,10 respectivamente para el 1er., 2do. y 3er. Conductor. Este valor será abonado en "tickets canasta" y reemplaza el premio por permanencia anteriormente en vigencia.

3 Conversión y actualización:

En todos los casos, para los conceptos indicados en dólares estadounidenses, se tomará el valor al cierre del mes anterior, según la cotización compradora del Banco de la Nación Argentina.

Todos los valores indicados en el presente acuerdo sufrirán la variación del dólar tipo comprador del Banco de la Nación del mes anterior.

En caso que por razones excepcionales no imputables a ninguna de las partes se produzca una situación que rompa el equilibrio alcanzado en el presente acuerdo, las partes asumen el compromiso de poner en funcionamiento de manera inmediata la "Comisión paritaria permanente" a efectos de reestablecerlo.

4. Manutención:

La manutención quedará a cargo de la empresa Alpesca S.A., la que proveerá víveres de primera calidad y en cantidad suficiente para la preparación de las cuatro (4) comidas diarias (desayuno, almuerzo, merienda y cena).

5. Francos compensatorios:

Para la liquidación de los francos compensatorios se considerará el valor de $ 110, $ 107,11 y $ 104,29 respectivamente para el 1er, 2do y 3er Conductor, respectivamente.

6. Vigencia del CCT de la actividad:

Los temas que no fuera objeto del presente ni se opusieran al mismo, se regirán por las normas legales y convencionales aplicables a la actividad de pesca de altura, modalidad "fresquera".

7. Contratos de ajuste:

Las partes convienen en que los contratos de ajuste de las tripulaciones se adaptarán a la modalidad de trabajo y remuneraciones adoptadas en el presente acuerdo.

8. Comisión paritaria permanente y de resolución de conflictos:

Las partes convienen la formación de una "Comisión paritaria permanente y de resolución de conflictos", y se comprometen que, previo a la declaración o adopción de medidas de acción directa, darán aviso escrito a la otra parte, para iniciar negociaciones privadas previas al procedimiento de conciliación obligatoria, por el término mínimo de cinco (5) días. Con posterioridad a ese lapso, de no solucionarse la diferencia, inmediatamente efectuarán la denuncia del conflicto a la autoridad administrativa, y se someterán al procedimiento conciliatorio oficial. Asimismo, esta comisión tendrá que resolver las condiciones de eventuales ajustes salariales, cuando se materialicen las circunstancias descriptas en el apartado 3, en trámite que no podrá exceder de cinco (5) días desde el pedido formal de convocatoria.

9. Análisis integral y futuros aumentos:

El acuerdo se considerará un todo integral y por tanto cualquier comparación con pautas del convenio actual o futuro será preciso realizarlo como un todo indivisible. De todas formas ante el supuesto de cambios en las convenciones generales de la actividad, las partes se comprometen a reunirse conforme el procedimiento establecido en el presente acuerdo para analizar la continuidad del sistema por considerarlo más beneficioso en su integralidad, y superador de las condiciones laborales y salariales que estipula el convenio de actividad.

Los aumentos que evidencia el presente acuerdo respecto de los salarios vigentes con anterioridad a su vigencia, absorberán hasta su concurrencia, los futuros aumentos que eventualmente disponga el Estado por cualquier mecanismo.

Los adicionales salariales no remunerativos vigentes al día de la fecha se mantendrán en la liquidación.

10. Vigencia:

Las partes acuerdan un (1) año de paz social a partir de la fecha de vigencia de este acuerdo.

El presente acuerdo tendrá vigencia a partir del día 1º de enero de 2005 y por el término de tres (3) años.

En el lugar y fecha indicado anteriormente, se firman cuatro ejemplares de un mismo tenor, uno para cada uno de los firmantes y dos ejemplares que se reservan para su presentación ante la autoridad administrativa en el expediente de referencia.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 654/2006

Registro Nº 628/2006

Bs. As., 15/9/2006

VISTO el Expediente Nº 1.176.755/06 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley Nº 23.546 (t.o. 2004), la Ley Nº 25.877, el Decreto Nº 900 de fecha 29 de junio de 1995, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/3 de las actuaciones citadas en el Visto, tramita el Acuerdo celebrado entre la ASOCIACION DEL PERSONAL SUPERIOR DE EMPRESAS DE ENERGIA ELECTRICA por el sector sindical y la empresa CENTRAL DOCK SUD SOCIEDAD ANONIMA por la parte empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 453/01 “E”.

Que el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 453/01 “E” fue oportunamente celebrado por las mismas partes signatarias del Acuerdo de marras.

Que en este Acuerdo las partes signatarias pactan la recomposición salarial de los básicos de la actividad, consistente en un aumento de los mismos a partir desde el 1 de mayo de 2006.

Que las partes expresan que los básicos resultantes además del incremento pactado incluyen los aumentos oportunamente decretados por el PODER EJECUTIVO NACIONAL.

Que se advierte que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten los principios, derechos y garantías contenidos en el marco normativo, comúnmente denominado “orden público laboral” ni de otras normas de protección del interés general sancionadas por el legislador.

Que el ámbito territorial y personal del mismo, se corresponde con la actividad de la empresa signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las partes han acreditado la representación que invocan y ratifican en todos sus términos el mentado Acuerdo.

Que por último correspondería que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitan los autos de la referencia a la Unidad Técnica de Investigaciones Laborales (U.T.I.L.), a fin que desde su competencia específica tome la intervención prevista por el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre la ASOCIACION DEL PERSONAL SUPERIOR DE EMPRESAS DE ENERGIA ELECTRICA por el sector sindical y la empresa CENTRAL DOCK SUD SOCIEDAD ANONIMA por la parte empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 453/01 “E”, obrante a fojas 2/3 del Expediente Nº 1.176.755/06, conforme a lo dispuesto en la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el presente Acuerdo obrante a fojas 2/3 del Expediente Nº 1.176.755/06.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese al Departamento de Control de Gestión de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo para la notificación a las partes signatarias. Cumplido, pase a la Unidad Técnica de Investigaciones Laborales (U.T.I.L.), a fin de elaborar el pertinente proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de las escalas salariales que por este acto se homologan y de conformidad a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación del Acuerdo homologado y/o de esta Resolución, las partes deberán proceder conforme a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.176.755/06

Buenos Aires, 19 de Septiembre de 2006

De conformidad con lo ordenado en la Resolución ST Nº 654/06, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2/3 del expediente de referencia, quedando registrado con el número 628/06. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dpto. Coordinación - D.N.R.T.

ACTA ACUERDO

En la ciudad de Buenos Aires, a los 20 días del mes de junio de 2006, se reúnen por una parte CENTRAL DOCK SUD S.A., con domicilio en Reconquista 360, 6º Piso Capital Federal representada en este acto por los Señores Roberto José Fagan y Marcelo Oscar Jáuregui en sus respectivos caracteres de Gerente General y Gerente Administrativo, (en adelante la “Empresa”) y por la otra la ASOCIACION DEL PERSONAL SUPERIOR DE EMPRESAS DE ENERGIA ELECTRICA, domiciliada en San José 225/243, Capital Federal, representada en este acto por los Sres. Gerardo Mastroianni y Gerardo Miguel Anania en sus respectivos caracteres de Presidente y Secretario de Organización y Relaciones Gremiales, (en adelante la “Asociación”), los que convienen lo siguiente:

PRIMERO: Las partes acuerdan otorgar, con efecto retroactivo al 1º de mayo de 2006, un incremento del 8% en los salarios básicos del personal encuadrado en el Convenio Colectivo de Trabajo vigente, suscrito con la Asociación.

SEGUNDO: Los aumentos pactados por el presente, conjuntamente con aquellos que surgen de los acuerdos celebrados anteriormente entre las partes, comprenden y absorben hasta su concurrencia los aumentos en los salarios básicos convencionales y/o conceptos o asignaciones, remunerativas o no remunerativas, que hubieren sido previstos por el Poder Ejecutivo Nacional, ya sea por vía de Ley, Decreto, Resolución o cualquier otra fuente normativa, otorgados por normas dictadas con anterioridad al presente acuerdo o que se otorguen en el futuro.

TERCERO: La Asociación manifiesta que el presente acuerdo supera cualquier controversia respecto de la aplicación de cualquier norma legal o convencional vigente y aplicable que pudiera existir, no existiendo a la fecha reclamos pendientes de ninguna índole.

CUARTO: El presente acuerdo se presentará ante la autoridad de aplicación para su ratificación y homologación en los términos de la ley 14.250, concordantes y reglamentarias y queda sujeto, en cuanto a su aplicación, a su pertinente homologación.

En prueba de conformidad se suscriben tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en el lugar y fecha arriba indicados.

ANEXO A

NUEVA ESCALA DE SUELDOS BASICOS (Art 25º CCT)

Categoría	Importe ($)
JEFE DE DEPARTAMENTO (JD)	2.819
JEFE DE SERVICIO (JS)	2.573
SUPERVISOR PRINCIPAL (SP)	2.340
SUPERVISOR AYUDANTE (SA)	2.009

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 24/2006

Registro Nº 38/2006

Bs. As., 9/1/2006

VISTO el Expediente Nº 1.089.755/04 del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley Nº 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 331/336 del Expediente Nº 1.089.755/04 obra el Acuerdo celebrado por la ASOCIACION DE RADIODIFUSORAS PRIVADAS ARGENTINAS (A.R.P.A.) y la SOCIEDAD ARGENTINA DE LOCUTORES (S.A.L.), conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que cabe poner de resalto que el acuerdo traído a estudio es celebrado en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 215/75.

Que es menester indicarse que tanto el ámbito territorial como el personal del texto convencional de marras, se corresponden estrictamente con la actividad principal de la entidad empresaria signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que las partes acreditaron la representación invocada, con la documentación presentada en autos y ratificaron en todos sus términos el mentado acuerdo.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que asimismo, se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el acuerdo celebrado por la ASOCIACION DE RADIODIFUSORAS PRIVADAS ARGENTINAS (A.R.P.A.) y la SOCIEDAD ARGENTINA DE LOCUTORES (S.A.L.), obrante a fojas 331/336 del Expediente Nº 1.089.755/04.

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el presente acuerdo, obrante a fojas 331/336 del Expediente N° 1.089.755/04.

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento de Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Gírese al Departamento de Relaciones Laborales N° 2 para la notificación a las partes signatarias, posteriormente remítanse a la Unidad Técnica de Investigaciones Laborales (U.T.I.L.), a fin de que la misma, elabore el pertinente proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad a lo establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

ARTICULO 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ARTICULO 5° — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación del Convenio homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente N° 1 .089.755/04

Buenos Aires, 10 de Enero de 2006

De conformidad con lo ordenado en la Resolución ST N° 24/06, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 331/336 del expediente de referencia, quedando registrado con el número 38/06. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dpto. Coordinación - D.N.R.T.

ACTA - ACUERDO

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los quince días del mes de Diciembre de 2005, entre la ASOCIACION DE RADIODIFUSORAS PRIVADAS ARGENTINAS (A.R.P.A.), representada en este acto por el Sr. Héctor José Parreira, en su carácter de Director Ejecutivo, asistido por los Dres. Carlos Alberto López e Ignacio Funes de Rioja y la SOCIEDAD ARGENTINA DE LOCUTORES (S.A.L.), representada en este acto por los Sres. José Enrique Pérez Nella, Sergio Luis Gelman y Miguel Angel Efeyan, se reúnen con el objeto de instrumentar el acuerdo al que han arribado conforme los alcances y condiciones que seguidamente se expresan:

Que las partes, en el ámbito de un diálogo social amplio y constructivo, han decidido instrumentar el presente acuerdo con el objeto de superar las diferencias existentes, luego de un muy complejo y extenso proceso de negociaciones, el cual requirió de extensas jornadas, tanto en el marco de las audiencias celebradas en el propio Ministerio de Trabajo de la Nación, como de conversaciones mantenidas en forma directa.

Que ambas partes han realizado sus máximos esfuerzos a fin de encauzar la discusión y evitar la conflictividad, entendiendo que el diálogo es la herramienta idónea para generar consensos, y para permitir la expansión de una actividad hoy jaqueada por la clandestinidad y/o ilegalidad. En este sentido las partes ratifican su lucha conjunta contra la informalidad en la actividad de radio y solicitan al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación que disponga de un plan de emergencia para combatir la informalidad laboral en el ámbito de las radios clandestinas y/o ilegales, ya que constituyen elementos de competencia desleal y efectivos obstáculos al desarrollo y crecimiento.

PRIMERO. RECATEGORIZACION ZONAL DE CIUDADES

Las partes acuerdan una recategorización zonal de ciudades con vigencia a partir del mes de Noviembre de 2005, enumeradas en el ANEXO I que forma parte del presente, y en ese marco crean la Escala "D" para cuyas emisoras regirán todas las cláusulas y normas establecidas en la CCT 215/75 para emisoras de radio de Potencia (antigüedad, horarios, locutor de informativo, transmisiones de exteriores, etc.).

SEGUNDO. ESCALAS SALARIALES:

2.1. Ante la urgencia de la situación planteada por la Sociedad Argentina de Locutores, y en un esfuerzo compartido en aras de alcanzar una mejora del poder adquisitivo del salario procurando mantener la sustentabilidad de las empresas, las partes han convenido aplicar un incremento en las escalas salariales convencionales, y asimismo, otorgar una asignación adicional de naturaleza no remunerativa, a todos los efectos y de carácter transitorio.

En virtud de lo expuesto, fíjanse los salarios básicos para el personal de Locutores comprendido en la CCT 215/75 a partir del día 1° de NOVIEMBRE de 2005, conforme a las Escalas que se detallan en el ANEXO I y que forman parte del presente.

2.2. Asimismo las partes han acordado de modo excepcional y transitorio el otorgamiento de una asignación adicional de naturaleza no remunerativa a todos sus efectos, conforme los importes que se detallan en el referido ANEXO I. El inicio de la vigencia de esta asignación, estará circunscripto a las fechas establecidas en dicho Anexo, para las diferentes Escalas en las que revistan las emisoras y se abonará proporcionalmente a los locutores suplentes.

TERCERO. INCORPORACION DE LA ASIGNACION NO REMUNERATIVA A LOS SALARIOS BASICOS:

El 50% del valor de la Asignación No Remunerativa se incorporará en MARZO DE 2006 a los salarios básicos de los locutores de emisoras comprendidas en las Escalas "A" y "B"; en el mes de ABRIL DE 2006 para los de las emisoras de las Escalas "C" y "D" y en el mes de MAYO DE 2006 para los de las emisoras comprendidas en las Escalas "E", "F" y "G". El 50% restante de la asignación referida se incorporará en MAYO DE 2006 a los salarios básicos de los locutores de emisoras comprendidas en las escalas "A" y "B"; en el mes de JUNIO DE 2006 a los de emisoras ubicadas en las escalas "C" y "D" y en el mes de JULIO DE 2006 a los de emisoras comprendidas en las escalas "E", "F" y "G", fechas en las que simultáneamente se discontinuará en forma definitiva el pago de la asignación no remunerativa originaria, sin que ésta pudiera consolidar derechos adquiridos ni invocarse como antecedente a efecto alguno en el futuro. Aclárase que las subescalas B1, B2, C1 y C2 en que se dividen transitoriamente las Escalas "B" y "C" como resultado de la recategorización zonal de ciudades acordadas en el presente y que figuran en el Anexo I, quedarán unificadas en "B" y "C", respectivamente, en los meses de MAYO/06 y JUNIO/06.

CUARTO: Los incrementos de los salarios básicos con respecto a los básicos vigentes a Octubre/05 con más la incidencia que corresponda en cada caso de las Asignaciones de los Decretos 1347/04 y 2005/04, tal como se detallan en el Anexo I, así como el valor de la Asignación No Remunerativa establecida en el artículo anterior del presente acuerdo, podrán ser absorbidos únicamente hasta su concurrencia por los importes a cuenta de futuros aumentos, que con anterioridad hubieran voluntariamente otorgado las empresas (Ej. Escala "A" Locutor comerc. diferencia resultante: 1000 - 785 = 215).

QUINTO: Los salarios básicos establecidos en el artículo segundo comprenden e incorporan la asignación remunerativa de $ 60 establecida por el Decreto 1347/04 y la diferencia resultante por la absorción prevista en el Acta-Acuerdo celebrada el 30 de Noviembre de 2004 de la Asignación no remunerativa establecida por Decreto 2005/04 y transformada en remunerativa mediante Decreto 1295/05 a partir de Octubre/05 ($ 20 en las Escalas "A", "B", "C", "D" y "E"; $ 40 en la Escala "F" y $ 47 en la Escala "G").

SEXTO. LOCUTORES DE INFORMATIVO. GARANTIA SALARIAL:

Ratifícase la subsistencia de la cláusula acordada en el Acta-Acuerdo del 18/10/84 (Expte. 753.109/84 MTSS) que textualmente establece: "LOCUTORES DE INFORMATIVO". GARANTIA SALARIAL: Se mantiene la mecánica de integración salarial prevista en la CCT 215/75, para los Locutores - Redactores de los servicios informativos radiales, pero se garantiza una retribución básica mínima mensual igual a la remuneración del Locutor Comercial de Radio con más un 20% (VEINTE POR CIENTO) MENSUAL".

SEPTIMO. LOCUTORES DE INFORMATIVO. CAPITAL FEDERAL:

Sin perjuicio de lo dispuesto en al artículo anterior y hasta tanto el sector empresario acuerde salarios para el sector Prensa, déjase establecido que el salario básico conformado del Locutor - Redactor de los Informativos de emisoras de Capital Federal correspondiente al mes de NOVIEMBRE/05, será el que se detalla en el Anexo I, al que se le adicionará la Asignación No Remunerativa prevista en el artículo segundo.

OCTAVO: Las partes comprometen sus mayores esfuerzos para el mantenimiento de la paz social y el crecimiento de la actividad.

NOVENO: Cualquiera de las partes podrá solicitar al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación la homologación del presente acuerdo.

En prueba de conformidad se firman 5 (ejemplares) de un mismo tenor y a un solo efecto.

REPRESENTACION ARPA REPRESENTACION GREMIAL

ANEXO I

ACUERDO SOCIEDAD ARGENTINA DE LOCUTORES - A.R.P.A. (CCT 215/75)

Vigencia: 1° de Noviembre de 2005

ESCALA "A"
Capital Federal – Gran Buenos Aires – La Plata – Córdoba y Rosario

	Actual Básico + Decretos	Básico Noviem 2005	Adic no Remun. Noviem.2005	Básico Marzo 2006	Adic.no Remun Marzo 2006	Básico Definit. Mayo 2006
Locutor Comercial	785	900	100	950	50	1000
Jefe de Locutores	1067	1260	140	1330	70	1400
Locutor-Redactor (Cap. Federal)	1022	1197	133	1264	66	1330

ESCALA "B"
B-1:
Mar del Plata – Bahía Blanca – Mendoza – Santa Fé – San Miguel de Tucumán

	Actual Básico + Decretos	Básico Noviem. 2005	Adic. no Remun. Noviem. 2005	Básico Marzo 2006	Adic.no Remun. Marzo 2006	Básico Definit. Mayo 2006
Locutor Comercial	785	820	100	870	50	920
Jefe de Locutores	1067	1148	140	1218	70	1288
Locutor-Redactor Gtía. Salarial	926	984	120	1044	60	1104

B-2.
Salta – San Juan – Posadas – Río Cuarto – Paraná

	Actual Básico + Decretos	Básico Noviembre 2005	Adic. no Remun. Noviem. 2005	Básico Marzo 2006	Adic.no Remun. Marzo 2006	Básico Definit. Mayo 2006
Locutor Comercial	703	790	130	855	65	920
Jefe de Locutores	952	1106	182	1197	91	1288
Locutor-Redactor (Gtía. Salarial)	828	948	156	1026	78	1104

LOS BÁSICOS CONVENIDOS PARA EL MES DE NOVIEMBRE DE 2005, INCLUYEN LOS MONTOS REMUNERATIVOS ESTABLECIDOS POR LOS DECRETOS 1347/03 y 1295/05

ESCALA "C"

C-1:
Corrientes – Resistencia – Concordia – Sgo. del Estero – Olavarria -Tandil

	Actual Básico + Decretos	Básico Noviembre 2005	Adic. no Remun. Enero 2006	Básico Abril 2006	Adic.no Remun. Abril 2006	Básico Definit. Junio 2006
Locutor Comercial	703	780	100	830	50	880
Jefe de Locutores	952	1092	140	1162	70	1232
Locutor-Redactor (Gtía salarial)	828	936	120	996	60	1056

C.2:
Jujuy- Catamarca – La Rioja – Neuquén- San Rafael – S. Carlos de Bariloche – Viedma – San Luis – Villa Mercedes- Río Gallegos – C. Rivadavia.

	Actual Básico + Decretos	Básico Noviem 2005	Adic no Remun. Enero 2006	Básico Abril 2006	Adic.no Remun. Abril 2006	Básico Definitivo Junio 2006
Locutor Comercial	680	760	120	820	60	880
Jefe de Locutores	920	1064	168	1148	84	1232
Locutor-Redactor (Gtía.Salarial)	800	912	144	984	72	1056

ESCALA "D"

Azul – Tres Arroyos – Trenque Lauquén – Necochea – Pcia. Roque Sáenz Peña – Cipolletti – Ushuaia – Trelew – Sta. Rosa.

	Actual Básico + Decretos	Básico Noviem. 2005	Adic. no Remun. Enero 2006	Básico Abril 2006	Adic.no Remun. Abril 2006	Básico Definit. Junio 2006
Locutor Comercial	680	750	100	800	50	850
Jefe de Locutores	920	1050	140	1120	70	1190
Locutor-Redactor (Gtía salarial)	800	900	120	960	60	1020

LOS BÁSICOS CONVENIDOS PARA EL MES DE NOVIEMBRE 2005, INCLUYEN LOS MONTOS REMUNERATIVOS ESTABLECIDOS POR LOS DECRETOS 1347/03 y 1295/05.

ESCALA "E"

Junín – Pergamino – San Nicolás – Zárate – Las Flores – C. Olivia – Laboulaye - Río Tercero - Villa María – San Francisco – Rafaela – Venado Tuerto - Formosa- Gral. Roca – Villa Regina – Río Grande– Gral. Pico – Puerto Madryn.

	Actual Básico + Decretos	Básico Noviem. 2005	Adic.no Remuner. Febrero 2006	Básico Mayo 2006	Adic.no Remun. Mayo 2006	Básico Definit. Julio 2006
Locutor Comercial	663	735	85	778	42	820
Jefe de Locutores	896	1029	119	1089	59	1148
Locutor-Redactor Gtía. Salarial	780	882	102	934	50	984

ESCALA "F"

Colón (ER)- Gualeguaychú - 9 de Julio – Curuzú Cuatiá – Gral.Alvear (Mza) - Oberá – Rawson (Chubut)- Esquel – Bell Ville – Villa Dolores (Cba)- San Jenaro Norte (S. Fe)

	Actual Básico + Decretos	Básico Noviem. 2005	Adic.no Remun. Febrero 2006	Básico Mayo 2006	Adic.no Remun. Mayo 2006	Básico Definit. Julio 2006
Locutor Comercial	650	715	70	750	35	785
Jefe de Locutores	870	1001	98	1050	49	1099
Locutor-Redactor (Gtía. Salarial)	760	858	84	900	42	942

ESCALA "G"

Dolores- Maipú – Carhué- Cnel. Dorrego- Chivilcoy- Balcarce- Cnel. Suarez – Chacabuco- Pehuajó- Gral. Madariaga- Pigué- Sta.María (Catamarca)- Huinca Renancó- Morteros- Charata – Gualeguay- La Paz- Victoria- Villaguay- Chajarí- Mercedes (Ctes.) -Lib.Gral.San Martín- Perico-El Dorado- San Javier- Puerto Iguazú- Orán - Tartagal- Rosario de la Frontera- Rufino- Pto. Deseado- Tunuyán- Concepción (Tuc) - Joaquin V. Gonzalez (Salta) -Calingasta (S. Juan)

	Actual Básico + Decretos	Básico Noviem. 2005	Adic. no Remun. Febrero 2006	Básico Mayo 2006	Adic. no Remun Mayo 2006	Básico Definitivo Julio 2006
Locutor Comercial	637	690	60	720	30	750
Jefe de Locutores	849	966	84	1008	42	1050
Locutor-Redactor (Gtía. Salarial)	743	828	72	864	36	900

LOS BÁSICOS CONVENIDOS PARA EL MES DE NOVIEMBRE 2005, INCLUYEN LOS MONTOS REMUNERATIVOS ESTABLECIDOS POR LOS DECRETOS 1347/03 y 1295/05.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 22/2006

Registro Nº 41/2006

Bs. As., 9/1/2006

VISTO el Expediente Nº 1.143.799/05 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley Nº 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 3/5 de estos obrados, se encuentra glosado el Acuerdo celebrado por la FEDERACION OBREROS Y EMPLEADOS TELEFONICOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA SINDICATO BUENOS AIRES y la empresa TELEFONICA DE ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que cabe indicarse que el acuerdo de marras, es celebrado en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 547/03 "E", que fuera suscripto por las mismas partes.

Que es menester indicarse que tanto el ámbito territorial como el personal del texto convencional de marras, se corresponden estrictamente con la actividad principal de la entidad empresaria signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que las partes acreditaron la representación invocada, con la documentación presentada en autos y ratificaron en todos sus términos el mentado acuerdo.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que asimismo, se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el acuerdo celebrado por la FEDERACION OBREROS Y EMPLEADOS TELEFONICOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA SINDICATO BUENOS AIRES y la empresa TELEFONICA DE ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, obrante a fojas 3/5 del Expediente Nº 1.143.799/05.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el presente acuerdo, obrante a fojas 3/5 del Expediente Nº 1.143.799/05.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese al Departamento de Relaciones Laborales Nº 1 para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a su guarda conjuntamente con el legajo del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 547/03 "E".

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación del acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.143.799/05

Buenos Aires, 10 de Enero de 2006

De conformidad con lo ordenado en la Resolución ST Nº 22/06, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 3/5 del expediente de referencia, quedando registrado con el número 41/06. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dpto. Coordinación - D.N.R.T.

Buenos Aires, a los 29 días del mes de agosto de 2005, se constituye la Comisión Paritaria del Convenio Colectivo de Trabajo 547/03 "E" con la presencia de los Señores Osvaldo IADAROLA, Claudio MARIN y Alejandro TAGLIACOZZO, en representación de FOETRA SINDICATO BUENOS AIRES, los Sres. Rafael BERGES y Raúl GIORDANENGO, Roberto MINVIELLE y Daniel DI FILIPPO en representación de TELEFONICA DE ARGENTINA S.A., quienes acuerdan lo siguiente:

PRIMERO: Complementando el acta suscripta el 27 de mayo de 2005, las partes acuerdan la actualización de los montos del viático que perciban los trabajadores comisionados o adscriptos en zonas desfavorables, que quedarán establecidos en los siguientes valores:

Antártida Argentina	$ 190,00
Localidades incluidas en el inciso a) del Art 57 CCT 547/03 E	$ 178,00
Localidades incluidas en el inciso b) del Art 57 CCT 547/03 E	$ 128,00
Localidades incluidas en el inciso c) del Art 57 CCT 547/03 E	$ 128,00
Localidades incluidas en el inciso d) del Art 57 CCT 547/03 E	$ 104,00

SEGUNDO: A los efectos del fraccionamiento previsto en el Art 53 inciso e) del CCT 47/03 E, los importes establecidos en el Anexo III serán entonces reemplazados por los siguientes:

Localidades Art. 57	Desayuno	Almuerzo	Cena	Alojamiento	Gastos Menores	Total; Viáticos
Antártida	9	34	34	100	13	190
Inc. a)	8	31	31	96	12	178
Inc. b)	6	23	23	67	9	128
Inc. c)	6	23	23	67	9	128
Inc. d)	5	20	20	52	7	104

TERCERO: Este acuerdo regirá a partir del 1º de septiembre de 2005, previa homologación, que será solicitada por cualquiera de las partes a la Autoridad de Aplicación.

En prueba de conformidad se firman 4 ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

Buenos Aires, a los 25 días del mes de octubre de 2005, se constituye la Comisión Paritaria del Convenio Colectivo de Trabajo 547/03 "E" con la presencia de los Señores Osvaldo IADAROLA, Claudio MARIN y Alejandro TAGLIACOZZO, en representación de FOETRA SINDICATO BUENOS AIRES, los Sres. Rafael BERGES y Raúl GIORDANENGO, Roberto MINVIELLE y Daniel DI FILIPPO en representación de TELEFONICA DE ARGENTINA S.A., quienes acuerdan lo siguiente:

PRIMERO: Las partes acuerdan la modificación de los valores del viático que percibirán los trabajadores comisionados o adscriptos en zonas desfavorables, fijados en el acta del 29 de agosto de 2005, que quedarán establecidos como porcentajes por sobre el valor del viático general (Art. 53 CCT 547/03 "E") dispuesto en punto SEGUNDO del acta del 27/5/05.

SEGUNDO: En función a lo dispuesto en el punto PRIMERO, las partes acuerdan la modificación del Art. 57 del CCT 547/03 "E", que quedará redactado de la siguiente manera:

ART. 57 VIATICOS ZONAS DESFAVORABLES

El viático que perciban los trabajadores comisionados o adscriptos a las referidas zonas, se incrementará por sobre el valor establecido en el Anexo III para el Art. 53, de acuerdo con el siguiente detalle de localidades, en los porcentajes que se indican en cada caso:

a) 140% en Provincia de Tierra del Fuego, Provincia de Santa Cruz e Islas del Atlántico Sur.

b) 60% en Provincia del Chubut, y para los localidades de Uspallata, Las Cuevas y Puente del Inca (Mendoza), Uzqudum (Neuquén), El Maitén (Río Negro), Departamento de los Andes (Salta), Susques y Rinconada (Jujuy), Antofagasta de la Sierra y Tinogasta (Catamarca) y Gral. Sarmiento y Famatina (La Rioja).

c) 50% en San Carlos de Bariloche.

d) 25% en Carmen de Patagones (Bs. As.), Malargüe (Mendoza) y las restantes localidades de La Pampa, Río Negro y Neuquén. En Clorinda (Formosa), Puerto Bermejo y Presidente Roque Sáenz Peña (Chaco). Desde Humahuaca a La Quiaca y Libertador Gral. San Martín (Jujuy). Repetidora Iribicuá (Corrientes). Jáchal (San Juan). Embarcación, Orán, Tartagal, Araguaray. Pichanal, Colonia San Rosa (Salta). San Javier, Concepción de las Sierra. Bernardo de Irigoyen y San Antonio (Misiones).

e) 150% en Antártida Argentina.

TERCERO: Las partes acuerdan que los importes del Anexo III vigentes a partir del acta del 29/8/05, quedarán sin efecto y serán sustituidos por los porcentajes que se definen en la nueva redacción del Art. 57 introducida en el punto SEGUNDO de la presente.

CUARTO: Este acuerdo regirá a partir del 1º de enero de 2006, previa homologación, que será solicitada por cualquiera de las partes a la Autoridad de Aplicación.

En prueba de conformidad se firman 4 ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

Buenos Aires, a los 27 días del mes de mayo de 2005, se constituye la Comisión Paritaria del Convenio Colectivo de Trabajo 547/03 con la presencia de los Señores Osvaldo IADAROLA, Claudio MARIN y Alejandro TAGLIACOZZO, en representación de FOETRA SINDICATO BUENOS AIRES, los Sres. Rafael BERGES y Raúl GIORDANENGO, Roberto MINVIELLE y Daniel DI FILIPPO en representación de TELEFONICA DE ARGENTINA S.A., quienes acuerdan lo siguiente:

PRIMERO: Sustituir el Art. 54 del CCT 547/03 "E" por el siguiente texto:

ART. 54

PLUS DE COMIDA

Cuando por estrictas necesidades del servicio el personal prolongue su jornada normal en 2 o más horas como consecuencia de la realización de horas extraordinarias y las mismas coincidan con las horas habituales de desayuno, almuerzo o cena, el empleado percibirá como compensación por los gastos, el correspondiente plus de comida que se indica en el Anexo III.

En estos casos al igual que en lo prescripto en el artículo 53, se entenderán como no remunerativas y al solo efecto de compensación de gastos (viáticos no sujeto a rendición de cuentas, en los mismos términos del Artículo 106 de la L.C.T.).

SEGUNDO: Modificar el Anexo III del CCT 547/03 "E", actualizando los valores del viático previsto en el Art. 53 y estableciendo el valor correspondiente al Plus de Comida dispuesto en el Art. 54, que quedarán fijados en:

CONCEPTO	$	FORMA DE PAGO
Viáticos por comisiones adscripciones (Art. 53)	85	Monto diario
Fraccionamiento inciso e)		
Desayuno	4	Monto diario
Almuerzo	16	Monto diario
Cena	16	Monto diario
Alojamiento	43	Monto diario
Gastos Menores	6	Monto diario
Plus por corrida (Art 54)	12	Monto diario

TERCERO: Este acuerdo regirá a partir de la fecha de su homologación, que será solicitada por cualquiera de las partes a la Autoridad de Aplicación.

En prueba de conformidad se firman 4 ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 649/2006

Registro Nº 626/2006

Bs. As., 15/9/2006

VISTO el Expediente Nº 1.170.761/06 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley Nº 23.546 (t.o. 2004), la Ley Nº 25.877, el Decreto Nº 900 de fecha 29 de junio de 1995, y

CONSIDERANDO:

Que a foja 2 de las actuaciones citadas en el Visto, tramita el Acuerdo celebrado entre la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LUZ Y FUERZA por el sector sindical y la empresa TRANSLYF SOCIEDAD ANONIMA por el sector empleador, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 772/06 "E".

Que el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 772/06 "E" fue oportunamente celebrado por las mismas partes signatarias del Acuerdo de marras.

Que en este Acuerdo las partes signatarias pactan la conversión de la suma de CIEN PESOS ($ 100.-) no remunerativos otorgada por la empresa a los trabajadores cuya representatividad ejerce la federación gremial en concepto de futuros aumentos, en un plus diario sobre los valores en concepto de viáticos por refrigerio que hasta el momento abona la empresa a los trabajadores que realicen tareas fuera o dentro del local.

Que el Acuerdo tiene como fecha de entrada en vigencia el día 1 de mayo de 2006.

Que se advierte que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten los principios, derechos y garantías contenidos en el marco normativo, comúnmente denominado "orden público laboral" ni de otras normas de protección del interés general sancionadas por el legislador.

Que el ámbito territorial y personal del mismo, se corresponde con la actividad de la empresa signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las partes han acreditado la representación que invocan y ratifican en todos sus términos el mentado Acuerdo.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LUZ Y FUERZA por el sector sindical y la empresa TRANSLYF SOCIEDAD ANONIMA por el sector empleador, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 772/06 "E", obrante a foja 2 del Expediente Nº 1.170.761/06, conforme a lo dispuesto en la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el presente Acuerdo obrante a foja 2 del Expediente Nº 1.170.761/06.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese al Departamento de Control de Gestión de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo para la notificación a las partes signatarias. Cumplido, archívense las actuaciones.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación del Acuerdo homologado y/o de esta Resolución, las partes deberán proceder conforme a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.170.761/06

Buenos Aires, 19 de Septiembre de 2006

De conformidad con lo ordenado en la Resolución ST Nº 649/06, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2 del expediente de referencia, quedando registrado con el número 626/06. — VALERIA A. VALETTI, Registro Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

ACTA

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a los 29 días del mes de Mayo del año 2006 se reúnen por una parte la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LUZ Y FUERZA, representada en este acto por los Sres. JUAN CARLOS MENENDEZ DNI 16.201.029 y ROBERT ERALDO CAULA, DNI 13.549.272 en su carácter de integrante del Departamento de Acción Gremial y Sub Secretario Gremial respectivamente, con domicilio en calle Lima Nº 163 y por la otra la Empresa TRANSLYF S.A. — La transportadora de Luz y Fuerza — representada por el Ing. OSMAR EDUARDO DUVILLE, DNI 11.970.107 con domicilio en calle Alsina 1131 - 1º Piso - ambas de esta Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los efectos de firmar la presente acta-convenio que se regirá por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Que conforme se especifica en el artículo 36 del CCT 772/06 "E" que rige para los trabajadores que se desempeñan en la Empresa "TRANSLYF — La Transportadora de Luz y Fuerza — S.A., la empleadora otorgó a partir del 1/11/05 una "Asignación no remunerativa de $ 100,00 a cuenta de futuros aumentos". Que asimismo el artículo 48 inc. a) establece un viático diario por refrigerio de $ 5,70 y de $ 3,12 para quienes realicen tareas fuera o dentro del local respectivamente.

SEGUNDA: Que ambas partes acuerdan que los mencionados $ 100,00 sean absorbidos por el rubro viático diario por refrigerio, modificándose los montos hasta ahora vigentes a $ 10,25 y $ 7,39 para quienes realicen tareas fuera o dentro del local.

TERCERA: Que el mencionado incremento en el rubro viático diario por refrigerio comenzará a regir a partir del 1/05/2006.

CUARTA: Que cualquiera de las partes podrá solicitar la homologación del presente Acta-Convenio. En prueba de conformidad se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en el lugar y fecha indicados.

PARTE GREMIAL PARTE EMPRESARIA

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 37/2006

Registro Nº 68/2006

Bs. As., 31/1/2006

VISTO el Expediente Nº 1.140.166/2005 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley Nº 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que luce a fojas 3/4 del Expediente Nº 1.140.166/05 el Acuerdo celebrado entre la ASOCIACION BANCARIA (SOCIEDAD DE EMPLEADOS DE BANCOS) y el NUEVO BANCO INDUSTRIAL DE AZUL SOCIEDAD ANONIMA, en los términos de la Ley 14.250 (t.o. 2004).

Que conforme las constancias de autos surge la personería invocada por las partes y la facultad de negociar colectivamente.

Que el ámbito de aplicación del presente acuerdo salarial, se corresponde con el banco signatario y la representatividad de los trabajadores por medio de la entidad sindical firmante, que emerge de su personería gremial.

Que en el mismo se concede una gratificación extraordinaria para los trabajadores de la empresa, pactando una recategorización del personal que posibilita la reducción de las brechas salariales, incrementando la remuneración.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas no surge contradicción con la normativa laboral vigente y se encuentra acreditado en autos el cumplimiento de los recaudos formales exigidos por la ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que por lo expuesto corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre la ASOCIACION BANCARIA (SOCIEDAD DE EMPLEADOS DE BANCOS) y el NUEVO BANCO INDUSTRIAL DE AZUL SOCIEDAD ANONIMA, que luce a fojas 3/4 del expediente Nº 1.140.166/05.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones de Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el Acuerdo obrante a fojas 3/4 del Expediente Nº 1.140.166/05.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese al Departamento de Relaciones Laborales Nº 2 para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y Archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.140.166/05

Buenos Aires, 3/2/2006

De conformidad con lo ordenado en la Resolución ST Nº 37/06, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 3/4 del expediente de referencia, quedando registrado con el número 68/06. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, siendo las 17:00 horas del 29 DE DICIEMBRE de 2005, comparecen en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, DNRT ante el Lic. Adrián CANETO; por parte de la ASOCIACION BANCARIA (SEB) lo hacen el Dr. Juan José ZANOLA, Secretario General Nacional, el señor Gustavo DIAZ Secretario Gremial Nacional, la señora Claudia FLUQUIGER, integrante del Consejo Directivo Nacional, el señor Oscar CHAMORRO, Secretario de Organización y Capacitación Sindical de Seccional Buenos Aires, el Sr. José Luis ITURRALDE, Secretario. Gral. Adjunto de la Bancaria —Seccional Azul—, Sra. María Gladys GALVAN Delegada General Seccional La Plata, Sr. Omar FUSCHETTO, Secretario General de la C.G.I y Sergio RUGGIANO, Delegado General de la C.G.I. Seccional Buenos Aires, asistidos por el Dr. Francisco ROJAS (H); y por el BANCO INDUSTRIAL DE AZUL, Dr. Gustavo DEL VECCHIO —Director y Apoderado— y el Dr. Eduardo BONIALIAN Gerente de Recursos Humanos.

Iniciada la audiencia LAS PARTES MANIFIESTAN que han arribado a un ACUERDO SALARIAL, a fin de lograr la homogeneización salarial en la entidad Nuevo Banco Industrial S.A., cumpliendo estrictamente con los compromisos asumidos, luego de la oportuna petición formulada por el sector sindical, en tal sentido.

Naturalmente dicho logro, ha sido el reflejo de la tarea mancomunada realizada —a lo largo del corriente año— respecto a la temática de las recategorizaciones del personal, que ha posibilitado la reducción de las brechas salariales que existieron previamente. El Nuevo Banco Industrial de Azul S.A. procederá a abonar incrementos salariales, convirtiéndose la remuneración inicial de los trabajadores que —a la fecha— desarrollan sus tareas habituales, en la función Auxiliar, en la empresa mencionada, en carácter de "todo concepto, la suma de MIL QUINIENTOS PESOS ($ 1.500.-).

De existir diferencias salariales, en los casos mencionados precedentemente, hasta alcanzar dicho monto, el Nuevo Banco Industrial de Azul S.A., abonará las mismas en partes iguales, en dos cuotas, la primera de ellas conjuntamente con las remuneraciones correspondientes al mes de enero de 2006 y la restante conjuntamente con las remuneraciones correspondientes al mes de marzo de 2006.

Las referidas diferencias salariales, en ningún caso podrán ser inferiores a la suma de SESENTA PESOS ($ 60.-).

Asimismo, y respondiendo positivamente la petición realizada por el sector sindical, el Nuevo Banco Industrial, procederá a entregar el día 30 de diciembre del presente año, a todos los trabajadores de la Institución, cuyas remuneraciones brutas por todo concepto (sueldo, adicional falla de caja, tickets restaurant y/o tickets canasta) asciendan a la suma igual o inferior de CUATRO MIL PESOS ($ 4.000.-), una gratificación extraordinaria y por única vez en tickets canasta por la suma de TRESCIENTOS CINCUENTA PESOS ($ 350.-).

Asimismo se acuerda que en idéntica fecha, se abonará la suma de SEISCIENTOS PESOS ($ 600.-) a la totalidad de los trabajadores de la empresa, en estricto cumplimiento del acta acuerdo salarial rubricado entre la Cámara Empresaria ADEBA y la ASOCIACION BANCARIA, homologado por Resolución ST Nº 575/05.

Sin más, leída la presente las partes firman al pie en señal de plena conformidad CUATRO (4) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto ante mí que certifico.

SECTOR SINDICAL SECTOR EMPRESARIO

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 650/2006

Registro Nº 627/2006

Bs. As., 15/9/2006

VISTO el Expediente Nº 1.172.304/06 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley Nº 25.877, el Decreto Nº 900 de fecha 29 de junio de 1995, y

CONSIDERANDO:

Que bajo las presentes actuaciones tramita el acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE PASTAS ALIMENTICIAS y la UNION DE INDUSTRIALES FIDEEROS DE LA REPUBLICA ARGENTINA, obrante a fojas 1/4 de las actuaciones citadas en el Visto.

Que el mentado acuerdo actualiza la escala salarial correspondiente al Convenio Colectivo de Trabajo 142/90, el que fuera suscripto entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE PASTAS ALIMENTICIAS y la FEDERACION DE INDUSTRIALES FIDEEROS DE LA REPUBLICA ARGENTINA-PASTAS SECAS.

Que al respecto es dable destacar que la UNION DE INDUSTRIALES FIDEEROS DE LA REPUBLICA ARGENTINA es continuadora de la fusión de la FEDERACION DE INDUSTRIALES FIDEEROS DE LA REPUBLICA ARGENTINA-PASTAS SECAS y de la CAMARA DE INDUSTRIALES FIDEEROS DE BUENOS AIRES, conforme se desprende de la documentación agregada a fojas 30/43 de autos.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologando el convenio, se procederá a elaborar por intermedio de la Unidad Técnica de Investigaciones Laborales (U.T.I.L.), el pertinente proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que de las constancias de autos surge la personería invocada por las partes y la facultad de negociar colectivamente.

Que en tal sentido, cabe destacar que el ámbito de aplicación del presente convenio colectivo, se corresponde con la empresa signataria y la representatividad de los trabajadores por medio de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que se advierte que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren los principios, derechos y garantías contenidos en el marco normativo del derecho del trabajo encontrándose asimismo acreditado en autos el cumplimiento de los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE PASTAS ALIMENTICIAS y la UNION DE INDUSTRIALES FIDEEROS DE LA REPUBLICA ARGENTINA, obrante a fojas 1/4 del Expediente Nº 1.172.304/06, conforme a lo dispuesto en la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el presente acuerdo, obrante a fojas 114 del Expediente Nº 1.172.304/06.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese al Departamento Control de Gestión de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo para la notificación a las partes signatarias. Cumplido, pase a la Unidad Técnica de Investigaciones Laborales (U.T.I.L.), a fin de elaborar el pertinente proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de las escalas salariales que por este acto se homologan y de conformidad a lo establecido en el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.172.304/06

Buenos Aires, 19 de Septiembre de 2006

De conformidad con lo ordenado en la Resolución ST Nº 650/06, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 1/4 del expediente de referencia, quedando registrado con el número 627/06. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE PASTAS ALIMENTICIAS

Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 12/6/2006

Señor: DIRECTOR NACIONAL DE NEGOCIACIONES COLECTIVAS

S / D

Asunto: CONSTITUCION DE LA COMISION NEGOCIADORA DEL C.C.T. Nº 142/90 ESCALA SALARIAL ACORDADA

De nuestra consideración:

Tenemos el agrado de dirigirnos a Usted con el objeto de informarle que de común acuerdo nuestra organización S.T.I.P.A., y la UNION DE INDUSTRIALES FIDEEROS DE LA REPUBLICA ARGENTINA, hemos acordado actualizar los Salarios Básicos vigentes del Convenio Colectivo de Trabajo 142/90 a partir del 01-05-2006 hasta el 30-04-2007.

En cumplimiento de lo dispuesto por la Ley Nº 23.546 (Artículo 2º), adjuntamos copia de la respectiva solicitud enviada a la UNION DE INDUSTRIALES FIDEEROS DE LA REPUBLICA ARGENTINA, firmante del citado Convenio Colectivo. Como así también la ESCALA SALARIAL ACORDADA.

Nuestro Sindicato representa a todos los trabajadores bajo relación de dependencia incluyendo a los empleados administrativos que se desempeñan en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y los partidos del Gran Buenos Aires que a continuación se mencionan: Almirante Brown, Avellaneda, Berazategui, Esteban Echeverría, Ezeiza, Florencio Varela, General Sarmiento, Hurlingham, Ituzaingó, José C. Paz, La Matanza, Lanús, Lomas de Zamora, Malvinas Argentinas, Marcos Paz, Merlo, Moreno, Morón, Presidente Perón, Quilmes, San Frenando, San Isidro, San Martín, San Miguel, Tigre, Tres de Febrero y Vicente López.

En consecuencia, el alcance personal y territorial de la escala salarial acordada deberá ser similar al que tiene el C.C.T. Nº 142/90, que por otra parte se ajusta a la Personería Gremial de nuestra Organización Sindical.

Los integrantes de la comisión negociadora por el S.T.I.P.A. son:

1) MAZA, Miguel Francisco

2) RADIS, Rafael Héctor

3) CABRAL, Juan Ramón

4) LOZANO, Mercedes Luján

5) CHAVEZ, Rosario Antonio

6) LEGON, Roberto Luis

7) CONSOLI, Víctor

Los integrantes de la comisión negociadora por la UNION DE INDUSTRIALES FIDEEROS DE LA REPUBLICA ARGENTINA, con domicilio en el pasaje La Nave Nº 1038 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires son:

1) CARDENES, Aníbal M.

2) GONZALEZ, Carlos A.

3) GIORGI, Víctor

4) Menichelli, Fabián

5) MARINI, Tomás

6) BAUZA, Roberto

Por todo lo expuesto solicitamos se cite a la Entidad Gremial y a la Entidad Empresaria para la correspondiente ratificación en todos los términos.

ABEL JAUREGUIBERRY, Secretario General Adjunto. — MIGUEL FRANCISCO MAZA, Secretario General.

SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE PASTAS ALIMENTICIAS

Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 15/3/2006

Señores.

UNION DE INDUSTRIALES FIDEEROS DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Pje. La Nave Nº 1038

CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES

De nuestra consideración:

Estando próxima la fecha de vencimiento de la última tabla salarial pactada entre ambas partes y el compromiso de reveer las mismas a partir del mes de abril, teniendo la necesidad imperiosa de una nueva actualización ya que los valores acordados fueron notoriamente insuficientes y sumado a los constantes aumentos de alimentos, vestimenta, medicamentos, alquileres y servicios, todo de fuerte impacto en el salario del trabajador, situación que el sector empresario conoce muy bien y constituyendo una responsabilidad intransferible de nuestro sindicato mejorar el poder adquisitivo de los mismos.

Por todo lo expuesto solicitamos a vuestra entidad a la brevedad, una reunión para retomar las negociaciones a fin de actualizar la escala salarial correspondiente al C.C.T. 142/90.

A la espera de una pronta respuesta favorable, dada la urgencia y necesidad del tema, los saludamos atentamente.

ABEL JAUREGUIBERRY, Secretario General Adjunto. — MIGUEL FRANCISCO MAZA, Secretario General.

SALARIOS BASICOS DEL C.C.T. 142/90 - RAMA PASTAS SECAS

Vigencia 1º de Mayo 2006 al 30 de Abril 2007

CATEGORIAS	MAYO-JUNIO POR HORA	JULIO-AGOST. POR HORA	SET.-ABRIL POR HORA
1) Capataz o Encargado General.	$ 6,19	$ 6,47	$ 6,70
2) Encargado de Turno o Encargado de Sección.	$ 5,70	$ 5,96	$ 6,16
3) OFICIAL: Mecánico, Electricista, Electromecánico, de Sala de Máquinas, de Equipos de Líneas Automáticas y/o Semi-Automáticas de proceso continuo, Herrero, Plomero, Cañista, Soldador, Ajustador, Conductor de Camión con Acoplado o Semi-Remolque.	$ 5,37	$ 5,61	$ 5,81
4) OFICIAL: Maquinista de Líneas Automáticas y/o Semi-Automáticas, Maquinista, Foguista Matriculado, Mantenimiento de Moldes.	$ 5,04	$ 5,27	$ 5,45
5) OFICIAL: Empastador, Cilindrero, Sobador, Secantero, Cortador, Moñitero, Nidero, Fusillero, Extendedor de Roscas, Extendedor de Largos, Tortelinador, Operador de Marmita. Carpintero, Albañil, Pintor, Conductor de Camioneta y/o Automóvil, Conductor de Autoelevador, Silero, Analista de Laboratorio, Maquinista de Envasado, Maquinista de Envasado, Pastas Rellenas, Conductor de Camión sin Acoplado, Elaborador de Masa para Pastas Rellenas, Pesador de Planchada.	$ 4,94	$ 5,16	$ 5,34
6) MEDIO OFICIAL: De Mantenimiento, Sereno, Portero, Repositor, Vendedor/a, Cobrador/a, Engrasador, Preparador de Pedidos, Operador de Carnicería, Operador de Rellenos, Operador de Verdulería, Pañolero.	$ 4,64	$ 4,85	$ 5,02
7) AYUDANTE: Maquinista de Envasado, Operario de Almacén, Harinero, Vendedor/a de Mostrador.	$ 4,32	$ 4,52	$ 4,68
8) AYUDANTES Y ENVASADORES/A MAYORES DE 18 AÑOS			
Al Ingreso	$ 4,24	$ 4,43	$ 4,58
A los 6 meses de antigüedad.	$ 4,27	$ 4,46	$ 4,62
Al año de antigüedad.	$ 4,32	$ 4,52	$ 4,68
9) OPERARIO/A DE LIMPIEZA	$ 4,24	$ 4,43	$ 4,58
10) AYUDANTES ENVASADORES MENORES DE 18 AÑOS			
14 años de edad - 6 horas diarias.	$ 3,32	$ 3,47	$ 3,59
15 años de edad - 6 horas diarias.	$ 3,43	$ 3,59	$ 3,71
18 años de edad - 6 horas diarias.	$ 3,54	$ 3,70	$ 3,83
17 años de edad - 6 horas diarias.	$ 3,65	$ 3,82	$ 3,95
16 años de edad - 8 horas diarias.	$ 3,54	$ 3,70	$ 3,83
17 años de edad - 8 horas diarias.	$ 3,65	$ 3,82	$ 3,95
11) EMPLEADOS ADMINISTRATIVOS:			
	MENSUAL	MENSUAL	MENSUAL
Primera Categoría.	$ 1.150,00	$ 1.203,00	$ 1.245,00
Segunda Categoría.	$ 1.062,00	$ 1.111,00	$ 1.150,00
Tercera Categoría.	$ 995,00	$ 1.040,00	$ 1.076,00
Cuarta Categoría.	$ 843,00	$ 881,00	$ 912,00
Quinta Categoría (Menores de Edad 6 Horas Diarias).	$ 605,00	$ 632,00	$ 655,00

Artículo 31º C.C.T. 142/90: Los sueldos y salarios de esta tabla han sido calculados de acuerdo al régimen del denominado "Sábado Inglés" igual al que rige en algunas provincias del país en función de lo cual y con el objeto de uniformar los salarios y sueldos de la actividad en todo el país, deberán ser incrementados con el 9,1% (nueve coma uno por ciento) al solo efecto de la liquidación de salarios en todos los establecimientos comprendidos en la presente Convención Colectiva. Las liquidaciones efectuadas en las formas establecidas precedentemente no significa en modo alguno, modificar la jornada legal de trabajo vigente en la jurisdicción de aplicación del presente convenio.

SE ABONARA CONJUNTAMENTE CON LA SEGUNDA QUINCENA DE JULIO DE 2006, POR UNICA VEZ $ 100,00 (PESOS CIEN) NO REMUNERATIVO A TODAS LAS CATEGORIAS POR IGUAL, IMPUTABLE A LA REMUNERACION CORRESPONDIENTE AL MES DE ABRIL DE 2006.